

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de septiembre de 2015

REUNIÓN Nro. 14 – 12ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOGNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FLORES, Horacio Fabián
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas

ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
Diputados ausentes c/aviso
FEDERIK, Agustín Enrique
FONTANETTO, Enrique Luis
MENDOZA, Pablo Nicolás
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VITTULO, Hernán Darío

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622, fijando en el 2% la alícuota del impuesto al ejercicio de profesiones liberales. (Expte. Adm. Nro. 1.252)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 24.374 y sus modificatorias Leyes Nacionales Nros. 25.797, 26.493 y 27.118, sobre regularización dominial de inmuebles. (Expte. Adm. Nro. 1.253)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Cruz Roja Argentina – Filial Concordia, un microscopio binocular XSZ 107 BN. (Expte. Adm. Nro. 1.254)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Nogoyá un inmueble con el cargo de ser destinado al funcionamiento y mantenimiento de un salón de usos múltiples. (Expte. Adm. Nro. 1.255)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622, referido a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos para la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras. (Expte. Nro. 20.944). Moción de sobre tablas (15). Consideración (20). Aprobado (21)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar la fiscalización de las cargas en las rutas de la provincia Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.939)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el monto establecido por Ley Nro. 10.322, para la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- destinado a dar continuidad a las obras de distribución y ampliación de la red eléctrica. (Expte. Nro. 20.940)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Archivo Judicial de la Provincia de Entre Ríos, que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.941)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.942)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.550, recobrando vigencia las modificaciones establecidas por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 9.240 a los Artículos 16º y 17º de la Ley Nro. 8.369, sobre competencia del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 20.945)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Declarar la emergencia agropecuaria por el período 2015/2016. (Expte. Nro. 20.936)
- VII – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Expresar preocupación por la falta de concursos para cubrir cargos en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.937)
- VIII – Proyecto de ley. Diputado Ullúa. Crear un boleto de transporte educativo, gratuito y universal. (Expte. Nro. 20.938)
- IX – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar de interés legislativo el festival de arte urbano juvenil “#ConMiAmigaNo” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.943)

- X – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Navarro, Lara, Darrichón y Uranga. Establecer un sistema de subastas judiciales por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles. (Expte. Nro. 20.946)
- XI – Pedido de informes. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Sobre las razones que motivaron la contratación directa y sin licitación de agencias de publicidad para la Cumbre de Presidentes del Mercosur, celebrada en Paraná en diciembre de 2014. (Expte. Nro. 20.947)
- XII – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que realice gestiones para la radicación de ciudadanos sirios víctimas de la crisis humanitaria y el conflicto armado en la República Árabe de Siria. (Expte. Nro. 20.948). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Sancionado (23)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que tome los recaudos para garantizar que no se produzcan cortes de energía el día 25 de octubre de 2015, en todos los lugares donde se desarrollen los comicios. (Expte. Nro. 20.949)
- XIV – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Adherir a los reclamos formulados el 30 de agosto de 2015 en la plaza de San Miguel de Tucumán, en repudio a la represión del 24 de agosto. (Expte. Nro. 20.950)
- XV – Proyecto de ley. Diputado Almará. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.905 de reducción del consumo de sodio en la población. (Expte. Nro. 20.951)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar satisfacción por la aprobación de la propuesta argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la reestructuración de deuda soberana. (Expte. Nro. 20.952). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Sancionado (23)
- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Repudiar el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930 contra el gobierno del presidente Hipólito Yrigoyen. (Expte. Nro. 20.953). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Sancionado (23)
- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar beneplácito por la recuperación de la nieta 117, por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo. (Expte. Nro. 20.954). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Sancionado (23)
- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Repudiar y rechazar los hechos de violencia provocados por dirigentes ruralistas frente a la Casa de Gobierno el 3 de septiembre de 2015. (Expte. Nro. 20.955). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)
- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la jornada de información y concientización “Hablemos de cáncer infantil”, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.956). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Sancionado (23)
- Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en Concordia con destino a la ampliación de la planta potabilizadora de agua y establecimiento de un parque conmemorativo de la fundación de la ciudad. (Expte. Nro. 20.957)

10.- Personas ciegas o con baja visión. Inclusión. (Expte. Nro. 20.082). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Protección integral de los derechos de los adultos mayores. Marco normativo. (Expte. Nro. 19.620). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Juzgado de paz en Villa Alcaráz, departamento La Paz. Creación. (Expte. Nro. 20.894). Ingreso dictamen de comisión.

13.- Educación ambiental. Principios. (Expte. Nro. 20.045). Ingreso dictamen de comisión.

14.- Ley Nro. 10.093 de ministerios. Derogación. (Expte. Nro. 20.793). Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobado (19)

26.- Orden del Día Nro. 26. Ley Nro. 9.824 -Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos-. Modificación. (Expte. Nro. 20.586). Pase a la próxima sesión.

27.- Orden del Día Nro. 29. Régimen de promoción para emprendedores jóvenes entrerrianos. Creación. (Expte. Nro. 20.902). Consideración. Sancionado (28)

–En Paraná, a 15 de septiembre de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Flores, Jakimchuk, Lara, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viale y Viano.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 12ª sesión de ordinaria del 136º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del señor diputado Hugo Vásquez a la presente sesión.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Del mismo modo, señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del señor diputado Federik, por razones particulares.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del señor diputado Fontanetto, quien por razones de familiar enfermo no ha podido estar presente en la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de los diputados Mendoza y Vittulo, por cuestiones personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma nota, señores diputados.

**4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Rubén Ángel Vázquez a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Lisandro Alfredo Viale a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 11ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 1º de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 11ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 1º de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.883 del 21/08/2015, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$13.406.968,36; en la Jurisdicción 10: Gobernación-Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente (incorporación de saldo sin utilizar al 31 de diciembre de 2014). (Expte. Adm. Nro. 1.189)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.385 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de dos hectáreas del inmueble propiedad de la Dirección General de la Enseñanza Pública-hoy Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos- ubicado en el departamento Feliciano, distrito Feliciano, Junta de Gobierno “La Verbena”, con destino a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales. (Expte. Adm. Nro. 1.241)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.078 del 04/09/2015, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$149.827,87, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (saldo no utilizados al 31 de diciembre de 2014). (Expte. Adm. Nro. 1.242)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Mendoza remite Resolución “CS” 196/15 del Rectorado Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Entre Ríos, mediante la cual adhiere al proyecto de ley referido al régimen de promoción para la creación de empresas de base tecnológica. (Expte. Adm. Nro. 1.230)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.866)

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 10.093 de ministerios y establecer una nueva ley incorporando la figura de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la creación de la Escuela de la Administración Pública de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.793)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
IV
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.944)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la legislación impositiva vigente conforme lo siguiente:

a) Elevar a la suma de pesos seis millones (\$6.000.000) para el período fiscal 2015 y a la suma de pesos ocho millones (\$8.000.000) para el período fiscal 2016, el monto de facturación anual establecido como tope para acceder al beneficio de la exención establecida en el Inciso k) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014).

Dicha normativa establece que estarán exentas del pago del impuesto: “La producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.”

El monto vigente por este concepto se encuentra fijado en pesos cuatro millones (\$4.000.000), según el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2014 Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), rigiendo desde enero de 2014, y en esta instancia se ha considerado la factibilidad de elevar dicho importe con el objeto que el beneficio continúe alcanzado a los productores de menor escala.

b) Realizar una reducción en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de servicios relacionados con las actividades primarias que comprende:

- Servicios de labranza y siembra.
- Servicios de pulverización, desinfección y fumigación.
- Servicios de cosecha de granos y forrajes.
- Servicios de maquinarias agrícolas.
- Albergue y cuidado de animales de terceros.

La alícuota vigente para estas actividades prestadas por contribuyentes directos o con sede en la Provincia es del 3,00%, proponiéndose fijarlas en el 2,00%.

Esta reducción otorgará un beneficio a las empresas de emprendedores entrerrianos que se dedican a la prestación de diversos servicios relacionadas con la actividad primaria, y que son un eslabón importante para el sector agrario.

c) Establecer una reducción en la alícuota aplicable para el impuesto sobre los ingresos brutos en determinadas actividades relacionadas con la producción agropecuaria, cuando las mismas fueran desarrolladas por entidades cooperativas constituidas de acuerdo a la legislación específica con sede en la Provincia y siempre que las operaciones se realicen con sus asociados.

Las actividades comprendidas son las siguientes:

Venta al por mayor de:

- Semillas.
- Materias primas agrícolas y de la silvicultura.
- Cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras.
- Abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- Materias primas pecuarias incluso animales vivos.
- Alimentos para animales.

Ventas al por mayor en comisión o consignación de:

- Semillas.
- Productos agrícolas.
- Cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras.

Las alícuotas vigentes para el primer grupo de actividades es del 2,60%, proponiéndose una alícuota del 1,50%, en tanto para el segundo grupo la alícuota es del 5,00%, proponiéndose una alícuota del 3,00%.

Se promueven estas medidas en el entendimiento que con ellas se generarán reducciones en los costos de producción de las actividades agropecuarias, de esta manera otorgando mayor competitividad a los productos generados por el sector.

Asimismo ellas se enmarcan en la finalidad de fortalecer las políticas de diversa índole que desde esta Administración se han venido implementando para el sector agropecuario.

Por todo lo expuesto, solicito de VH el tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

URRIBARRI – VALIERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Elévase a pesos seis millones (\$6.000.000), el monto de facturación anual establecido en el Artículo 10º de la Ley Impositiva para el período fiscal 2015, en lo que refiere a la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 194º Inciso k) del Código Fiscal (TO 2014), para la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la Provincia, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

A partir del 01 de enero de 2016, dicho importe será de pesos ocho millones (\$8.000.000).

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase en el Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias, dentro del concepto “Primarias” el rubro: “Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral, tres por ciento - 3%”, por los siguientes:

PRIMARIAS	
Servicios relacionados con la actividad primaria prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, comprendiendo los siguientes: - Servicios de labranza y siembra; - Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; - Servicios de cosecha de granos y forrajes; - Servicios de maquinarias agrícolas; - Albergue y cuidado de animales de terceros. Dos por ciento.....	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, tres por ciento.....	3,00%

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al Título Comercio por Mayor - Concepto Comerciales y Servicios del Artículo 8º de la Ley Impositiva 9.622 y modificatorias, los siguientes cuadros:

COMERCIALES Y SERVICIOS	
Comercio por Mayor	
Venta de: - Semillas; - Materias primas agrícolas y de la silvicultura; - Cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; - Abonos, fertilizantes y plaguicidas; - Materias primas pecuarias incluso animales vivos y - Alimentos para animales. Cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, con sede o filial en la Provincia, por operaciones con sus asociados, uno coma cinco por ciento.....	1,50%
Venta en comisión o consignación de:	3,00%

<p>- Semillas; - Productos agrícolas; - Cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras. Cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, con sede o filial en la Provincia, por operaciones con sus asociados, tres por ciento.....</p>	
--	--

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**VI
 PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
 (Expte. Nro. 20.939)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente ley ampliar la fiscalización de las cargas en todas las rutas de la Provincia, a efectos de preservar y conservar la estructura vial, lo cual se ve afectada por el transporte de carga que contraviene las disposiciones al respecto.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La Dirección Provincial de Vialidad, es la autoridad de aplicación de la presente ley, quien asume las potestades y facultades de las normas de control de peso establecidas en la Ley Nacional Nro. 24.449 y sus adhesiones.

ARTÍCULO 3º.- Delegación. La Dirección Provincial de Vialidad podrá delegar en municipios y comunas sus facultades de fiscalización de las normas de control de peso exigibles al transporte automotor de carga.

ARTÍCULO 4º.- Convenios. La Dirección Provincial de Vialidad queda facultada a suscribir convenios de delegación con las municipalidades y comunas que deseen asumir, en forma individual o agrupados, el control de peso en el transporte de cargas.

ARTÍCULO 5º.- Competencias. El municipio, comuna o grupos de ellos que suscriba convenios en los términos del Artículo 4º de la presente, ejercerá el control de pesos para transporte automotor de cargas en todas sus instancias, por sí o por terceros, actuando como autoridad de aplicación, cuando la circulación se produzca en las rutas provinciales o caminos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- Localización de puestos de control. La Dirección Provincial de Vialidad determinará la viabilidad de la localización y funcionamiento de los puestos de control y los autorizará evitando la superposición de las inspecciones en una misma traza o región.

ARTÍCULO 7º.- Los municipios o comunas que celebren convenios con la Dirección Provincial de Vialidad en los términos del Artículo 4º de la presente ley, tendrán a su cargo la compra de los instrumentos de pesaje y el personal afectado a dicho servicios. Vialidad Provincial cuando estime pertinente podrá dar en comodato a un municipio o comuna los equipos de pesaje.

ARTÍCULO 8º.- Destino de lo recaudado. El monto producido del cobro de las multas se destinará en un 30% de lo recaudado para Vialidad Provincial y el restante porcentaje al municipio o comuna cuya multa hubiese impuesto.

ARTÍCULO 9º.- Registro de Infractores. La Dirección Provincial de Vialidad creará el Registro de Infractores por Exceso en el Transporte de Carga.

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo dentro de los 30 días de sancionada la presente ley los aspectos relacionados con la metodología y los procedimientos de habilitación

que deberán realizar los municipios y comunas interesados ante la Dirección Provincial de Vialidad, la alícuota de tolerancia en el monto de la multa para el transporte que sale de un lugar de carga en el que no haya balanza, como así también sobre los instrumentos de pesaje, reincidencia de infractores y la capacitación del personal afectado al control y fiscalización.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.940)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Amplíase por hasta la suma de pesos ciento sesenta y cinco millones quinientos mil (\$165.500.000) como monto adicional al establecido por Ley Nro. 10.322, para que el Poder Ejecutivo disponga la capitalización de la Empresa Energía de Entre Ríos SA - ENERSA- destinado a dar continuidad a la obras de distribución y ampliación de la red eléctrica en la Provincia incorporadas en el primer convenio instrumental año 2014, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de abril de ese año, como así también a la ejecución de nuevas obras incorporadas en el nuevo acuerdo entre Nación y la Provincia, suscripto en fecha 30 de diciembre de 2014, bajo el Programa de Convergencia de tarifas Eléctricas y de Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina durante el año 2015.

La capitalización autorizada se integrará con los recursos que, con carácter de aporte no reintegrable, se transferirán desde la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA -CAMMESA- a la Empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA-.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.941)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Archivo Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Archivo Judicial tendrá por objeto el resguardo, registro, archivo, expurgo y consecuente destrucción de las actuaciones tramitadas por ante el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, todo conforme al cumplimiento de las disposiciones legales de la presente y de la reglamentación que al efecto apruebe el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- El expurgo y destrucción de expedientes y demás documentación del Poder Judicial se efectuará en el tiempo y forma que determine el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4º.- Régimen de actuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el cumplimiento de la presente se observará lo siguiente:

1.- El responsable del Archivo Judicial anualmente confeccionará el listado de expedientes, trámites y documentos en condiciones de ser destruidos, para su difusión masiva y exposición al público en lugar visible de la forma que disponga el STJER, por un plazo de sesenta (60)

días corridos a efecto de que las partes interesadas, sus letrados y terceros interesados formulen reclamos, peticionen desglose de piezas o documentos, por escrito y debidamente fundado ante el STJER el que se expedirá dentro de los diez (10) días siguientes.

2.- El mismo listado y por el mismo plazo se notificará a la Dirección General del Archivo Histórico de la Provincia para que tome debida intervención pudiendo oponerse a la destrucción de expedientes, piezas y/o documentos, en cuyo caso le serán entregados para su guarda.

ARTÍCULO 5º.- Documentos indestructibles.

No podrán destruirse los expedientes judiciales:

- a) Que tengan disposiciones sobre derechos reales.
- b) Que contengan disposiciones sobre mensura, deslinde y amojonamiento.
- c) Acciones de filiación, adopción, nulidad y revocación, cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil; declaración de ausencia y declaración de ausencia con presunción de fallecimiento y en general todo lo vinculado a derechos de familia, cuando se trate de acciones que originan, modifican o disuelven vínculos y las destinadas a efectuar asentamientos o modificaciones en el Registro Civil y Capacidad de las Personas y en general los que modifiquen el estado de familia.
- d) Sucesiones.
- e) Expropiaciones.
- f) Expedientes laborales que contengan condena de entrega de certificados.
- g) Los que sean declarados o se reputen de interés político, económico o social.
- h) Los libros de Sentencias y Acuerdos.
- i) Documentos de administración que especialmente se determinen.

ARTÍCULO 6º.- Supuestos de duda. En todos los casos en que exista duda respecto a la procedencia o no de la destrucción, el responsable del Archivo podrá recabar opinión al juzgado, tribunal de origen o en su caso al Archivo Histórico y/o STJER.

ARTÍCULO 7º.- Plazos. El Archivo Judicial procederá al expurgo de los expedientes de acuerdo a los plazos siguientes, los que serán contados a partir de la fecha de ingreso al mismo:

Inc. 1) Fuero penal:

1.1.) Juzgados de garantías y transición: archivados hace cinco (5) años por finalización, sea por sobreseimiento, archivo o prescripción. En los casos que se hubiere dispuesto sobreseimiento por cumplimiento de las reglas de suspensión del juicio a prueba, el plazo debe ser de ocho (8) años.

1.2) Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad: causas archivadas hace diez (10) años por prescripción o cumplimiento de la pena; o cinco (5) años a partir de la muerte del condenado.

1.3) En las causas o legajos provenientes de los tribunales de juicio y apelaciones: a los diez (10) años del cumplimiento de la condena o muerte del imputado y/o condenado; y a los cinco (5) años desde el dictado de la absolución o sobreseimiento definitivo. Previo a declarar que el expediente se enviará a expurgo, se librára oficio al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que tenga a cargo la ejecución de la pena, a fin de que informe si agotó o no la misma.

1.4) Causas relacionadas con niños y jóvenes en conflicto con la ley penal: archivados hace diez (10) años por finalización del trámite sea cual fuere el motivo.

1.5) Las audiencias video-filmadas según la ley respectiva, serán archivadas en soporte adecuado por el término que corresponda según la resolución de que se trate, el que nunca deberá ser inferior a cinco (5) años.

Inc. 2) Fuero civil y comercial: archivados hace diez (10) años por sentencia en caso de concurso o quiebra; cinco (5) años por sentencia en los juicios ejecutivos y cobro de pesos y otros; cinco (5) años en caso de alimentos finalizados por mayoría de edad del menor o cónyuge, muerte del alimentado o alimentante, remitidos como expurgables; cinco (5) años en caso de divorcio, separación personal o de bienes no registrables; diez (10) años por sentencia que ponga fin al proceso en casos de insanias, curatelas, inhabilitaciones, rehabilitaciones.

Inc. 3) Fuero laboral: archivados hace diez (10) años con sentencia, caducidad de instancia, prescripción, convenio homologado, con desistimiento, con trámite de ejecución de sentencia o ejecutivo paralizado, prescripción, y otros que especialmente se determinen.

Inc. 4) Fuero familia: archivados hace diez (10) años por sentencia y remitidos como expurgables; cinco (5) años por sentencia en casos de violencia familiar; diez (10) años por sentencia en los casos de tutelas, curatelas, venias judiciales, emancipación, autorización para contraer matrimonio, inscripción de nacimiento, reconocimiento de hijos, impugnación de paternidad, insanias, etc. o cumplimiento de la mayoría de edad del menor y archivados como expurgables; cinco (5) años por cumplimiento de la mayoría de edad en los casos asistenciales archivados como expurgables.

Inc. 5) Fuero de paz: archivados hace cinco (5) años por sentencia; caducidad de instancia, etc. y remitidos como expurgables.

Inc. 6) Fuero contencioso administrativo: archivados hace diez (10) años por sentencia y remitidos como expurgables.

Inc. 7) Área personal, administrativa, contable, tesorería y otras: archivados hace tres (3) años por resolución de cada organismo.

El Archivo Judicial informará anualmente a cada organismo la fecha de recepción de los expedientes para archivar.

Los organismos judiciales sólo podrán remitir al Archivo Judicial los expedientes en los que exista resolución que ordene su archivo.

ARTÍCULO 8º.- Sección histórica. Se habilitará una sección del Archivo de Tribunales que se denominará "Sección Histórica del Archivo de Tribunales" para causas, expedientes y demás documentación cuyo valor de conservación sea resuelta por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 9º.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.942)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º.- El Ministerio Público tendrá independencia orgánica, funcional, siendo su función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción e instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales y defensores, en razón de los diversos intereses que deben atender. En su labor satisfaciendo el interés general, velará por la normal prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General de la Provincia;
- b) Procuradores Adjuntos;
- c) Fiscales de Coordinación que cumplirán dicha función en su jurisdicción y conformarán el Consejo de Fiscales;
- d) Fiscales de Cámara;
- e) Agentes Fiscales; y
- f) Fiscales Auxiliares, permanentes y temporáneos.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Defensor General de la Provincia;
- b) Defensores Adjuntos;
- c) Defensores de Coordinación;
- d) Defensores de Casación;
- e) Defensores Públicos; y
- f) Defensores Públicos Auxiliares, permanentes y temporáneos.

ARTÍCULO 5º.- Ambos Ministerios Públicos contarán con un departamento contable cuyos funcionarios serán designados por el Procurador General y Defensor General conjuntamente. Se deberán reunir las mismas condiciones que requiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos para los cargos análogos y tendrán la misma jerarquía y remuneración que éstos. Será función del departamento contable el asesoramiento y la confección del presupuesto general de gastos del Ministerio Público; proyectar la distribución de los créditos presupuestarios, evaluar la ejecución presupuestaria y proponer medidas correctivas; dictaminar sobre el procedimiento a seguir en las compras y/o contrataciones en concordancia con las normas vigentes; intervenir en toda adquisición, contratación y pago que efectúe el Ministerio Público; tendrá a su cargo la habilitación del Ministerio Público; exigir y controlar mensualmente las rendiciones de cuentas y documentación presentada por los señores habilitados para su evaluación ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; y toda otra intervención que le sea requerida por los jefes de ambos Ministerios Públicos.

ARTÍCULO 6º.- Presupuesto. El Procurador General y el Defensor General remitirán a la Presidencia del STJER, anualmente, el proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente de sus respectivos Ministerios. La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del presupuesto general del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que correspondan.

El Ministerio Público Fiscal contará con un fondo especial para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento tecnológico. Este fondo se integrará con donaciones, aportes de entes nacionales o internacionales y una partida especial dentro del presupuesto general de la Provincia.

El Ministerio Público de la Defensa contará también con un fondo especial para el fortalecimiento institucional, con destino a la capacitación, investigación y equipamiento tecnológico. Este fondo se integrará con donaciones, honorarios percibidos por los Defensores, aportes de entes nacionales o internacionales y una partida especial dentro del presupuesto general de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Deber de colaboración. Los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán -para el mejor cumplimiento de sus funciones- requerir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado en cualquiera de sus niveles, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, así como de los organismos privados; y de los particulares cuando corresponda, pudiendo citar a estos últimos a sus despachos a efecto de entrevistarlos o de tomarles declaración testimonial. Todos ellos estarán obligados a prestar la colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término establecido en el requerimiento.

ARTÍCULO 8º.- Los funcionarios del Ministerio Público gozarán en cuanto a trato y respeto de los mismos derechos que los jueces.

ARTÍCULO 9º.- Cuando se tratare de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas en la ley. Se ejercerá conforme a las pautas objetivas para la priorización de la investigación de determinados delitos, de acuerdo a las necesidades de cada jurisdicción, que fije la Procuración General de la Provincia, para lo que se tendrá especialmente en cuenta la escasa relevancia de los hechos, la conciliación entre las partes, el expreso pedido de la víctima para que el Fiscal se abstenga de ejercer la acción penal y la reparación del perjuicio causado por parte del imputado. En ningún caso, estas pautas afectarán las investigaciones de los delitos cometidos contra la Administración Pública en las que los acusados fueran funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio Público se organiza jerárquicamente. Cada fiscal o defensor controlará el desempeño de quienes lo asisten, siendo responsable por la gestión que los mismos tienen a su cargo.

Los integrantes del Ministerio Público comunicarán al Procurador General o al Defensor General, según corresponda, y por vía jerárquica, los asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad, requieran una asistencia especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo las soluciones que estimen adecuadas.

En virtud de su organización jerárquica, los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones que consideren convenientes al servicio para el ejercicio de sus funciones, en tanto ellas no colisionen con las que expida el Procurador General de la Provincia y el Fiscal Regional, a quienes deberán comunicarlas.

ARTÍCULO 11º.- Régimen disciplinario. El Procurador General y el Defensor General son los titulares de las potestades reglamentarias, administrativas y disciplinarias de sus respectivos Ministerios.

La asistencia, licencia y régimen disciplinario de los integrantes del Ministerio Público, sus auxiliares y demás personal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la presente ley. Sin perjuicio de ello, el Procurador General y el Defensor General pueden disponer las modificaciones en cuanto a la asistencia que estime pertinente cuando las modalidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 12º.- El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, deberán satisfacer los requisitos impuestos por el Artículo 188 de la Constitución de Entre Ríos. Los mismos requisitos deberán satisfacerse para desempeñar los cargos de: Procuradores Adjuntos, Defensores Adjuntos, Fiscales de Coordinación y de Cámara y Defensores de Coordinación y de Casación.

Para ser Agentes Fiscales, Defensores Públicos o Fiscales y Defensores Auxiliares deben reunirse las siguientes exigencias: ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad, poseer título de abogado y dos años en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales.

ARTÍCULO 13º.- El Procurador General de la Provincia, el Defensor General de la Provincia, los Procuradores Adjuntos, el Defensor Adjunto, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con ajuste al procedimiento de selección que la Constitución de la Provincia establezca.

ARTÍCULO 14º.- El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, estando sujetos a las mismas incompatibilidades y gozando de iguales inmunidades que los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Los Procuradores Adjuntos y Defensores Adjuntos, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares son también inamovibles en sus cargos y gozan de iguales inmunidades que los jueces. Sólo podrán ser removidos de sus cargos del mismo modo y con satisfacción de los mismos requisitos impuestos por la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios para los jueces.

TÍTULO II

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 15º.- Son funciones del Ministerio Público Fiscal:

- a) Diseñar y ejecutar la persecución penal de la Provincia, fijando prioridades y criterios de investigación;
- b) Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados;
- c) Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán objeto de juicio y resolviendo los restantes según corresponda;
- d) Dirigir a la policía de investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte;
- e) Asesorar a la víctima del delito;

- f) Procurar la protección de denunciante, víctimas y testigos en coordinación con otras agencias del Estado;
- g) Intervenir en la etapa de ejecución de la pena, conforme lo establezca la legislación procesal respectiva; y
- h) Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas.

ARTÍCULO 16º.- Funciones auxiliares. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal deberá:

- a) Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado provincial y elaborar estadísticas respecto de delitos y procesos penales;
- b) Promover y organizar reuniones con entidades intermedias, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales, con el fin de coordinar y establecer programas en la prevención de delitos;
- c) Promover a la tecnificación de la investigación;
- d) Proponer a las autoridades administrativas medidas de prevención de los hechos punibles;
- e) Realizar convenios con instituciones u organizaciones de reconocido prestigio para recibir asesoramiento especializado en materias propias de su función.

ARTÍCULO 17º.- El Procurador General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. Ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga a dicho ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

Ejercerá sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Su intervención podrá ser individual, conjunta o delegada, en el Procurador Adjunto, o de Coordinación o de Cámara, sin perjuicio de la potestad de asumir en cualquier proceso la función que le corresponde a la Fiscalía.

El Procurador General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictaminar en las causas que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando se planteen los siguientes asuntos:
 - a.1. Causas de competencia originaria y en las de cualquier naturaleza en las que conozca el Superior Tribunal de Justicia en pleno,
 - a.2. Conflictos de competencia que deba dirimir el Superior Tribunal de Justicia, o cualquiera de sus salas,
 - a.3. Continuar ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal la intervención que le cabe al Ministerio Público Fiscal en materia penal,
 - a.4. En los recursos ordinarios o extraordinarios por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en casos de las acciones previstas de los Artículos 55 a 59 de la Constitución provincial y en los recursos de inaplicabilidad de ley,
 - a.5. En los trámites de indultos y conmutación de penas y en los recursos de revisión,
 - a.6. Intervenir y dictaminar en todo asunto que interese al orden público sometido a una decisión del Superior Tribunal;
- b) Ejercer el gobierno del Ministerio Público Fiscal, velar por el cumplimiento de las funciones del organismo, y dirigir la actuación de los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen;
- c) Ejercer la superintendencia del Ministerio Público Fiscal, con potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor sobre los integrantes del organismo en todas sus instancias;
- d) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
- e) Denunciar ante el Jurado de Enjuiciamiento a los magistrados o funcionarios enjuiciables cuando considere que han incurrido en causales de destitución previstas en la misma, informando de ello al Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho al Superior Tribunal de Justicia si estimara que corresponde una investigación previa, interesando a dicho cuerpo que la ordene realizar, o bien que la infracción podría constituir, en definitiva, una falta disciplinaria corregible o sancionable por vía administrativa;
- f) Formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia. Podrá ser asistido en tal función por otros funcionarios de su ministerio, pero no podrá delegar tal cometido, sin perjuicio de su apartamiento por excusación o recusación si concurrieren las causales legales de inhibición;

- g) Impartir, a través del Consejo de Fiscales, instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal;
- h) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, a través del Consejo de Fiscales;
- i) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos e integrar equipos de Fiscales y funcionarios del Ministerio Público Fiscal para combatir formas de delincuencia particulares cuando las circunstancias lo requieran;
- j) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal;
- k) Ordenar que cuando el volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso lo requiriera, uno o más Fiscales colaboren en la atención del mismo, pudiendo incluso afectar a miembros del Ministerio Público Fiscal con asiento en otro departamento judicial, o disponer la supervisión directa de la investigación penal preparatoria por parte del Fiscal Coordinador que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de una causa la representación de la Fiscalía o delegarla en los Procuradores Adjuntos pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa, indistintamente con el Fiscal actuante;
- l) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público Fiscal para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Provincia;
- ll) Conceder al personal de su dependencia directa, a los Procuradores Adjuntos y a los Fiscales Regionales, licencias ordinarias y extraordinarias, y las que excedan la competencia de los Fiscales Coordinadores, al resto de los integrantes del Ministerio Público;
- m) Designar los funcionarios provisorios, interinos o suplentes y los empleados titulares, provisorios, interinos o suplentes, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial;
- n) Realizar visitas de inspección a unidades penales o dependencias policiales. Imponer a los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- ñ) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público Fiscal, el desarrollo de las investigaciones y el resultado de las gestiones de los Procuradores Adjuntos, de los Fiscales de Coordinación y los Fiscales de Cámara, Fiscales y Fiscales Auxiliares de cada jurisdicción;
- o) Delegar funciones en los Procuradores Adjuntos, Fiscales de Coordinación y demás Fiscales, pudiendo atribuir y delegar competencias en razón de la materia en situaciones generales o particulares;
- p) Informar a la opinión pública, por sí o a través de la oficina respectiva, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general referentes a los casos donde intervenga el Ministerio Público, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que ello no comprometa el éxito de la investigación o derechos de particulares;
- q) Requerir a cualesquiera de los Poderes del Estado la ejecución de políticas que estime pertinentes para una mayor eficacia en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal;
- r) Fijar anualmente y en forma pública, a través de la Unidad de Política Criminal, con el acuerdo de los Fiscales Coordinadores a través del Consejo de Fiscales, los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 18º.- La Procuración General de la Provincia es la sede de actuación del Procurador General de la Provincia y los Procuradores Adjuntos y estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Política Criminal;
- b) Unidad de Gestión y Administración;
- c) Unidad de Investigación, la que tendrá un equipo en cada jurisdicción.

Cada unidad estará dirigida por un Secretario General y compuesta del personal que se considere necesario para la función, debiendo fijarse los objetivos en forma anual. Sin perjuicio de las aquí mencionadas, el Procurador General podrá crear otras unidades que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del organismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCURADORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 19º.- Los Procuradores Adjuntos colaboran con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Procurador General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este así lo resuelva y conforme a los criterios de distribución de causas que establezca;
- b) Reemplazar al Procurador General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia;
- c) Colaborar y asistir al Procurador General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal;
- d) Integrar y presidir el Consejo de Fiscales para aquel que sea seleccionado por el Procurador General;
- e) Las demás que establece la ley y todas aquellas que el Procurador General le asigne y delegue.

ARTÍCULO 20º.- En caso de inhibición, recusación, excusación, vacancia, ausencia o impedimento del Procurador General, este será reemplazado por el Procurador Adjunto más antiguo en el cargo.

Los Procuradores Adjuntos se sustituyen recíprocamente y en su defecto el reemplazo estará a cargo de uno de los Fiscales de Coordinación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE FISCALES

ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Fiscales estará integrado por un Procurador Adjunto que sea designado por el Procurador General, el Secretario General de Política Criminal y los Fiscales Coordinadores de cada jurisdicción.

El Procurador General podrá intervenir con voz y voto en el Consejo de Fiscales cuando lo considere pertinente.

Será presidido en forma permanente por el Procurador General Adjunto y su Vicepresidente será el Fiscal Coordinador que resulte designado por el voto mayoritario de los integrantes del Consejo. En caso de empate en la votación, votará el Presidente del Consejo de Fiscales.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Fiscales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar con el Procurador General en su gestión y en la formulación de políticas de persecución penal;
- b) Monitorear de forma permanente el cumplimiento de las pautas de política-criminal y las directivas generales en cada jurisdicción;
- c) Emitir recomendaciones a los Fiscales a los efectos de unificar criterios de actuación entre las diversas jurisdicciones;
- d) Remitir al Procurador General recomendaciones relativas a la formulación y ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal, como así también a las necesidades técnicas y humanas de cada jurisdicción;
- e) Mantener reuniones periódicas con el Jefe de la Policía provincial y con otras autoridades provinciales y nacionales, a los efectos de trazar líneas de acción de prevención, persecución y de política criminal;
- f) Aprobar los objetivos anuales de la institución;
- g) Dictar directivas generales de actuación y decisiones de política criminal de la institución. El Procurador General tendrá un plazo de diez días para vetar las mismas. Vencido el mismo, se considerarán tácitamente aprobadas;
- h) Intervenir en el procedimiento disciplinario cuando se trate de las sanciones más graves de la Ley 6.902;
- i) Sesionar formalmente al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando el Procurador General o su presidente lo convoquen. El Consejo de Fiscales sesionará válidamente con, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. La ausencia injustificada a una sesión podrá ser causal de apartamiento.

El Procurador General estará obligado a convocar y presidir una sesión extraordinaria cuando se lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, computándose doble el voto del presidente en caso de igualdad de sufragios.

CAPÍTULO IV

DE LOS FISCALES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 23º.- Cada Fiscal Coordinador como jefe del Ministerio Público en la circunscripción judicial en la que actúe, será responsable del funcionamiento del organismo en el área respectiva.

ARTÍCULO 24º.- Los Fiscales de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Agentes Fiscales, Fiscales auxiliares y demás auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas;
- b) Impartir instrucciones generales y particulares a aquéllos, para una persecución penal más eficaz, siempre que no se opongan total o parcialmente a las directivas generales trazadas por el Procurador General, debiendo informarlas a éste;
- c) Promover y realizar reuniones periódicas, al menos dos veces al año, con los representantes de las autoridades municipales, policiales y representantes de la sociedad civil, a fin de recibir recomendaciones, observaciones o quejas sobre la política de persecución penal, como así también verificar necesidades y elaborar trabajo en conjunto con aquellas;
- d) Promover prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los integrantes de la unidad fiscal;
- e) Cumplir las funciones de coordinación a las que hace referencia el Código Procesal Penal. Presentar la propuesta de organización de la unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas y/o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que deberá ser informada al Procurador General;
- f) Trazar los objetivos anuales de la unidad fiscal y realizar un informe de gestión, los que deberán ser puestos a conocimiento de la opinión pública;
- g) Verificar periódicamente el adecuado manejo de las estadísticas de su unidad;
- h) Mantener reuniones periódicas con cada unidad, a los efectos de verificar el adecuado tratamiento de los casos y el cumplimiento de los objetivos propuestos, fijando un responsable de cada área, con quien mantendrá reuniones mensuales;
- i) Coordinar y controlar el ejercicio de la acción penal pública desarrollada por los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier proceso cuando lo estimare conveniente, o lo impongan instrucciones que se impartan por la Procuración General;
- j) Ejercer la superintendencia de los miembros del Ministerio Público Fiscal bajo su dependencia, velando por el estricto y puntual cumplimiento de los deberes establecidos, requiriendo en su caso a la Procuración General la aplicación de sanciones;
- k) Sustituir al Agente Fiscal que hubiese aplicado un criterio de oportunidad, desestimado o archivado un caso, no hubiese formalizado la investigación preparatoria o pedido el sobreseimiento, en caso de ejercer la facultad revisora y disentir con esa posición designando otro Agente Fiscal en su reemplazo;
- l) Integrar el Consejo de Fiscales;
- ll) Conceder hasta 20 días de licencia a su personal, a los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares bajo su dependencia y las demás que reglamentariamente el Procurador General les asigne.

ARTÍCULO 25º.- Serán suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, por los demás Fiscales dentro de su jurisdicción, o de otra jurisdicción en caso de ser necesario. El Fiscal de Cámara con competencia en lo contencioso administrativo, (Ley 10.051), ejercerá sus funciones en la jurisdicción respectiva, integrando el orden de subrogaciones, al igual que el Agente Fiscal que se designe para actuar ante los restantes fueros del Poder Judicial. Solo en defecto de éstos se recurrirá a los abogados de la lista respectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES FISCALES

ARTÍCULO 26º.- Funciones. Corresponde al Agente Fiscal:

- a) Intervenir en las cuestiones de competencia y en toda cuestión en la que esté comprometido el orden público;
- b) Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales;
- c) Ejercer la acción penal pública en todas las instancias del proceso conforme lo establece el ordenamiento procesal penal y la presente ley, dirigiendo la investigación penal preparatoria, interviniendo en la etapa de control de la acusación y la de juicio e interponiendo los recursos que correspondan;
- d) Aplicar en los casos que intervengan criterios de oportunidad, salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso, solicitar sobreseimientos y demás decisiones que paralicen la tramitación del proceso según lo previsto por la ley y conforme las instrucciones que le fueran impartidas;

e) Colaborar con el Fiscal Coordinador y asesorarlo en la fijación de criterios de persecución penal que aquel les requiera;

f) Ejercer las demás funciones que reglamentariamente se les asignen.

ARTÍCULO 27º.- Ámbito de funcionamiento. Los Agentes Fiscales ejercerán sus funciones en su circunscripción respectiva. La Procuración General podrá disponer su rotación dentro de la misma sede por razones de mejor servicio; como asimismo, que más de un fiscal asuma la atención del caso, o continúe en instancias superiores, cuando su complejidad, volumen, importancia o trascendencia lo hagan necesario o conveniente; al igual que la comisión de fiscales para intervenir en otra jurisdicción, a los fines de coadyuvar o colaborar con las tareas que cumple en la misma el Fiscal de Coordinación o Agente Fiscal. Se requerirá la expresa conformidad del agente, siempre que su traslado sea permanente o afecte su situación familiar. Fuera de los días y horas de oficina se turnarán para los actos urgentes, en las extensiones y modalidades que se determine.

ARTÍCULO 28º.- En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento serán suplidos dentro de su jurisdicción por los demás Agentes Fiscales, por los Fiscales Auxiliares, aún por los de otra jurisdicción en caso de ser necesario y por los abogados de la lista, según la reglamentación que deberá dictar el Procurador General.

CAPÍTULO VI

FISCALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29º.- Los Fiscales Auxiliares tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir en los actos de la investigación preparatoria y de juicio según las instrucciones que le imparta el Fiscal de Coordinación del cual operativamente dependan;

b) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones que el Fiscal de Coordinación o el Agente Fiscal dirijan a la policía y demás fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación de un delito;

c) Coadyuvar en el ejercicio de la acción penal pública en todas las instancias del proceso conforme lo establece el ordenamiento procesal penal y la presente ley, dirigiendo la investigación penal preparatoria en los asuntos que se les asignen, interviniendo también en la etapa de control de la acusación y la de juicio e interponiendo los recursos que correspondan;

d) Aplicar en los casos que intervengan criterios de oportunidad, salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso;

e) Ejercer las demás funciones que reglamentariamente se les asignen.

A los fines de su inclusión presupuestaria, el cargo de Fiscal Auxiliar creado por Ley 10.049 equivale en jerarquía y remuneración al de Secretario de Juzgado de Primera Instancia (Art. 120º de la Ley 6.902), sin perjuicio de su designación conforme a lo dispuesto en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 30º.- En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento serán suplidos dentro de su jurisdicción por los demás Fiscales Auxiliares, por los Agentes Fiscales, aún por los de otra jurisdicción en caso de ser necesario y por los abogados de la lista, según la reglamentación que deberá dictar el Procurador General.

CAPÍTULO VII

AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTÍCULO 31º.- Secretarios. La Procuración General será asistida por Secretarios letrados.

ARTÍCULO 32º.- Los Secretarios de la Procuración General, tendrán a cargo las unidades indicadas en el Artículo 16º de la presente. Para serlo, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario del Superior Tribunal de Justicia y tendrá una remuneración equivalente a aquellos.

Para ser Secretario de las Fiscalías de Coordinación, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario de la Oficina de Gestión de Audiencias y tendrá una remuneración equivalente a la de aquellos.

Serán designados por el Procurador General previa selección a través de concurso abierto de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 33º.- Relatores. Los Relatores del Ministerio Público Fiscal deberán reunir las mismas condiciones que para ser relator del Superior Tribunal de Justicia. Serán designados por el Procurador General previa selección a través de concurso abierto de antecedentes y oposición y cumplirán las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

ARTÍCULO 34º.- El Fiscal Coordinador, con autorización del Procurador General, podrá facultar a los abogados que integren el personal de su unidad, a intervenir como Fiscales Auxiliares por un plazo determinado, el que podrá ser renovado periódicamente.

El abogado que cumpla funciones como Fiscal Auxiliar transitorio no podrá litigar en juicio oral, ni disponer de la acción penal, y siempre intervendrá bajo el control del director de la unidad donde aquél se desempeñe. El ejercicio de estas funciones, no dará derecho a estabilidad ni significará el cobro de diferencias salariales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTÍCULO 35º.- Reemplazos. Los miembros del Ministerio Público Fiscal sólo podrán excusarse o ser recusados en los casos previstos en la legislación procesal vigente, siempre que exista una grave afectación del principio de objetividad. El apartamiento será resuelto por el Fiscal General de Coordinación o el Procurador General, según el caso.

TÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36º.- El Defensor General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa. Tiene a su cargo la asistencia integral de su representado y las demás facultades que la ley otorga a dicho ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El Defensor General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer ante el Superior Tribunal de Justicia, sus salas y tribunales inferiores en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Pupilar, ejercitando las funciones propias y emitiendo los informes y dictámenes pertinentes. La intervención podrá ser conjunta o delegada en los Defensores Adjuntos u otro funcionario del Ministerio;

b) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los inferiores jerárquicos ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los tribunales nacionales e internacionales, cuando el caso lo amerite;

c) Delegar sus funciones en los inferiores jerárquicos cuando por haber intervenido en otras instancias sea conveniente su continuidad en el ejercicio del Ministerio, en casos concretos, pudiendo hacerlo en forma, conjunta, separada, alternativa e indistintamente con el Defensor General y/o el Defensor Adjunto, en mérito a la complejidad e importancia jurídica del asunto;

d) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución nacional y la Constitución de Entre Ríos, las leyes y los reglamentos le confieran;

e) Intervenir en las apelaciones recurridas dictadas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y en todo lo concerniente a las ejecuciones de las penas y medidas de seguridad de sus representados o asistidos;

f) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, adoptando todas las medidas para asegurar el acceso a la justicia de las personas carentes de recursos y/o en condición de vulnerabilidad, que le permitan lograr su asistencia jurídica en la forma ordinaria;

g) La jefatura del Ministerio Público de la Defensa que tiene conferida importa el ejercicio de las facultades de gobierno del mismo para hacerla efectiva, respecto a su funcionamiento, los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen;

h) Ejercer el control del funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, atender los reclamos que ante él se promuevan por la inacción, retardo o deficiente accionar de los demás órganos, funcionarios y empleados del mismo, a quien exigirá el cumplimiento de sus deberes dentro de términos que fijará al efecto, pudiendo aplicar o solicitar las sanciones disciplinarias correspondientes;

i) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los funcionarios que integran la defensa pública oficial, cuando la importancia, dificultad o necesidad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, habilitando -en casos necesarios- el desplazamiento de cualquiera de sus integrantes para que colaboren en determinado caso radicado en otro departamento judicial, pudiendo disponer la supervisión directa por parte del

Defensor Coordinador de jurisdicción que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de la causa la representación de la defensa o del Ministerio Público Pupilar o delegarla en el Defensor Adjunto, pudiendo hacerlo conjunta o separada, alternativa y/o indistintamente con el Defensor actuante;

j) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes, con arreglo al inciso j);

k) Designar los funcionarios y/o empleados provisorios, interinos o suplentes en el ámbito de su Ministerio, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial;

l) Tiene a su cargo el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, la elaboración de las políticas respecto al instituto de la adopción en la provincia de Entre Ríos, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 9.985;

ll) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niños, niñas y adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor Público y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al mismo, impulsando su separación si excepcionalmente advirtiera intereses encontrados entre ambas funciones en una causa determinada;

m) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa cuando, a su juicio, se hallaren incurso en las causales que prevé la Ley de Enjuiciamiento; y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial -ante los órganos competentes- cuando se hallaren incurso en las conductas contempladas en las causales de destitución -a su juicio- pudiendo asumir el rol de denunciante ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Entre Ríos;

n) Expresar la opinión del Ministerio Público acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas o reglamentarias;

ñ) Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que se le corra vista para que emita opinión o dictamen. Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos del Superior Tribunal, sean generales o especiales, a fin de emitir su opinión. Es obligación de la Presidencia de dicho cuerpo anoticiarle del temario a tratar con la debida antelación;

o) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales -cuando sea el caso-; igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países;

p) Ejercer las funciones de gobierno sobre los miembros del Ministerio Público a su cargo; acordar licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa en los mismos casos en que puede hacerlo el Procurador General a los del Ministerio Fiscal; dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho ministerio, distribuyendo los ámbitos de competencia, horarios, lugares de atención, y demás medidas de gobierno que correspondan sobre los funcionarios, Defensores Públicos y empleados del Ministerio a su cargo. Imponiendo las sanciones correspondientes en su caso;

q) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público de la Defensa para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Provincia;

r) Crear, organizar, reglamentar y dirigir los organismos necesarios o convenientes para efectivizar los programas vinculados a la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad, los niños, niñas y adolescentes, incapaces, excluidos socialmente, discapacitados y ancianos. Promover e intervenir con las acciones conducentes a la protección de los derechos de los sectores referidos;

s) Controlar que la defensa a los imputados se ejerza con corrección por los Defensores Públicos, asistir a las visitas de unidades penales conforme la reglamentación que se dictare;

t) Convocar, por lo menos una vez al año a una reunión, a la que deberán asistir todos los funcionarios del Ministerio, en la cual se tratarán todas las cuestiones que el Defensor General incluya en la convocatoria;

u) Procurar la atención por parte de los Defensores Públicos en las localidades del interior de los departamentos judiciales, donde no tuvieran asiento tales organismos, a los fines de asegurar la concurrencia regular para asistir a los sectores que requieran sus servicios;

- v) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la Provincia. Supervisar o programar el contralor por los funcionarios de su ministerio a las residencias socioeducativas o establecimientos de niños, niñas o adolescentes u otras personas en condiciones de vulnerabilidad;
- w) Coordinar con los organismos judiciales y de los demás Poderes del Estado, el abordaje de la problemática de los sectores en condiciones de vulnerabilidad;
- x) Remover a su personal no sujeto al Jurado de Enjuiciamiento, mediante el procedimiento que al respecto establezcan la Constitución provincial, las leyes especiales y las normas reglamentarias, debiéndose garantizar en todo caso el derecho de defensa;
- y) Podrá facultar a los abogados que integren el personal bajo su órbita, a intervenir como Defensores Auxiliares por un plazo determinado, el que podrá ser renovado periódicamente. El ejercicio de estas funciones, no dará derecho a estabilidad ni significará el cobro de diferencias salariales.

ARTÍCULO 37º.- La Defensoría General de la Provincia es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia como jefe del Ministerio Público de la Defensa, y del/de los Defensor/es Adjunto/s ante el Superior Tribunal de Justicia.

En dicho ámbito se desempeñarán los Defensores Públicos de la Capital de la Provincia que se determinen y los empleados que colaboren con el Defensor General tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos judiciales, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General disponga encomendarles, sin perjuicio de otros asientos dentro o fuera del ámbito tribunalicio, en las distintas circunscripciones, para brindar mayor eficacia a las tareas de las Defensorías.

CAPÍTULO II

DE LOS DEFENSORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 38º.- El/los Defensor/es Adjunto/s del Ministerio Público de la Defensa colaboran con el Defensor General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial. Su retribución será equivalente a la del Fiscal Adjunto.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Defensor General en las causas sometidas a su conocimiento, cuando este así lo resuelva y conforme a los criterios de distribución de causas que establezca;
- b) Reemplazar al Defensor General en caso de ausencia, licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia. Los Defensores Adjuntos se sustituyen recíprocamente y en su defecto el reemplazo estará a cargo de uno de los Defensores de Coordinación;
- c) Colaborar y asistir al Defensor General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa;
- d) Las demás facultades que establezca la ley y todas aquellas que el Defensor General le asigne y le dé, en tal sentido éste dictará reglas o normas prácticas de actuación.

CAPÍTULO III

DE LOS DEFENSORES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 39º.- Los Defensores de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir ante las cámaras civiles, comerciales y del trabajo de su jurisdicción;
- b) Ejercer la superintendencia de los Defensores Públicos que se hallaren bajo su dependencia, velando por el cabal cumplimiento de los deberes impuestos;
- c) Coordinar y supervisar la actuación del Defensor Público que se encuentren bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier proceso cuando lo estimare conveniente o a pedido del Defensor General de la Provincia;
- d) Delinear la organización administrativa de las Defensorías que de ellos dependan, las cuales quedarán sujeta a la aprobación por parte del Defensor General de la Provincia;
- e) Fijar las metas y objetivos para los Defensores que se hallan bajo su dependencia;
- f) Colaborar con el Defensor General de la Provincia en los asuntos que éste le encomiende;
- g) Conceder licencia a los Defensores Públicos de su jurisdicción por un plazo de hasta diez días, debiendo comunicarlo al Defensor General;
- h) Calificar a los empleados de su dependencia e imponerles sanciones correctivas hasta la de apercibimiento o solicitar al Defensor General la aplicación de sanciones;
- i) Las demás que reglamentariamente el Defensor General les asigne.

Su retribución será equivalente a la de los Fiscales de Coordinación o Fiscal de Cámara.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEFENSORES DE CASACIÓN

ARTÍCULO 40º.- Los Defensores de Casación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir ante las cámaras de casación penal de su jurisdicción;
- b) Coordinar y controlar la actuación de los Defensores Públicos y Defensores Auxiliares en materia penal de su jurisdicción, velando por el estricto cumplimiento de los deberes establecidos;
- c) Impartir directivas fijando objetivos y metas para los Defensores Públicos y Defensores Auxiliares de su jurisdicción en materia penal, debiendo comunicar al Defensor General;
- d) Las demás que reglamentariamente el Defensor General les asigne.

Su retribución será equivalente a la de los Fiscales de Coordinación o Fiscal de Cámara.

CAPÍTULO V

DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 41º.- Los Defensores Públicos en las instancias y fueros que actúen, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en los términos del Artículo 103º del Código Civil y Comercial de la Nación promulgado y entablar en defensa de estos las acciones y recursos pertinentes ya sea en forma principal o complementaria;
- b) Asesorar, promover, intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de las personas menores de edad, incapaces, con capacidad restringida e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas;
- c) Peticionar a las autoridades judiciales y/o administrativas, según corresponda, la aplicación de las medidas pertinentes para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, incapaces, con capacidad restringida e inhabilitados expuestos por cualquier causa a una situación de vulnerabilidad, con independencia de su situación familiar o personal;
- d) Desempeñar y dar cumplimiento a todas las funciones de la normativa en salud mental en protección de las personas que la misma ampara;
- e) Emitir dictámenes en los asuntos en que sean consultados por los juzgados de paz para el abordaje de los casos que se hallen en la circunscripción de los mismos donde no tengan asiento otros organismos judiciales;
- f) Citar y hacer comparecer a personas a su despacho, cuando a su juicio fuera necesario para pedir explicaciones o contestar cargos que se formulen, cuando se encuentre afectado el interés de niños, niñas y adolescentes e incapaces;
- g) Inspeccionar periódicamente las residencias socioeducativas, de internación, guarda y tratamiento, sean públicos o privados, debiendo mantener debidamente informado al superior jerárquico, sobre el desarrollo el cuidado y atención que se les otorgue;
- h) Poner en conocimiento de la autoridad judicial competente las acciones y omisiones de los jueces, funcionarios o empleados de los tribunales de Justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria y requerir su aplicación;
- i) Asistir regularmente a las unidades penitenciarias y/o comisarías, y constituirse en las localidades del interior de su circunscripción donde hubiere un juzgado de paz para la atención de las personas que requieren su asistencia en forma regular;
- j) Ejercer la defensa y representación en juicio, como actores o demandados, de quienes invoquen y justifiquen situación de vulnerabilidad o se encuentren ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos en procesos que involucren intereses de personas menores de edad, con capacidad restringida, incapaces e inhabilitados;
- k) Ejercer la defensa de los imputados en las causas que tramitan ante la Justicia, conforme lo previsto por el Código Procesal Penal de la Provincia. En el cumplimiento de esta función tendrán el deber de entrevistar periódicamente a sus defendidos, informándoles sobre el trámite procesal de su causa;
- l) En los casos, materias y fueros que corresponda, deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso presentarán al tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación;
- ll) Responder los pedidos de informes que les formule el Defensor General, el Defensor Coordinador y el Defensor de Casación y elevar al Defensor General el informe anual relativo a su gestión;

- m) Ejercitar todas las demás funciones y cumplir con los deberes que determinen las reglamentaciones y normas prácticas que dicte el Defensor General;
- n) Controlar la acción de tutores, curadores y apoyos pudiendo solicitar rendición de cuentas y la remoción de los mismos; solicitar el nombramiento de tutores, curadores y/o apoyos y la suspensión y/o supresión de la responsabilidad parental;
- ñ) Preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incapaces, personas con capacidad restringida e inhabilitados y de los usuarios de los servicios de salud mental y de toda otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus asistidos, salvo que consideren que la modificación de lo resuelto puede afectar en mayor grado el interés de su representado, en cuyo caso dejará constancia de la no interposición del recurso respectivo.

ARTÍCULO 42º.- En las circunscripciones donde hubiere varios Defensores Públicos éstos se sustituirán entre sí conforme a la materia de su competencia en los supuestos de inhibición, ausencia, licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia. En el supuesto que existiese un Defensor Público y un Defensor Auxiliar, se sustituirán entre sí. En los supuestos que existiese un único Defensor Público y/o Auxiliar será sustituido por un funcionario del Ministerio Público de la Defensa o por un abogado de la matrícula, según lo disponga el Defensor General.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEFENSORES AUXILIARES

ARTÍCULO 43º.- Los Defensores Auxiliares, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en todos los actos y concurrir a las audiencias en los procesos que intervengan según la materia de su competencia, siguiendo las instrucciones que le impartan los superiores jerárquicos;
- b) Asistir y prestar colaboración al Defensor Coordinador y al Defensor de Casación en todos los actos procesales a los cuales aquéllos los convocaren;
- c) Intervenir en todos aquellos actos y procesos conforme lo disponga la reglamentación que dictase el Defensor General. A los fines de su inclusión presupuestaria, el cargo de Defensor Auxiliar creado por Ley 10.049 equivale en jerarquía y remuneración al de Secretario de Juzgado de Primera Instancia (Art. 120º de la Ley 6.902), sin perjuicio de su designación conforme a lo dispuesto en el Artículo 13º.

CAPÍTULO VII

DE LOS RELADORES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 44º.- Secretario. La Defensoría General de la Provincia será asistida por un Secretario letrado.

ARTÍCULO 45º.- Para ser Secretario de la Defensoría General, se deben reunir las mismas condiciones que para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia y tendrá una remuneración equivalente a aquellos.

Serán designados por el Defensor General de la Provincia y cumplirá con las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

ARTÍCULO 46º.- Relatores. Los Relatores del Ministerio Público de la Defensa deberán reunir las mismas condiciones que para ser Relator del Superior Tribunal de Justicia. Serán designados por el Defensor General y cumplirán las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 47º.- El Ministerio Público de la Defensa para el cumplimiento de sus funciones en relación a los niños, niñas y adolescentes, usuarios del servicio de salud mental, personas privadas de su libertad y demás personas en situación de vulnerabilidad, contará con equipos interdisciplinarios de psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y psicopedagogos y todo otro profesional que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48º.- Será función de los equipos interdisciplinarios la asistencia, orientación, entrevistas, pericias, y toda aquella intervención profesional que le sea requerida por los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 49º.- Se deberán reunir las mismas condiciones que para estos profesionales requiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos para los que dependan de la judicatura y tendrán la misma jerarquía y remuneración que estos.

TÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50º.- Quedarán exceptuados de lo previsto en el Artículo 13º de la presente ley en referencia a los Fiscales y Defensores Auxiliares, los Secretarios titulares cuyos organismos hubiesen desaparecido por la implementación del nuevo sistema procesal penal y que hubiesen optado por el cargo de Fiscal o Defensor Auxiliar conforme al Decreto 4.384/09.

Asimismo quedan también exceptuados del régimen previsto en los artículos antes citados quienes se hayan adjudicado los concursos que se encuentran en trámite y con prueba de oposición realizada al día de la fecha, debiendo recibir el correspondiente acuerdo del Senado.

DEROGACIÓN

ARTÍCULO 51º.- Derógase la Ley 9.544, con excepción de los artículos que hagan referencia a las funciones del Fiscal General, los que mantendrán su vigencia hasta tanto permanezca en el cargo su actual titular, momento en el cual se transformará dicho cargo en uno de Procurador Adjunto, con las funciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 52º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.945)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.550, recobrando vigencia las modificaciones dispuestas por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 9.240 a los Artículos 16º y 17º de la Ley Nro. 8.369, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Derógase toda otra ley o norma reglamentaria que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

–A la Comisión de Legislación General.

8**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 20.948; que se comunique el pedido de informes del expediente 20.947, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.936)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia agropecuaria por el período 2015/2017, que abarcará la producción agrícola-ganadera y en particular la producción de citrus, algodón, leche, arroz, miel y trigo.

En virtud de dicho estado de emergencia, serán adoptadas con urgencia las siguientes medidas que se pondrán en vigencia y tendrán plena operatividad a partir de la fecha de sanción de la presente.

1.- Por los períodos anuales fiscales 2015/2016 y 2016/2017 se reconoce una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe del impuesto inmobiliario rural.

Sobre el cincuenta por ciento (50%) restante la Administradora Tributaria de Entre Ríos establecerá un plan de refinanciación anual pagadero en cuotas bimestrales.

2.- En casos de contribuyentes que hayan satisfecho el 100% del importe del impuesto inmobiliario rural por el período 2015/2016, se considerará crédito fiscal a su favor el 50% del importe efectivamente abonado.

3.- La Dirección de Recursos Naturales y/o el Ministerio de la Producción, indistintamente, elevarán al Poder Ejecutivo y éste a cualquiera de ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia los proyectos de ley que corresponde sancionar por la Legislatura, como consecuencia del dictado de los decretos de aprobación de superficies destinadas a la preservación del monte nativo.

Sin perjuicio de dicho trámite, aquellos propietarios de monte nativo que cuenten con el decreto de reconocimiento respectivo, podrán exigir a la ATER el reconocimiento de las ventajas impositivas reconocidas por la ley nacional y provincial, correspondiéndoles el beneficio desde la fecha del dictado del decreto.

Los excedentes del importe que les hubiera correspondido pagar en concepto de impuesto inmobiliario rural por el reconocimiento aludido se considerarán créditos a favor del contribuyente.

4.- El importe de las multas formales cobradas por ATER hasta el momento de entrada en vigencia de esta ley, en concepto de pago tardío o falta de pago del impuesto inmobiliario rural, será disminuido al 50% de su valor total y el 50% restante refinanciado en cuotas bimestrales.

5.- Se encomienda al Gobierno de la Provincia gestione ante el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno nacional el otorgamiento de créditos para la refinanciación de pasivos agropecuarios por la suma de pesos un mil seiscientos millones (\$1.600.000,00) que serán avalados por la Provincia, cuando corresponda, con garantía de fondos de la coparticipación federal de impuestos.

Los créditos deberán orientarse a beneficiar pequeños y medianos productores agropecuarios de Entre Ríos, considerándose un plazo de gracia de un (1) año para el comienzo de la amortización, el recupero del préstamo en cuotas accesibles y a bajo interés que contemple especialmente las siguientes situaciones:

* productores con ejecuciones fiscales por falta de pago de impuesto inmobiliario rural;

* unidades productivas familiares;

* arrendatarios;

* productores de citrus (en todas sus variantes) y de algodón, leche, miel, trigo, arroz, girasol, maíz;

* productores endeudados con proveedores, cooperativas agrícolas, servicios agrícolas, bancos, fisco o empresas de transporte.

6.- A partir de la sanción de esta ley, quedan eximidas del pago de ingresos brutos las cooperativas con sede en nuestra provincia y las empresas prestadoras de servicios agrícolas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un plan de salvataje para campear la crisis.

La presente propuesta es producto de las innumerables peticiones que el sector agropecuario le ha hecho llegar a este gobierno.

Las causas graves del clima de crisis que enfrentan hoy los productores entrerrianos deben buscarse en el Gobierno nacional.

Sin embargo, las políticas territoriales también afectan y coadyuvan a empujar a la ruina a los productores del campo.

Los números deficitarios, la baja rentabilidad y la tendencia a la disminución de las fuentes de producción y a la producción misma de granos, citrus, leche y carne, han sido puestas en conocimiento del Gobernador, del Ministro de Producción y del Director de la ATER en múltiples oportunidades.

Pero no se ha querido oír. El campo ha sido el mejor aportante a las políticas de este gobierno. Sin el dinero que el campo ha provisto a lo largo de estos 8 años ninguna política populista podría haberse concretado. Fundamentalmente no hubieran podido mantenerse los subsidios, en su mayor medida dirigidos a sostener el macrocefálico Gran Buenos Aires, que define las elecciones nacionales: subsidios al transporte público de pasajeros, subsidios al gas natural, subsidios al consumo de electricidad,...y así se siguió, hasta afectar gravemente las condiciones de producción que son las que han permitido y todavía permiten su existencia.

Así, año tras año, odiados y maltratados, vilipendiados e ignorados, atropellados y desconocidos por el Gobierno nacional y sus réplicas, los gobiernos locales, los pequeños y medianos productores del campo, fundamento principal del origen de la inmensa masa de dinero utilizada para los subsidios y la corrupción, por cuyas venas el país perdió miles y miles de oportunidades, el modelo de gestión kirchnerista se sostuvo y fue realizable.

Hoy ese modelo está en crisis. En una crisis terminal en la que salta a la vista la concentración de poder y propiedades por la desaparición de más de 60.000 pequeños y medianos productores del campo y, consecuentemente, la imposibilidad de continuar con políticas populistas que se van desnudando día tras día como irrealizables o inalcanzables.

Podríamos analizar esta situación provincia por provincia. Negar esa realidad u ocultarla es una necesidad. Todos sabemos cómo están nuestros productores. Hay que acudir a los bancos, a los proveedores de insumos agrícolas, a las veterinarias, a las cooperativas y preguntar qué pasa.

Lo primero que muestran los gerentes son las carpetas en rojo, por falta de pago de productores familiares, medianos y chicos, cuya encerrona es tal que muchos comienzan a tomar el camino de vender sus bienes para emigrar a pueblos y ciudades.

Otros -los contratistas- han dejado de renovar sus arrendamientos y, por obra y gracia de este proceso -si no se produce un urgente cambio- se transformarán en los nuevos parias del siglo XXI, engrosando la lista de los marginales sin destino de la decadencia de las ciudades, también predestinadas a la economía informal de la droga y al crecimiento del estado paralelo de los narcos.

Pregunte el que quiera cual es el "pasivo" de productores en las cuentas corrientes en rojo de cooperativas, proveedores, arrendadores, transportistas. Y sabrá que esto que estamos expresando, desde la lacerante condición de entrerriana, es la vergüenza y la imputación más grande que le cabe a este gobierno, por haber dado la espalda a los que trabajan y a los que producen.

Debido a esta situación de extrema gravedad que brevemente dejamos planteada, la Legislatura de la Provincia debe considerar su representación popular y su condición de caja de resonancia de las demandas de la sociedad, recuperando el rol protagónico que la hora nos exige.

En este orden, -y sin perjuicio de que se trata solamente de "aspirinas" para un cuerpo y que la solución debe venir en primer lugar del Gobierno nacional-, proponemos una serie de urgentes medidas adecuadas a la situación de emergencia que atraviesan los pequeños y medianos productores del campo, tendientes a traer alivio y permitir un respiro que posibilite su evolución mientras se produzca la indispensable corrección de macroeconomías, proceso de más lenta respuesta.

Para ello, es preciso que, en el marco de la declaración de emergencia, se encomiende al Poder Ejecutivo la gestión ante el Banco de la Nación Argentina Casa Central, de una suma estimada en un mil seiscientos millones de pesos, -que se aproxima al pasivo actual presupuestado de los productores pequeños y medianos-, en líneas de créditos blandos, con un plazo de gracia anual y cuotas accesibles, con especial atención a las situaciones más vulnerables (unidades productivas familiares, productores endeudados con cooperativas, con apremios fiscales en trámite, arrendatarios que no están en condiciones de volver a arrendar, etcétera).

Esto debería concretarse con urgencia ante la inminencia de la campaña de siembra de maíz y luego, a partir de noviembre, de la soja.

Lamentablemente, pasó el tiempo de siembra del trigo, y a causa de la crisis ha sido disminuida sustancialmente la superficie de siembra, cuyos efectos los advertiremos el año que viene.

Con relación al impuesto inmobiliario rural hay que disminuir la carga fiscal en el presupuesto del pequeño y mediano productor y también el impuesto a los ingresos brutos que grava a las cooperativas, ya que si costo contradice los fines y propósitos que éstas deberían cumplir en su rol mediador entre las crisis cíclicas y las posibilidades de sostener el sistema productivo entrerriano.

Por todo ello, interesamos a los representantes del pueblo de la Provincia tratar esta cuestión con suma seriedad y urgencia, dando, finalmente, aprobación, al presente proyecto.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.937)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su profunda preocupación ante el abandono y vaciamiento de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, que se encuentra desde hace cuatro años funcionando en situación de precariedad, debido a la no cobertura de los 18 cargos creados por la Ley 10.088 (16/12/2011) y los 9 cargos vacantes existentes. De dicha situación, es principal responsable el Ministro de Cultura, por no convocar a concursos para cubrir los 27 cargos vacantes que regularizarían el funcionamiento del organismo, omisión que el funcionario injustificadamente ha mantenido durante su mandato, reñida con sus deberes y causal de daño grave a la cultura de la Provincia.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 09/04/2015, por Expediente Nro. 299 presentamos a esta H. Cámara un proyecto de resolución tendiente a que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, convocara a concursos para cubrir los 18 cargos creados por Ley 10.088 para la Orquesta Sinfónica y los 9 que están vacantes por haberse varios músicos jubilado, renunciado o fallecido.

En esa oportunidad, pusimos de manifiesto la situación que sufría el histórico organismo provincial, por el vaciamiento provocado ante la inacción del funcionario responsable: el Ministro de Cultura.

Las voces de reproche se acallaron tras la promesa de que se aprobaría un reglamento de concursos y que de inmediato se regularizaría la situación anómala e inexplicable ya que el dinero para el pago de los cargos existentes y creados por la Ley 10.088 se ha presupuestado y se ha liquidado mensualmente.

Pasaron varios meses. La promesa no se cumplió.

Como única respuesta ante lo que constituye un grave incumplimiento de los deberes de funcionario público, el Ministro salió al cruce, imputándole al Director de la Orquesta un falso argumento: haber sido el responsable de que la irregularidad trascendiera hasta tomar estado público.

El sábado 29 de agosto próximo pasado, antes de comenzar el espectáculo de altísimo nivel que ofreció la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos en el Teatro 3 de Febrero que estaba ocupado a pleno, los músicos le informaron al público la vergonzosa realidad a la que se ve expuesta la Orquesta Sinfónica por la necedad e inoperancia deliberada de quienes tienen la responsabilidad de gestionar la cultura en Entre Ríos.

“Hoy la Orquesta se presenta frente a ustedes con músicos contratados, pese a que tenemos 27 cargos vacantes que están ocupados en forma precaria. Hemos trabajado con los compañeros en un reglamento de concurso que necesitamos sea aprobado y se proceda a la convocatoria inmediatamente para cubrir esos cargos vacantes”, “que se regularice el pago de viáticos, que vienen muy atrasados, así como también, avanzar en una compensación por el uso de los instrumentos”, ya que los músicos utilizan sus propios instrumentos en cada presentación.

¿Qué hará ahora el Ministro de Cultura? ¿Perseguirá a los músicos por haber dado a conocer la situación terminal de la Orquesta? ¿Los tratará como trató al maestro Gorelik?

A modo de ejemplo, y para evaluar la absurdidad de la omisión y del daño destacamos que el Ministro de Cultura de la Provincia, según los Boletines Oficiales publicados el 31/05/12, 31/07/12, 31/08/12; 03/09/12, 10/09/12; 14/09/12; 18/09/12, 22/10/12, 8/11/12, 10/01/13, 29/01/13, 07/02/13, 04/06/13, 04/07/13, 05/07/13, 25/02/13, 13/05/14, 16/05/14, 22/06/2014, 28/07/14, 29/08/14, 16/12/14, 29/12/14, 30/12/14, 05/01/15, 13/01/15, 10/02/15, 26/02/15, 27/02/15, 02/03/15, 03/03/15, 01/04/15, 07/04/15, 17/04/15, 20/04/15, 21/04/15, 03/06/15, 02/07/15, 03/07/15, 14/07/15, 07/08/15, 11/08/15 y 12/08/15 traspasó a la esfera privada en gastos de publicidad fondos públicos por las siguientes cantidades: \$657.518,89, \$1.752.722,94, \$1.637.662,00, \$9.622.602,17, \$5.449.672,64; \$812.497,36; \$1.001.366,70; \$292.338,36; \$118.000,00; \$567.829,40; \$1.142.927,59; \$1.159.832,60; \$1.618.000,00; \$1.169.000,40; \$1.212.240,12; \$601.035,25; \$1.304.524,55; \$1.680.206,20; \$1.332.680,90; \$112.172,27; \$8.274.498,21; \$210.510,64; \$496.070; \$1.197.538,84; \$1.368.696,15; \$2.202.131,88; \$1.467.056,77; \$1.464.199,90; \$3.804.437,59; \$931.477,37; \$138.739,72; \$116.800,00; \$1.295.989,79; \$1.774.338,27; \$1.945.472,38; \$3.169.871,70; \$5.422.201,56, \$1.466.920,40, \$968.416,00; \$2.216.935,13; \$4.233.326,14.

Las sumas de estos parciales asciende a \$77.410.479,78, que, aclaramos, es sólo una parte de los gastos que por similar concepto dispuso el Ministro en el ejercicio de su gestión pública.

Destacamos que en este detalle se han omitido los Boletines Oficiales en los que el Ministro publicó decretos de contratación directa de servicios de publicidad sin mencionar monto, que varios de los contratos más onerosos para el Estado corresponden a empresas de dudosa existencia y que las mayores sumas de fondos públicos estuvieron destinados a un reducido puñado de empresas -tales, por ejemplo: “Tep SRL” y “Global Means SA”-, que han contado con la preferencia del Ministro.

Es decir que, -entre 2012 y 2015- los fondos públicos estuvieron disponibles para pagar los cargos creados por la ley.

El dinero para cubrir los cargos vacantes, para pagar viáticos, para comprar instrumentos musicales, no faltó.

Por lo tanto, la decisión del Ministro de Cultura de no convocar a concursos para cubrir las vacantes de la Orquesta, de no reconocer y disponer el pago en tiempo y forma oportunos de los viáticos de los músicos por viajes que impropiamente costean de su bolsillo, de no haber adquirido y puesto a disposición de cada ejecutante los instrumentos necesarios y adecuados a la jerarquía nacional e internacional de la Sinfónica, constituye un ataque a la inteligencia del pueblo de la Provincia, a su historia, a su cultura y a sus valores y demuestra con crudeza el manejo discrecional, abusivo y perjudicial que se ha desplegado desde las más altas esferas del Gobierno, sin desmedro de arruinar una de las joyas más preciadas que conforma el patrimonio cultural de la Provincia.

De todo esto algún día deberán hacerse cargo el Ministro y las demás autoridades responsables. Mientras tanto, lo que corresponde es reclamar a la máxima jerarquía, de la cual

el Ministro depende como secretario de la cartera de Cultura, la inmediata y urgente normalización de la situación creada vaya a saber por qué capricho o intereses minúsculos.

Recordemos que la Orquesta Sinfónica -único cuerpo estable del Estado provincial- fue creado el 30 de junio de 1948 por el gobernador Héctor Maya.

(¡Qué paradoja: un gobierno peronista la crea y un gobierno kirchnerista la vacía!).

Desde entonces la Orquesta, a lo largo de su historia, ha acompañado a destacados músicos e intérpretes, de aquí y del exterior. En la larga lista de conciertos realizados a lo largo del tiempo, recordamos a Marta Argerich, Bruno Gelber, Carlos Aguirre, Aldo Antognazzi, Miguel Ángel Estrella, Carlos Guastavino, Graciela López de Cavallaro, Francisco Manuele, Marcela Martínez, Jorge Mockert, Graciela Reca, Pía Sebastiani, Ralph Votapek, Juan Falú, Eduardo Isaac, Silvina López, Ernesto Méndez, Luis Barbiero, Massimo Mercelli, Carmelo Velardo, José Carlos Carminio Castagno, Juan Carlos Cavallaro, Yi Fang Huang, Xavier Inchausti, Alberto Lysy, Luis Orlando, Pablo Saraví, Mary Barg, Carmen Saraví, entre otros inolvidables artistas.

Sus reconocidos directores han sido destacados y premiados por la crítica y el público argentino e internacional. Mencionamos sólo algunos, con profundo respeto: Anselmi, Oscar Giúdice, José Carlos Carminio Castagno, Pedro Ignacio Calderón, José Luis Castiñeira de Dios, Gabriel Castaña, Washington Castro, Jorge Fontenla, Miguel Ángel Gilardi, Mario Perusso, Reynaldo Zemba, Luis Gorelik...

Con el acompañamiento de nuestra sinfónica, han cantado: Luciano Pavarotti, Mercedes Robledo, Virginia Tola, Paula Amenares, Susana Caligaris, Graciela Ceaglio, Soledad de la Rosa, Cintia Lawrence, entre otros destacadísimos artistas.

La conforman o han ejecutado con ella solistas de primer nivel y jerarquía internacional, como la arpista paranaense Marcela Méndez y Raúl (Raulito) Barboza, Eugenio Orlando, Juan Cavallaro, entre otros.

Nuestra orquesta sinfónica ha trascendido los límites de la Provincia y ha podido demostrar su calidad musical ejecutando obras de compositores argentinos, latinoamericanos, de músicos universales que todos los pueblos admiran. Todos hemos aprendido y hemos crecido gracias a lo que la Orquesta nos brinda. Muchos entrerrianos le debemos haber sentido largos momentos de emoción, de belleza, de contacto con la grandeza del espíritu del hombre en su más elevada y genuina expresión.

Sin embargo, jamás fue objeto de tanto maltrato como lo ha sido bajo actual gestión de gobierno.

Como si hubiera sido castigada por una prolongada inundación que la ha querido ahogar y hacer desaparecer, sin tener en cuenta la gravedad de los daños y la inmensidad de las pérdidas, nuestra orquesta sinfónica reclama la inmediata solidaridad del pueblo de la Provincia.

Como sus representantes, es imperativo que hagamos llegar al Poder Ejecutivo de la Provincia una declaración que dé cuenta de la gravísima situación que se está obligando a atravesar a la Sinfónica sin justificación plausible alguna y ante la angustiante certeza de perder una vasta extensión del patrimonio cultural entrerriano.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados acompañarnos en la presente propuesta.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.938)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el Boleto Educativo Gratuito y Universal (BEGU) el que deberá ser brindado por las empresas de servicio de transporte público de pasajeros, sometidas al

contralor de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, que perciban subsidios de cualquier índole.

ARTÍCULO 2º.- Son beneficiarios del régimen de la presente ley:

a) Los estudiantes de los niveles de escolaridad obligatoria establecidos por la Ley 26.206 de educación nacional que concurren a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada los días hábiles del ciclo lectivo oficial.

b) Los estudiantes de nivel superior terciario y universitario, ambos de gestión pública, que cursen en forma regular en establecimientos nacionales, provinciales o municipales comprendidas en la Ley 24.521 de educación superior, durante el ciclo lectivo oficial.

c) Los maestros, docentes, profesores y personal auxiliar con desempeño de tareas frente al aula, de los establecimientos de los niveles inicial, primario y secundario de todas las escuelas públicas de gestión estatal y de las universidades públicas estatales e institutos terciarios y de formación técnica y profesional o de educación superior, con desempeño de tareas frente al aula.

El beneficio se extenderá a un acompañante en el caso de los alumnos menores de diez años y de los que padezcan alguna discapacidad.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio otorgado de conformidad con el régimen tarifario especial de la presente ley comprenderá la totalidad del trayecto que realiza el estudiante desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos. Cuando los beneficiarios deban concurrir a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, la jurisdicción a la que pertenezcan deberá arbitrar los medios para asegurar el efectivo goce de la prestación gratuita establecida por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La condición de regularidad de los estudiantes beneficiarios por el presente régimen se acreditará mediante certificado suscripto por la máxima autoridad del establecimiento educativo al que concurren y deberá ser presentado con la periodicidad que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen tarifario establecido en la presente ley, quedando expresamente prohibido realizar exclusiones de cualquier tipo ya sea por categorías, distancias o recorridos diferentes de las habituales para el resto de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Esta norma se reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión Nacional de Regulación del transporte (CNRT) o el ente que lo reemplace en el futuro tendrá a su cargo la fiscalización y control.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de la aplicación de la presente ley, la reglamentación deberá prever la confección de credenciales con los datos mínimos indispensables, que tendrán validez por un año, debiendo renovarse en cada ciclo lectivo y serán distribuidas por las instituciones educativas correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- En caso de incumplimiento por parte de las empresas de transporte respecto de las disposiciones de la presente ley, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley 21.844 "Régimen de sanciones e infracciones de prestatarios del servicio público automotor" y las que prevean los respectivos contratos de concesión de los servicios de transporte, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Los beneficios para estudiantes de enseñanza media establecidos por la Ley 23.673 y sus normas reglamentarias en todos los aspectos operativos y funcionales se mantendrán en vigencia hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Los gastos que se originen por la presente ley serán incluidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública provincial, que determinará las partidas necesarias para afrontar las compensaciones tarifarias correspondientes a las empresas de transportes por los servicios prestados en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley a fin de que se incorpore el beneficio creado por la presente.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, etcétera.

ULLÚA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de un boleto estudiantil gratuito y universal (BEGU) de aplicación en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

El 16 de septiembre de 1976 es una fecha tristemente célebre para toda la sociedad argentina conocida como "La Noche de los Lápices". Esta iniciativa está enmarcada en esa misma lucha, persigue la misma reivindicación que esos diez chicos y chicas militantes secundarios que fueron secuestrados, torturados, muertos y desaparecidos por la dictadura militar que azotó a la Argentina entre 1976 y 1983.

La sanción de esta ley será en reconocimiento a la lucha y en memoria de Claudia Falcone, Claudio De Acha, María Clara Ciochini, Pablo Díaz, Gustavo Calotti, Francisco López Muntaner, Patricia Miranda, Emilce Moler, Daniel Racero, Horacio Ungaro y nuestros 30.000 compañeros y compañeras detenidos desaparecidos.

El boleto estudiantil gratuito y universal es una deuda de nuestra democracia en su treinta y uno aniversario. El Estado argentino debe garantizar el derecho a la educación de los 12.000.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El BEGU aspira a contribuir al efectivo ejercicio del derecho a la educación.

El presente proyecto promueve la consagración de la igualdad de oportunidades para todos; las desigualdades que sufre nuestro país no pueden significar la deserción de los estudios.

La enseñanza obligatoria primaria y secundaria es un avance para la Argentina, pero la declamación de derechos debe estar acompañada por acciones concretas desde el Estado en términos de inversión en investigación, infraestructura edilicia, mayor presupuesto para educación, condiciones de enseñanza adecuadas para los estudiantes y los docentes y, esta iniciativa, el boleto estudiantil, entre otras.

El garantizar que todos puedan concurrir a los establecimientos educativos, tanto estudiantes, como docentes y no docentes, no debe ser entendido como un gasto para la Administración sino, muy por el contrario, como un deber y una inversión.

Por estos motivos el boleto del transporte público debe ser universal, gratuito y acompañar a los estudiantes desde el inicio de su formación hasta el punto máximo que puedan y quieran alcanzar. Este es un reclamo y una necesidad de padres y familiares que acompañan la educación de los más pequeños, de los adolescentes que cursan sus estudios secundarios y de quienes alcanzan estudios terciarios y universitarios. Es un derecho tanto para los alumnos de escuelas e instituciones públicas como privadas por el carácter universal del mismo.

El derecho a la educación sobre el cual fundamentamos la necesidad de la implementación del boleto educativo universal y gratuito está consagrado en nuestra Constitución nacional, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos estos de jerarquía constitucional.

Es necesario también señalar que la niñez y la juventud en la Argentina son vulnerables y están marcadas por la desigualdad existente. La juventud es un sector de la población postergado y con indicadores sociales desfavorables. La encuesta permanente de hogares del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos señala que más de 500.000 jóvenes no estudian ni trabajan en la Argentina. Por otro lado, de acuerdo al Centro de Investigación de Políticas Públicas para La Equidad y el Crecimiento solo 31 de cada 100 alumnos que empiezan la escuela primaria termina la secundaria. Estos dos análisis nos parecen representativos de la situación educativa del país y estamos persuadidos de que el boleto educativo gratuito y universal será una herramienta que ayudará a revertir esta realidad.

Asimismo, en los casos donde no exista un medio de transporte para llegar a los establecimientos educativos, el Estado y la autoridad de aplicación deberán garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan concurrir a las escuelas, institutos o universidades y arbitrar mayores recorridos y frecuencias de los medios de transporte.

El boleto educativo gratuito y universal deberá ser establecido para todos los medios de transporte público automotriz y ferroviario en todo el territorio provincial, por lo que, además,

instamos a que cada municipio y comuna asuma su implementación como parte de su compromiso con la educación de los habitantes de la provincia de Entre Ríos.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.943)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el festival de arte urbano juvenil “#ConMiAmigaNo” que tendrá lugar el 23 de septiembre del 2015 -Día Internacional de Lucha contra la Trata de Personas- a partir de las 16:00 horas, en la peatonal San Martín frente a la plaza Alvear de la ciudad de Paraná y cuyo objetivo principal es formar conciencia en los adolescentes sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual y contribuir a la visualización y comprensión del tema, a su prevención, detección y denuncia.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La asociación civil “Red Alerta Entre Ríos”, conjuntamente con los tesistas de la Licenciatura en Comunicación Social Evelyn Firpo, Noelia Vetach y Elías Moreira Aliandro como organizadores, realizarán a partir de las 16:00 horas del próximo 23 de septiembre del corriente año 2015 -Día Internacional de Lucha contra la Trata de Personas- el festival de arte urbano juvenil denominado “#ConMiAmigaNo” en la peatonal San Martín -entre Laprida y Colón- de la ciudad de Paraná.

El evento contará con la presencia de diversas organizaciones dedicadas a luchar contra diversos tipos de violencia y la trata.

La convocatoria está orientada en especial a los adolescentes, pues se quiere generar conciencia para prevenir la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

El propósito de acciones como ésta es contribuir a la visualización del flagelo, su prevención, detección y denuncia.

La trata de niñas, adolescentes y mujeres constituye una realidad compleja que requiere un urgente cambio interdisciplinario, cultural e institucional. La problemática se inscribe en una historia de opresión que ha naturalizado conductas y prejuicios que no permiten la plena realización de la mujer y de la democracia en la sociedad actual.

La trata de personas -y particularmente, de mujeres-, se ha instalado en el debate público recién en los últimos tiempos, ocupando espacios de interés general en el que circula información y opiniones. Es motivo de intercambio y discusiones académicas e institucionales, de manifestaciones culturales y artísticas, de movimientos juveniles.

Por tal motivo, la desmitificación de los estereotipos y roles tradicionalmente asignados a la mujer y al varón posibilita una toma de conciencia colectiva de relevante incidencia en el comportamiento social.

En la sociedad occidental, las cuestiones de género y en particular, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, ha cobrado relevancia en estos últimos tiempos, considerándose la adolescencia una edad en la que adquiere trascendencia debido a que es durante su transcurso cuando se moldea la identidad, se afianzan las representaciones sociales y las categorías con las que las personas interpretarán y actuarán (en) el mundo.

La adolescencia es una etapa clave para alcanzar la identidad sexual y el desarrollo psico-social.

Es por ello que se debe dirigir la información y la reflexión sobre las condiciones que posibilitan la trata de mujeres fundamentalmente a los adolescentes, promoviendo cambios de actitud con el fin de que se posicionen como ciudadanos partícipes y críticos, comprometidos con la construcción de relaciones de género más igualitarias.

El festival organizado por Red Alerta y los tesistas de la Licenciatura en Comunicación Social premencionados será una de las diversas actividades organizadas por esta organización no gubernamental con el propósito de enriquecer el pensamiento crítico e inclusive promover la generación de propuestas educativas innovadoras que fortalezcan la lucha contra la trata.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares acompañarnos con esta iniciativa, dándole íntegra aprobación.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.946)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Subasta electrónica. Regla general. Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, el juez puede ordenar la realización de una subasta electrónica, proceso interactivo de búsqueda de precio, mediante la puja simultánea entre distintos postores, realizada a través de internet, mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación, en las condiciones que fije la reglamentación, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda. Deberá designarse martillero por las partes conforme el Artículo 549º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, aplicándose este último en forma subsidiaria para lo que no se encuentre regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Reglamentación. A los fines previstos en el artículo anterior, el Superior Tribunal de Justicia debe habilitar una página web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica.

También debe establecer los criterios y procedimientos para que el público en general pueda inscribirse en un registro abierto de postores, y garantizar la seriedad y eficacia de la subasta, y la sencillez y economía de recursos. Se puede exigir el empleo de firma electrónica o de firma digital para validar las ofertas realizadas y/o para la suscripción del boleto de compraventa.

ARTÍCULO 3º.- Depósitos provisorios. Cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo justifiquen, el juez, mediante resolución fundada, puede disponer como requisito para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base, o una suma razonable cuando no haya base. Cuando la subasta sea de bienes registrables el depósito previo en garantía tiene carácter obligatorio.

Los depósitos de quienes no resulten ganadores deben ser reintegrados de manera inmediata, excepto que el oferente solicite su reserva a los fines de la declaración eventual del adjudicatario como postor remiso. Dichos fondos no pueden ser gravados por impuesto o tasa alguna.

ARTÍCULO 4º.- Procedimiento, pago y adjudicación. La subasta se realiza de manera automatizada en internet, durante un lapso de diez (10) días y finaliza en un día y hora determinados previa y adecuadamente publicitados. Durante ese período se reciben ofertas públicas para permitir la puja permanente. El bien se adjudica al postor que ha efectuado la oferta más alta, mediante un programa que envía automáticamente la comunicación al ganador. Esta información y la totalidad de las ofertas realizadas durante el período de la subasta deben figurar en la página web.

En caso de no haberse fijado base y cuando la importancia del bien lo justifique, el juez puede fijar un precio de reserva por debajo del cual el bien no se podrá adjudicar.

El empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos están permitidos, tanto para integrar la garantía referida en este artículo, cuando corresponda, como para abonar la postura que resultare ganadora de la subasta.

ARTÍCULO 5º.- Nueva subasta por incumplimiento del comprador. Cuando por culpa del postor cuya oferta ha sido aceptada como definitiva en el acto del remate la venta no se formaliza, debe ordenarse nuevo remate.

Dicho postor es responsable de la disminución real del precio que se obtenga en la nueva subasta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo.

El cobro del importe que resulte, previa liquidación, tramita por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor haya entregado.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ROMERO – NAVARRO – LARA – DARRICHÓN – URANGA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En este proyecto se busca poner en funcionamiento un sistema de subastas judiciales por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles.

Las subastas por internet consisten en un sistema automatizado, seguro y público, que posibilita la registración en el programa de todas las ofertas y oferentes, dando lugar a una eventual revisión en caso de dificultades o cuestionamientos, garantizando una mayor publicidad y transparencia.

Traería aparejado además un número mayor de posibles adquirentes que permitirán la obtención de mejores precios para los bienes, neutralizando el accionar de agentes comerciales y de las denominadas "ligas", que no son más que grupos que actúan en los remates para impedir la participación pública y comprar a precios bajos para revender o quedarse con la comisión de un interesado particular.

La subasta por internet es definida como un proceso de venta que se caracteriza por un precio abierto.

Básicamente una subasta en internet se desarrolla en una sala de subastas virtual, que está situada en una página web.

Las subastas por internet en el caso de un proceso judicial consistirían en que por orden del juez, y en un expediente determinado, se realiza la descripción precisa del bien a subastar y todos los datos que ordinariamente se colocan en la publicación de edictos, posibilitando esta modalidad, la publicación de fotos de los bienes y la descripción de datos ampliatorios o complementarios, a lo que se suma la posibilidad de visitar o conocer los bienes en un momento determinado, como es usual en las subastas judiciales.

Durante el plazo de puja, todas las ofertas son públicas para que unos compradores puedan superar las ofertas de los otros.

La modalidad en las subastas electrónicas son dos básicamente, una es la venta al mejor postor, y otra en la que se establece que si bien el bien se vende al mejor postor existe un precio de reserva, por lo que finalizado el remate en un día y hora determinado, gana quien haya efectuado la mejor oferta, siempre que se haya superado, en caso de existir el precio de reserva.

Ambas modalidades pueden ser implementadas en la subasta judicial.

Este proyecto también contempla la posibilidad de pago por medios electrónicos, lo que evita el traslado de dinero, aportando mayor seguridad.

Este sistema abre la posibilidad para que personas que no se encuentren físicamente en el lugar del remate, puedan comprar, siempre en la inteligencia de que un remate no es la posibilidad de comprar algo más barato, sino de sacar el mejor precio posible de una cosa para cumplir con el pago de deudas del propietario.

Atento ello es que solicito el apoyo de esta Cámara para la sanción de este proyecto.

Rosario M. Romero – Juan R. Navarro – Diego L. Lara – Juan C. Darrichón – Martín R. Uranga.

–A la Comisión de Legislación General.

XI**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 20.947)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son las razones que motivaron la contratación directa y sin licitación de agencias de publicidad para la Cumbre de Presidentes del Mercosur celebrada en Paraná en el mes de diciembre de 2014.

Segundo: Cuál fue el criterio utilizado para seleccionar a las empresas “Nelly Entertainment SA” y “La Aldea Comunicación SA” que realizaron las tareas de difusión publicitaria.

Tercero: Por qué razones no se utilizó a empresas o agencias de publicidad entrerrianas para llevar a cabo la mencionada tarea de difusión.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo conocía que uno de los socios de la empresa “La Aldea Comunicación SA” es Facundo De Vido, hijo del Ministro de Infraestructura y Planificación del Gobierno nacional.

Quinto: Cuál es la razón por la cual el Decreto Nro. 4.800 emitido el 9 de diciembre de 2014 recién fue publicado en el Boletín Oficial en septiembre de este año.

Sexto: Cuál es el motivo por el cual el Poder Ejecutivo eludió el mecanismo constitucional de la licitación pública para contratar dichos servicios y eligió contratar directamente los mismos por un monto que supera los 31 millones de pesos.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.948)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que correspondan realice las gestiones necesarias para promover la radicación de ciudadanos sirios víctimas de la crisis humanitaria y el conflicto armado que se desarrolla en la República Árabe de Siria.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cómo es de público conocimiento durante estas últimas semanas la crisis humanitaria, política y social de Siria se ha visto agravada por la gran cantidad de ciudadanos de dicha nación que emigran hacia Europa Occidental huyendo de la guerra y las penurias.

Los argentinos en general, y los entrerrianos en particular hemos tenido siempre un fuerte espíritu de hospitalidad con todos los extranjeros que han decidido hacer su vida aquí labrando las tierras desde tiempos de la Confederación. En esta grave situación no podemos hacer oídos sordos y olvidarnos que somos parte de un sistema global que necesita de nuestra colaboración para atravesar esta crisis humana.

Teniendo en vista nuestra Constitución nacional que en su preámbulo enuncia como una de sus premisas fundamentales “Asegurar la libertad para todos los hombres del mundo que deseen habitar el suelo argentino”; que el Artículo 20 de la misma establece que “Los

extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano” y que distintas naciones del globo ya han anunciado que recibirán en calidad de refugiados a personas de la nación en cuestión es que solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de declaración.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.949)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, expresándole que esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que a través de la empresa provincial de energía ENERSA SA y demás cooperativas que prestan el servicio, se proceda a adoptar los recaudos necesarios y pertinentes en orden de garantizar que no se produzcan cortes de energía el día 25 de octubre de 2015 en todos y cada uno de los lugares donde existan establecimientos educativos en los cuales se desarrollen los comicios convocados para elegir autoridades nacionales, provinciales y municipales, fundamentalmente en el horario en el que se habrá de producir el escrutinio, como así también en el Correo Argentino mientras se realice la operación de carga informática de datos y en el Centro de Cómputos del propio Estado entrerriano.

ARTÍCULO 2º.- Eventualmente y para el caso que resulten inevitables la producción de los cortes previstos en el Art. 1º se adopten los recaudos y soluciones de emergencia que aseguren que el escrutinio, el recuento de votos, la carga informática y todo cuanto de ello se deriva se pueda realizar de modo adecuado y correcto como resulta procedente en todo proceso electoral transparente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lo ocurrido días atrás en la provincia de Tucumán nos conduce a replantear y a tratar de evitar que el proceso electoral que habrá de protagonizar el pueblo entrerriano el 25 de octubre de 2015, esté sospechado de carecer de la transparencia que toda renovación de autoridades debe necesariamente contar.

Es por ello entonces que, no parece para nada arbitrario ni antojadizo, reclamar que se proceda a dotar de toda la pureza que el acto eleccionario merece y que obviamente hace a la posterior legitimidad de quienes finalmente resulten electos.

El respeto de la voluntad popular es el nudo gordiano de toda democracia. Cuando ésta, es puesta en duda, se resquebraja el soporte o cimiento ético de cualquier representante designado a través de ese mecanismo.

Que el desarrollo del acto comicial sea tan transparente como sea posible es un deber y desafío al mismo tiempo de todos y cada uno de los que participan directa e indirectamente del mismo. Para ese cometido cuanto menos detalles se dejen o queden sin ser previstos, mayor garantía de naturalidad y normalidad tendrá la jornada electoral.

Las PASO con todas las dificultades que existieron -fundamentalmente a partir del escrutinio poco frecuente hasta entonces- deben de servirnos de ejemplo, para intentar corregir los errores que pudieron haber existido y perfeccionar lo que fuere menester, en orden a tratar de no reincidir en la comisión de ellos.

Que las dificultades en materia energética podrían eventualmente desembocar en inconvenientes en cualquiera de las instancias en las que se precisa de mayor visibilidad posible.

Que en idéntico sentido esto resulta válido para el trabajo en los establecimientos educativos donde se vota y se realiza el escrutinio, se labran actas, etcétera, como en el

Correo Argentino donde se cargan los datos consignados en los telegramas, como así también en el Centro de Cómputos que el Estado entrerriano suele instalar.

Por esas razones requerimos del titular del Poder Ejecutivo proceda a hacer lugar a lo previsto en la presente iniciativa.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.950)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

La adhesión irrestricta a todos y cada uno de los reclamos formulados por la más de 10 mil personas reunidas en la noche del 30 de agosto de 2015 en la Plaza Independencia de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en repudio a la dura represión del día lunes 24 de agosto de 2015 en ese mismo lugar por parte de efectivos de seguridad del Gobierno provincial tucumano.

El acompañamiento a la solicitud de la fuerzas políticas que integran el arco opositor de esa provincia en orden a plantear la nulidad de los comicios realizados en la misma, el 23 de agosto de 2015 ante la Justicia Contencioso Administrativa de Tucumán, en virtud de las graves irregularidades detectadas, antes, durante y después de la elección, entre las que se contabilizan el incendio de más de 40 urnas.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace más de una semana de manera ininterrumpida los tucumanos en una inmensa mayoría vienen protestando en forma pacífica y reclamando del mismo modo se adopten mecanismos de transparencia en lo que ha sido el proceso electoral recientemente protagonizado por el pueblo de esa provincia.

Pero fundamentalmente ese conglomerado de ciudadanos lo que está haciendo es ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades a no ser reprimido cuando se procura legítimamente el respeto de la voluntad popular. Muchas vidas humanas consagraron los partidos políticos y organizaciones sociales de sus militantes en épocas de la dictadura, para que 33 años más tarde se dilapide alegremente ese esfuerzo.

Que alguien exija que se despeje cualquier duda, sospecha o hipótesis de fraude no debiera ser sino motivo de elogio más que de desprecio y castigo o reproche violento. Por eso es tan inadmisibles que se hayan provocado 20 heridos y 4 detenidos por dichas circunstancias. Cuando eso ocurre quiere decir que estamos retrocediendo todo el tiempo que creíamos haber superado.

Cuando la Junta Electoral provincial a través de su presidente se opone a proceder a realizar nuevamente el recuento de votos, es porque daría la sensación de que existe temor de que los resultados sean distintos de los preanunciados.

Por otra parte de la enorme cantidad de denuncias formuladas por las autoridades de mesa que involucran al propio Correo Argentino como formando parte de una maniobra poco clara y escasamente transparente y que ameritó la denuncia por fraude informático de ese organismo y/o situaciones en las que en algunos lugares había más votantes que los empadronados o más votos que los que realmente sufragaron; resultan testimonios elocuentes que hablan a las claras que el proceso electoral devino envenenado ab initio en todo y cada uno de las etapas que lo componen.

Por lo demás lo que se entiende en orden a ser coherente con cualquier trayectoria política personal y soluciones de derecho iguales para todos los casos sería que se aplique el

antecedente de la provincia de Catamarca cuando ante hechos de similares características se procedió a votar de nuevo, convocando a una nueva elección. Recordando que en aquel caso la entonces senadora nacional de la Provincia de Santa Cruz, Cristina Fernández de Kirchner no solo acompañó esa decisión sino que fue una de las encendidas promotoras.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.951)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.905, “Reducción del consumo de sodio en la población” y que se integra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente y procede a su reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

ARTÍCULO 3º.- Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ALMARÁ

Anexo I

Ley Nro. 26.905 “Reducción del consumo de sodio en la población”

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Apruébese el Anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia. La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- Las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, definidas conforme la Ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán alcanzar los valores máximos de los grupos alimentarios del Anexo I a partir del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su entrada en vigencia. La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de treinta (30) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en el Anexo I;
- d) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- e) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;

g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;

h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg);

i) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;

j) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;

k) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Artículo 6º.- Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el Artículo 3º.

Artículo 8º.- Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;

b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;

c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;

d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;

e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;

f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Artículo 9º.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;

c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, desde pesos mil (\$1.000) a pesos un millón (\$1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;

d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos;

e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;

f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año; y

g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso k) del Artículo 5º.

Artículo 10º.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan

adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Artículo 11º.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción a la presente ley.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los especialistas en el área de la salud coinciden en que el consumo de sal en exceso es la causa de numerosos problemas de salud, no solo relacionados con las enfermedades cardiovasculares sino también con insuficiencia renal, osteoporosis y cáncer de estómago, incluso contribuyendo con la retención de líquidos por parte del organismo provoca una presión sobre las arterias y favorece la aparición de la hipertensión. Según datos de la OMS, la hipertensión es la causante del 62% de los accidentes cerebrovasculares y del 42% de las enfermedades del corazón.

De hecho, la Fundación Española del Corazón (FEC) afirma que reduciendo, al menos, la mitad del consumo de sal diario obtendríamos beneficios en nuestra salud comparables a los derivados de dejar de fumar.

Hace más de una década que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció en 5 gramos el consumo máximo diario de sal, coincidiendo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura). Esta cifra se encuentra muy por debajo de la que se ingiere de media en el mundo, entre 10 y 12 gramos, y en Argentina inclusive. La mayor parte de la ingesta diaria de sal, el 80%, proviene de los productos envasados y precocinados.

El consumo de sal tiene su génesis en la utilización para conservar los alimentos, sin embargo actualmente esta utilidad resulta innecesaria dado que con los sistemas más modernos de conservación, esta medida ya no es necesaria. Y en la actualidad se utiliza para dar más sabor a la comida, sin considerar que los efectos del exceso son en ocasiones irreversibles para la salud, como los detallados a continuación:

a. Aumento de presión arterial y riesgo de enfermedad CV:

- ACV

- Evento coronario

- Falla cardíaca

- Enfermedad renal crónica

b. Efectos directos independientes del aumento de la presión arterial:

- Aumento del riesgo de ACV

- Hipertrofia cardíaca

- Proteinuria y enfermedad renal

c. Efectos indirectos:

- Obesidad

d. Otros efectos:

- Cáncer de estómago, osteoporosis, litiasis renal, agravación del asma

Esta tarea de conseguir una reducción en el consumo de sal es una tarea que requiere del esfuerzo de todas las partes implicadas. Por un lado, está el propio ciudadano que puede empezar a aplicar medidas como cocinar sin sal, retirar el salero de la mesa o comprar los productos que sean bajos en sal, lo que no significa que sean de régimen sino saludables.

Por otro lado, está la industria alimentaria, que debería disminuir la cantidad de sal que le añade a los productos y hacer un etiquetado más fácil de entender y que informara de la cantidad de sal añadida; y finalmente se encuentran los organismos públicos, que deberían

tomar medidas restrictivas relacionadas con el consumo de sal así como iniciar campañas masivas dirigidas a informar sobre los efectos nocivos de ésta.

En Argentina se viene trabajando en varias acciones para esta reducción de consumo de sodio en la ingesta diaria, de la misma manera que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que convocó a un grupo de expertos sobre salud para elaborar una declaración política con un enfoque y recomendaciones para reducir la ingesta de sal en la dieta entre todos los pueblos de las Américas, ya sea en adultos o en niños.

En esta base, nuestro país con el fin de alcanzar la meta internacional recomendada de un valor inferior a 5g/día/persona para el 2020, ha realizado acciones junto con el representante de la OPS en Argentina como la firma de convenios con el objetivo de reducir el contenido de sodio en los alimentos industrializados, entre la nación y la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (Copal) para que la población argentina disminuya el consumo de sal y, así, incidir sobre uno de los principales factores de riesgo de la enfermedad cardiovascular, que representa el 48% de las enfermedades crónicas no transmisibles, que anualmente causan la muerte de 36 millones de personas en el mundo.

Según proyecciones del Ministerio de Salud de la Nación, la reducción de tres gramos de sal en la dieta de toda la población salvaría unas seis mil vidas anuales y evitaría aproximadamente 60.000 eventos cardiovasculares y ataques cerebrovasculares (ACV) cada año. Sobre todo considerando la estimación de que en Argentina el consumo diario de sal por persona asciende a 12 gramos, hábito que es un factor de riesgo significativo para la salud de la población.

El acuerdo estableció que el sector industrial de alimentos reducirá de manera voluntaria y progresiva el contenido de sodio en los cuatro grupos de alimentos procesados prioritarios, integrados por los productos cárnicos y sus derivados -entre los que se encuentran chacinados cocidos y secos, y embutidos y no embutidos-; los farináceos como galletitas, panificados y snacks; los lácteos, incluyendo una gran variedad de tipos de quesos; y las sopas, aderezos y conservas.

Dentro de las estrategias pensadas para combatir este flagelo, el organismo internacional determinó que la reducción de sal en los alimentos procesados es una de las herramientas más costo-efectivas.

Para lograr este objetivo, desde 2010 el Ministerio de Salud lleva adelante la iniciativa "Menos sal, más vida", estrategia que persigue disminuir el consumo de sal de la población para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales. Trabaja dos ejes fundamentales, la concientización de la sociedad sobre la necesidad de disminuir la incorporación de sal en las comidas, y la firma de acuerdos con la industria alimentaria para lograr la reducción del contenido de sodio de los alimentos procesados.

En ese plano, juntamente con la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (FAIPA) y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el ministerio desarrolló acciones en las panaderías artesanales para que produzcan pan con menos sal y sin sal -sobre la medida recomendada-, experiencia que permitió la reducción de un 25% de sal en el pan elaborado en más de seis mil panaderías del país.

La reducción progresiva de sal en los alimentos elaborados por la industria evitará en ocho años que se produzcan 45.000 muertes en Argentina por enfermedades cardiovasculares y patologías renales crónicas, así lo informó Sebastián Laspiur, Director de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles durante la firma en el Ministerio de Salud de distintos convenios con 16 empresas alimenticias para la reducción voluntaria y progresiva de sodio en la elaboración de sus productos.

Los acuerdos fueron suscriptos dentro de la iniciativa sanitaria "Menos sal, más vida" con la que se pretende incidir en la baja de las enfermedades cardiovasculares en la población, a través de la disminución del consumo de sodio y los realiza Salud, en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Los compromisos asumidos por las empresas con el apoyo de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) establecen que el sector alimenticio reducirá entre un 5 y un 18% de manera voluntaria y progresiva, el contenido de sodio en cuatro grupos de alimentos procesados prioritarios: productos cárnicos y sus derivados; farináceos; lácteos y sopas, aderezos y conservas.

Tomando como puntapié estas acciones y para dar un sustento más sólido a las mismas, recientemente se aprobó en el Honorable Senado de la Nación la Ley Nro. 26.905 que establece la reducción del consumo de sodio en la población y en su Artículo 11º invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.952, 20.953, 20.954, 20.955, 20.956 y 20.957)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.952, 20.953, 20.954, 20.955 y 20.956; y que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley identificado con el número de expediente 20.957.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.952)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su satisfacción por la histórica aprobación de la propuesta argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas ONU, de nueve principios básicos para dar marco legal a los procesos de reestructuración de deuda soberana y establecer mecanismos para restringir el accionar de los fondos ajenos a los intereses de una nación, en defensa de la soberanía económica.

ANGEROSA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.953)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio al golpe de Estado del 6 de setiembre de 1930 contra el presidente Hipólito Yrigoyen. Con este despreciable hecho se inauguró en la República Argentina la triste cronología de interrupción de gobiernos democráticos por fuerzas militares. Una década “infame” con prácticas “infames” en contra de la democracia.

ANGEROSA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.954)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de la nieta número 117, hija de Walter Domínguez y Gladys Castro, nacida durante el cautiverio de su madre en marzo de 1978. Sus padres son secuestrados y desaparecidos durante la última dictadura militar. La hija de ambos fue largamente buscada por las Abuelas de Plaza de Mayo. Hallarla hace posible que esta nieta se encuentre con su verdad, suelte las cadenas de la opresión que le provocan la mentira, la infamia y en libertad reconstruya su verdadera identidad.

ANGEROSA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.955)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su total repudio y rechazo a los hechos de violencia provocados por el “tractorazo” de los dirigentes ruralista frente a la Casa de Gobierno de esta ciudad el 3 de setiembre del presente año. Este acto organizado por el Comité de Crisis del sector para reclamar ayuda del Gobierno provincial, lejos de ser una protesta pacífica en el marco de un Estado de derecho, produjo disturbios propios de actos antidemocráticos.

ANGEROSA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.956)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de información y concientización denominadas “Hablemos de cáncer infantil”, organizada por la Asociación Civil sin fines de lucro “Arco Iris” conjuntamente con el Servicio de Oncohematología del Hospital Materno Infantil “San Roque”.

ROMERO

Honorable Cámara:

La misma se desarrollará el día 3 de octubre de 2015 a las 8:00 hs, en la Universidad Católica Argentina (UCA) sita en calle Buenos Aires Nro. 239 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

El encuentro es en pos de mejorar la calidad de vida de los niños que se encuentran en tratamiento oncohematológico en el Hospital Materno Infantil “San Roque”, con el objetivo de informar y concientizar a padres, docentes, alumnos del ámbito de salud, educación, y personas en general interesadas en conocer más sobre la enfermedad, como así también a quienes estén interesadas en pertenecer y ser voluntarias de “Arco Iris”, para de este modo tomar conciencia que el cáncer con un diagnóstico prematuro se puede curar.

Se promueve la jornada ante la necesidad de dar a conocer la realidad del cáncer infantil desde el punto de vista tanto médico, como psicológico, terapéutico y educativo, como recreativo.

“Arco Iris” surgió en el año 2007 pensando en las madres que deben estar al lado de sus hijos en el Hospital San Roque durante la enfermedad, las cuales provienen de los distintos puntos de nuestra provincia. El desempeño de sus actividades es en el mismo Servicio de Oncohematología del Hospital de Niños de Paraná.

Es un espacio de recreación donde se canalizan ansiedades, angustias y soledad, todo a través del humor, el diálogo y la alegría, con el único fin de contribuir en la salud emocional del niño y su familia.

En la misma sala de internación, durante el tratamiento, Arco Iris festeja el día del niño, navidad, cumpleaños de los niños y sus madres, el día de la madre, etcétera, como asimismo realiza las campañas del juguete en agosto y diciembre.

La jornada del 3 de octubre se da en el marco de las múltiples actividades que realiza la asociación, esto es, campañas de concientización y charlas sobre cáncer infantil, donación de médula, sangre, lavado de manos, etcétera.

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto de declaración.

Rosario M. Romero

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.957)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan:

Manzana Nro. 994: de propiedad de la Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.881, Partida Provincial Nro. 158.947, Partida Municipal Nro. 68.946, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.661. Límites y linderos: Norte: Recta (11-16) al rumbo N 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle Erich Poenitz; Este: Recta (9-16) al rumbo S 11º 00' O de 80,54 m que linda con calle Ernesto Che Guevara; Sur: Recta (9-10) al rumbo N 79º 00' O de 80,54 que linda con calle José E. Cadario; Oeste: Recta (10-11) al rumbo N 11º 00' E de 80,54 m que linda con calle Victorino Simón.

Manzana Nro. 995: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.881, Partida Provincial Nro. 158.947, Partida Municipal Nro. 68.946, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.661. Límites y linderos: Norte: Recta (15-6) al rumbo S 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle Erich Poenitz; Este: Recta (6-7) al rumbo S 11º 00' O de 80,54 m que linda con calle 6 de Caballería; Sur: Recta (7-8) al rumbo N 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle José E. Cadario; Oeste: Recta (8-15) al rumbo N 11º 00' E de 80,54 m que linda con calle Ernesto Che Guevara.

Manzana Nro. 996: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos setenta y dos metros con trece decímetros cuadrados (6.472,13 m²), Plano de Mensura Nro. 69.884, Partida Provincial Nro. 158.950, Partida Municipal Nro. 68.948, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.662. Límites y linderos: Norte: Recta (31-22) al rumbo S 79º 00' E de 78,61 m que linda con calle Erich Poenitz; Noreste: Recta (22-23) al rumbo S 18º 74' E de 3,65 que linda con río Uruguay; Este: Recta (23-29) al rumbo S 11º 00' O de 77,20 m que linda con calle Nelson Vasallo; Sur: Recta (29-30) al rumbo N 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle José E. Cadario; Oeste: Recta (30-31) al rumbo N 11º 00' E de 80,54 m que linda con calle Rto. 6 de Caballería.

Manzana Nro. 997: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de un mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (1.344,93 m²), Plano de Mensura Nro. 69.883, Partida Provincial Nro. 158.949, Partida Municipal Nro. 68.947, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.662. Límites y linderos: Noreste: Tres rectas a saber: (24-25) al rumbo S 18º 47' E de 11,38 m que linda con río Uruguay; (25-26) al rumbo S 36º 16' E de 38,20 m que linda con río Uruguay; (26-27) al rumbo S 20º 30' E de 23,71 m que linda con río Uruguay; Sur: (27-28) al rumbo N 79º 00' O de 46,10 m que linda con calle José

E. Cadario; Oeste: Recta (28-24) al rumbo S 11° 00' O de 56,02 m que linda con calle Nelson Vasallo.

Manzana Nro. 1.049: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.897, Partida Provincial Nro. 158.963, Partida Municipal Nro. 586, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.664. Límites y linderos: Norte: Recta (81-82) al rumbo S 79° 00' E de 80,54 m que linda con calle José Cadario; Este: Recta (82-93) al rumbo S 11° 00' O de 80,54 m que linda con calle Che Guevara; Sur: Recta (93-92) N 79° 00' O de 80,54 que linda con calle Mario Muñoz; Oeste: Recta (92-81) N 11° 00' E de 80,54 m que linda con calle Victorino Simon.

Manzana Nro. 1.050: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.898, Partida Provincial Nro. 158.964, Partida Municipal Nro. 68.958, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.664. Límites y linderos: Norte: Recta (83-84) al rumbo S 79° 00' E de 80,54 m que linda con calle José Cadario; Este: Recta (84-85) S 11° 00' O de 80,54 m que linda con calle Rto. 6 de Caballería; Sur: Recta (85-94) N 79° 00' E de 80,54 m que linda con calle Mario Muñoz; OESTE: Recta (94-83) N 11° 00' O de 80,54 m. que linda con calle Ernesto Che Guevara.

Manzana Nro. 1.051: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.885, Partida Provincial Nro. 158.951, Partida Municipal Nro. 587, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.663. Límites y linderos: Norte: Recta (33-34) al rumbo S 79° 00' E de 80,54 m que linda con calle José Cadario; Este: Recta (34-44) al rumbo S 11° 00' E de 80,54 m que linda con calle Nelson Vasallo; Sur: Recta (46-45) al rumbo N 79° 00' O de 80,54 m que linda con calle Mario Muñoz; Oeste: Recta (45-33) al rumbo N 11° 00' O de 80,54 m que linda con calle Rto. 6 de Caballería.

Manzana Nro. 1.052: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil trescientos ochenta y un metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6.381,46 m²), Plano de Mensura Nro. 69.886, Partida Provincial Nro. 158.952, Partida Municipal Nro. 68.949, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.663. Límites y linderos: Norte: Recta (35-36) al rumbo S 79° 00' E de 62,84 m que linda con calle José E. Cadario; Noreste: Recta (36-37) al rumbo S 45° 05' E de 21,33 m que linda con el río; Este: (37-38) al rumbo S 11° 00' O de 68,64 m que linda con R E de San Martín; Sur: Recta (38-47) N 79° 00' O de 80,54 m que linda con calle Mario Muñoz; Oeste: Recta (47-35) N 11° 00 E de 68,64 m que linda con calle Nelson Vasallo.

Manzana Nro. 1.219: de propiedad de Fundación de Ayuda Psico-somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-71094956-1, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, cuenta con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²), Plano de Mensura Nro. 69.891, Partida Provincial Nro. 158.957, Partida Municipal Nro. 68.953, inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 131.662. Límites y linderos: Norte: Recta (64-55) al rumbo S 79° 00' E de 80,54 m que linda con calle Mateo Araujo; Este: Recta (55-56) al rumbo S 11° 00' O de 80,54 m que linda con calle Remedios de Escalada de San Martín; Sur: Recta (56-57) al rumbo N 79° 0' O de 80,54 m que linda con calle Avenida Salto Uruguayo; Oeste: Recta (57-64) al rumbo N 11° 00' E de 80,54 m que linda con calle Nelson Vasallo.

ARTÍCULO 2º.- Destino. Las manzanas a expropiar 994, 995, 1.049 y 1.050 tendrán como destino específico el de ampliación de la planta potabilizadora de agua potable de la ciudad de Concordia; la manzana 1.219 tendrá como destino específico el de establecer un parque conmemorativo de la fundación de la ciudad de Concordia, el éxodo oriental, puerto, industria saladeril, con fines recreativos y culturales; las manzanas 996, 997, 1.051, 1.052, tendrán como

destino específico el de establecer un parque conmemorativo de la fundación de la ciudad de Concordia, el éxodo oriental, puerto, industria saladeril, con fines recreativos y culturales, además de que se proyecten las cañerías y servicios subterráneos de la planta potabilizadora de agua potable de la ciudad, preservándose las ruinas que allí existen.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es una necesidad básica para todos los vecinos de la ciudad de Concordia contar con un progreso en el servicio de agua potable a través de la ampliación y mejora de la planta potabilizadora y el servicio corriente de red.

Resulta una prioridad en la planificación local por parte de la gestión municipal, el acceso libre e igualitario al agua de todos los vecinos de la ciudad. El mismo se concatena con la política llevada adelante por el Poder Ejecutivo provincial y nacional, de promover acciones de gobierno que sean efectivas y concretas, a fin de garantizar el pleno goce de derechos amparados constitucionalmente a toda la población, con el objetivo de lograr mejorar el tejido social, hacia un desarrollo armonioso, igualitario y con justicia social.

A lo largo de los últimos años, la ciudad de Concordia ha tenido un desarrollo de considerable magnitud desde el punto de vista urbanístico, demográfico y poblacional, que demanda mejorar el servicio básico y el acceso al agua potable previéndolo hasta el año 2035. Es por ello que se diseñó un plan de obras que permite la ampliación de la actual planta potabilizadora de agua, en terreno lindante a ella, además la colocación de nuevas cañerías con mayor capacidad de distribución, a fin de que dicha planta potabilizadora cumpla el porcentaje más amplio de abastecimiento por sobre las perforaciones de servicio que en la actualidad existen en distintos puntos de la ciudad.

La Municipalidad de Concordia ha tramitado a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el financiamiento necesario a través de un crédito aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para llevar adelante tan importante obra, requiriendo de dicho organismo nacional, la debida acreditación de titularidad de dominio de los inmuebles a expropiarse.

Conforme lo contempla la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, dispone en su Artículo 85 que "...El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso."

Los inmuebles a incorporar a la propiedad municipal son los que se detallan en el articulado del presente proyecto.

Debido a la indispensable y prioritaria necesidad de ampliar y mejorar la planta potabilizadora y el servicio corriente de red para toda la ciudad de Concordia, es necesaria la intervención de la Legislatura provincial, a fin de lograr la aprobación de la ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles en cuestión.

Los antecedentes del presente se adjuntan e integran la Nota Nro. 2.598 SOySP de Concordia donde el Municipio interesa el dictado de la ley correspondiente por los mismos fundamentos del presente proyecto, anexando las ordenanzas que se expiden en el sentido aquí propuesto.(*)

Por las razones expresadas y las demás que suplirán mis pares, pongo en consideración de este Cuerpo el proyecto de ley para que en ejercicio de la facultad atribuida por el Artículo 122 inciso 21º de la Constitución provincial se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se detallan en el articulado del proyecto.

(*). Ver anexos en expediente original

José Á. Allende

10

PERSONAS CIEGAS O CON BAJA VISIÓN. INCLUSIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.082)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.082.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES. MARCO NORMATIVO.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.620)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: asimismo conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 19.620.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

12

JUZGADO DE PAZ EN VILLA ALCARÁZ, DEPARTAMENTO LA PAZ. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.894)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.894.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

EDUCACIÓN AMBIENTAL. PRINCIPIOS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.045)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el expediente 20.045.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

14

LEY Nro. 10.093 DE MINISTERIOS. DEROGACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.793)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece una nueva Ley de Ministerios y deroga la Ley Nro. 10.093 (Expte. Nro. 20.793).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.944)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica la Ley Impositiva (Expte. Nro. 20.944).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.948, 20.952, 20.953, 20.954 y 20.956)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.948, 20.952, 20.953, 20.954, 20.955 y 20.956.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación también se haga de ese modo.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en Labor Parlamentaria planteamos que nuestro bloque no va a acompañar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del expediente 20.955.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, excluyendo el proyecto de declaración del expediente número 20.955. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

HECHOS DE VIOLENCIA PROVOCADOS POR DIRIGENTES RURALISTAS FRENTE A LA CASA DE GOBIERNO. REPUDIO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.955)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración registrado con el número de expediente 20.955. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEY Nro. 10.093 DE MINISTERIOS. DEROGACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.793)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura el dictamen de Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece una nueva Ley de Ministerios y deroga la Ley Nro. 10.093 (Expte. Nro. 20.793).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 20.793, venido en revisión, por el que se establece una nueva Ley de Ministerios y se deroga la Ley Nro. 10.093 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ministerios

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en la Sección V, Capítulo II de la Constitución provincial, y concordantes, el Poder Ejecutivo ejercerá sus funciones administrativas con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente ley, estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, aquí se determinan para los demás organismos.

Capítulo II

Ministerios del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 2º.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1 - Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros.
- 2 - Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 3 - Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
- 4 - Ministerio de Cultura y Comunicación.
- 5 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 6 - Ministerio de Desarrollo Social.

- 7 - Ministerio de Salud.
- 8 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 9 - Ministerio de Producción.
- 10 - Ministerio de Turismo.
- 11 - Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Los Ministros son designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- El Ministro es la autoridad máxima de su respectivo Ministerio y no podrá serlo de otro sino en forma interina y en reemplazo del titular por ausencia temporaria o vacancia. En estos supuestos, y hasta tanto el Gobernador determine la forma en que serán reemplazados transitoriamente, subrogará la Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 5º.- Los Ministros integran en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo y se reúnen a convocatoria del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Los acuerdos que dan origen a normas conjuntas son suscriptos, en primer término, por el Ministro competente en el asunto o el que lo haya iniciado y, luego, por los otros Ministros intervinientes y son ejecutados por el Ministro a cuyas áreas corresponda el tema o por el que designe al efecto el propio acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro que sea competente en la materia y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando la competencia sea de más de un Ministerio, el Jefe de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención en la parte o partes del acto relativo a la misma. En caso de duda acerca del Ministro a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Jefe de Gabinete de Ministros.

Capítulo III

Delegación de competencias. Organización administrativa

ARTÍCULO 8º.- El Gobernador podrá delegar en los Ministros, o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, expresamente determinadas competencias. Asimismo los Ministros podrán delegar las que le son propias en órganos de inferior jerarquía dentro de su Ministerio. La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

ARTÍCULO 9º.- Cada Ministerio deberá proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías constitucionales reconocidas explícita e implícitamente. Procurarán una organización ágil y eficiente dirigida al cumplimiento de los fines fijados por el orden jurídico y adecuarán sus procedimientos a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de los que la ley determina para cada Ministerio y demás organismos en ella presentes.

Capítulo IV

Incompatibilidades, responsabilidades e inmunidades

ARTÍCULO 11º.- No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

ARTÍCULO 12º.- El cargo de Ministro, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras provincias, en los Poderes legislativos o judiciales de la Provincia o en las municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

- a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los municipios, debiendo éstos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.
- b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

ARTÍCULO 13º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los Poderes públicos ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las provincias o los municipios.

ARTÍCULO 14º.- La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15º.- Cada Ministro será responsable de todas las órdenes y resoluciones que autorice de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 16º.- Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV -Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución provincial.

Capítulo V

Disposiciones comunes a todos los Ministerios

ARTÍCULO 17º.- Los Ministros asistirán al Gobernador en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia a su cartera, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete de Ministros provincial.

ARTÍCULO 18º.- Las funciones y facultades de los Ministros son:

A) Como integrantes del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo:

1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.

2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los Artículos 116, 169 y 171 de la Constitución provincial.

3.- Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.

4.- Intervenir en aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

B) En materia de su competencia:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional y el orden jurídico nacional y provincial dictado en su consecuencia, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias.

2.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados informando periódicamente de su marcha al Gobernador o, en su caso, al Jefe de Gabinete.

3.- Expedir por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar los actos administrativos, reglamentos y contratos administrativos que sean necesarios para exteriorizar la función o actividad administrativa en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a los principios de unidad, legalidad, imparcialidad, defensa, gratuidad, publicidad y oficialidad y a los requisitos de fondo y de forma previstos en la normativa de procedimientos administrativos aplicable.

4.- Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción.

5.- Tramitar, proyectar y resolver, según corresponda, la resolución de recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos y omisiones de la jurisdicción a su cargo u organismos descentralizados dependientes de conformidad con la normativa recursiva aplicable.

6.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

7.- Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre organismos de su jurisdicción.

8.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que afecten su jurisdicción.

9.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución provincial.

10.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.

11.- Hacer cumplir las normas en materia de administración, presupuestaria y, contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus departamentos.

12.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar, la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.

13.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según, lo dispone el Artículo 172 de la Constitución provincial.

14.- Coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido, los que, previamente a ser sometidos a consideración, deberán ser coordinados entre todos los sectores interesados de manera que la propuesta final armonice con la política general y sectorial del Gobierno.

15.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las leyes.

16.- Aprobar, de acuerdo a las directivas generales emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la estructura orgánica funcional real de sus respectivas carteras.

17.- Llevar un registro actualizado de decisiones administrativas.

18.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo, en relación de afinidad.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo I

Competencia específica de cada Ministro

ARTÍCULO 19º.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa. Es la especialidad del Ministerio la que fija, en definitiva, su competencia.

1º) Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros:

El Jefe de Gabinete cumple y hace cumplir la Constitución y la legislación vigente y ejerce las atribuciones de administración general que le delegue el Poder Ejecutivo respecto de sus poderes propios y coordina sus relaciones con el Poder Legislativo, sus comisiones e integrantes.

Asiste al Gobernador en todo lo inherente al gobierno interno, al gobierno abierto, a la planificación y coordinación de las políticas y acciones de gobierno, a la planificación y coordinación de políticas que impliquen la modernización del Estado, la participación de la sociedad en las acciones estatales, al régimen de fiscalización electoral y al respeto de la autonomía municipal.

En especial sus funciones y facultades son:

1.- Organizar las reuniones de Gabinete, disponiendo la agenda de asuntos a considerar, citando a los señores Ministros y demás funcionarios, requiriendo la presentación de los informes que entienda necesarios a tales fines y en su caso elaborar actas o registros de las reuniones con sus conclusiones.

2.- Ejerce las potestades que las leyes otorgan expresamente al Poder Ejecutivo, previa delegación de facultades, en materia presupuestaria. Especialmente distribuye los créditos al máximo nivel de desagregación, modifica los totales fijados para el ámbito del Poder Ejecutivo, realiza transferencias compensatorias, modifica las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, realiza las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para llevar adelante el plan de obras y todas las funciones que expresamente le encomiende al respecto el Poder Ejecutivo.

3.- Decidir, por un plazo determinado, la intervención administrativa de cualquier área de la Administración Pública centralizada y descentralizada que injustificadamente suspenda sus actividades, cometa graves irregularidades o existan conflictos institucionales que ameriten su intervención.

4.- Registrar, protocolizar y custodiar todo decreto que se emita y llevar un registro actualizado de todas las decisiones ministeriales que impliquen directa o indirectamente erogaciones. Intervenir con su inicialización todos los actos y decisiones administrativas inherentes al Poder Ejecutivo. A tal efecto los respectivos Ministerios u organismos bajo su dependencia deberán remitir las respectivas actuaciones cumplimentando los procedimientos que la legislación establece según el tipo de trámite.

5.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias y la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, recibir, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así

como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la convocatoria a la Convención Constituyente.

6.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación y los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Dictar reglamentos de organización administrativa y de procedimientos administrativos aplicables a todos los Ministerios.

8.- Fijar, en coordinación con las áreas pertinentes, la política salarial de la Administración Pública.

9.- Ejercer la superintendencia respecto de todas las secretarías, direcciones, áreas, entes descentralizados, empresas públicas y privadas y otras estructuras orgánicas que se encuentren bajo la órbita de la Gobernación informando periódicamente de sus decisiones al Gobernador.

10.- Recabar a todos los organismos de la Administración centralizada y descentralizada informes respecto a la ejecución de los asuntos, proyectos y decisiones que el Poder Ejecutivo haya decidido concretar. Asimismo requerirá de cada cartera ministerial, cada órgano descentralizado de la Administración y cada empresa del Estado un plan de metas y de trabajo para el año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio, la que deberá establecer objetivos, procedimientos para su concreción, personal afectado y presupuesto y/o inversiones necesarias previstas.

11.- Crear las comisiones interministeriales, o de cualquier nivel de integración, que sean necesarias para la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos del Poder Ejecutivo.

12.- Disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y obtener resultados de eficacia en pos de concretar las decisiones del Poder Ejecutivo en tiempo útil. Para ello determinará al iniciarse cada trámite los organismos y funcionarios que deben intervenir en el procedimiento y el tiempo en el que necesariamente deberán expedirse.

13.- Participará de la elaboración del Presupuesto de la Administración Pública y de sus entes autárquicos y descentralizados y supervisará su ejecución pudiendo en su caso administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne.

14.- Fiscalizará y aprobará la marcha de la gestión presupuestaria efectuando los controles pertinentes e informando de ello periódicamente al Poder Ejecutivo y vigilará los mecanismos de control interno y de rendición de la cuenta general del ejercicio ante los Poderes y organismos de control correspondientes.

15.- Supervisar periódicamente la ejecución de ingresos y erogaciones de la Tesorería General así como de los organismos descentralizados y empresas del sector público provincial para lo cual establecerá relación directa con el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y con el Tesorero General de la Provincia como asimismo con los titulares de los organismos descentralizados y empresas públicas y de la Administradora Tributaria.

16.- Sin perjuicio de las competencias de cada Ministro Secretario de Estado, se relacionará directamente con los directorios de las empresas públicas a fin de colaborar con su funcionamiento para lo cual cada empresa le suministrará informes respecto a su gestión.

17.- Organizar una oficina de atención al núcleo de derechos esenciales establecidos en la Constitución de Entre Ríos coordinando la actuación de todos los órganos de la Administración centralizada y descentralizada procurando su concreción en cada caso.

18.- Verificar con carácter previo las propuestas de contrataciones y/o designaciones de personal que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública central y descentralizada.

19.- Administrar, supervisar y unificar un sistema que contenga las solicitudes y el otorgamiento de subsidios que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública central y descentralizada.

20.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, verificará la gestión, evolución y funcionamiento del sistema previsional para lo cual solicitará informes periódicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones acerca de los beneficios previsionales otorgados y a otorgarse, los recursos y gastos del sistema, los convenios a realizarse y toda otra información acerca del funcionamiento y trámite del ente previsional.

- 21.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Salud, verificará la evolución, funcionamiento y gestión del sistema de salud de la Provincia para lo cual solicitará informes periódicos y mantendrá relación directa con los órganos administrativos, entes no gubernamentales y empresas vinculadas directa e indirectamente al sistema incluyendo a los hospitales y efectores médicos y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.
- 22.- Sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de los organismos descentralizados cuyo objeto consiste en la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos, intervendrá en la programación y en la gestión de la ejecución de las mismas que se realicen con financiamiento de distinta índole.
- 23.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios previstos en la Ley 10.093 ejercerá toda otra función, gestión o tarea que le encomiende el Poder Ejecutivo a los efectos de articular sus funciones para hacerlas materialmente posibles.
- 24.- Efectuar las decisiones que sean necesarias a efectos de articular las distintas funciones y tareas del Poder Ejecutivo para hacerlas materialmente posibles.
- 25.- Ejercer la jefatura directa de todas las secretarías, oficinas y otras dependencias que de acuerdo a la Ley 10.093 y sus modificatorias se vinculaban directamente con el Poder Ejecutivo, resolviendo los recursos que ante sus decisiones se plantearen.
- 26.- Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación y de la optimización de las estructuras funcionales y organizativas de la Administración Pública propulsando la armonía organizacional del Estado.
- 27.- Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta. Podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.
- 28.- Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión, a la incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) y en la formulación y desarrollo de políticas informáticas.
- 29.- Firma todas las decisiones administrativas que, en cumplimiento de sus funciones específicas o de las delegaciones de facultades que, en su caso, le encomiende el Poder Ejecutivo, sean necesarias para el ejercicio de su competencia.
- 30.- Ejercer la conducción política y la superintendencia respecto de las secretarías, direcciones y las otras áreas que se encuentren bajo la órbita de la Jefatura y de la Gobernación realizando todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2º) Ministerio de Gobierno y Justicia:
- 1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras provincias, los municipios y las comunas.
 - 2.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.
 - 3.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana.
 - 4.- Entender en las relaciones con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.
 - 5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa nacional.
 - 6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad provinciales, particularmente en lo relativo al servicio de policía y al servicio penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de éstos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.
 - 7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.
 - 8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionado a los derechos del hombre y sus garantías; así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los registros públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

11.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los colegios y consejos profesionales.

12.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás, medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.

13.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, diplomáticos, funcionarios extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios nacionales y provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.

14.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.

15.- Entender en todo lo relativo al tránsito y la seguridad vial, coordinando su labor con la Nación y los municipios.

16.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar, en su caso, al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes, a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los municipios así como también en los asuntos relacionados con las comunas.

17.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.

18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

19.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

3º) Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:

1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo, y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.

2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.

3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del Gobierno.

4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.

5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los Ministerios que correspondan.

6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.

7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del Artículo 269 de la Constitución provincial.

8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación, en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.

9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas, establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.

10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.

11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.

4^o) Ministerio de Cultura y Comunicación:

1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los derechos humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de bibliotecas, museos, orquesta sinfónica y patrimonio arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto, fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación, que permita comunicar los actos del Gobierno provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.

7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno provincial.

9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo provincial, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el Artículo 14 de la Constitución provincial.

11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto éstos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al Gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.

12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la autoridad federal de servicios comunicación audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley Nro. 26.522 de servicios de comunicación audiovisual.

13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.

14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el plan nacional de telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.

15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la Provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.

17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

5º) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.

2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.

3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.

4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.

5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y secretarías en el área de sus respectivas competencias.

6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.

7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.

8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del sistema de Tesorería.

9.- Entender en el régimen tributario provincial, y en la administración del sistema de recaudación.

10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.

11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la deuda pública.

12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.

13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del registro catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.

14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.

15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los municipios y comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen provincial.

16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno provincial, los Gobiernos municipales y comunales.

17.- Entender en las relaciones con organismos del Estado nacional en materia económica y financiera.

18.- Ejercer la representación provincial ante organismos federales y/o interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.

19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.

20.- Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.

21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.

22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.

23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la Administración Pública.

24.- Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública en coordinación con los demás Ministerios y secretarías.

25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.

26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

6º) Ministerio de Desarrollo Social:

1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un pacto para el desarrollo provincial.

2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.

3.- Fomentar la economía social y la socioproducción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.

4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.

5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.

6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.

7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.

8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.

9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las políticas de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.

10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.

11.- Establecer la política alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.

12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7º) Ministerio de Salud:

1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.

2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica, y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

- 4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.
- 5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.
- 6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico de laboratorio en general.
- 7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los programas sanitarios.
- 8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.
- 9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.
- 10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.
- 11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.
- 13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.
- 14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

8º) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

- 1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.
- 2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.
- 3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.
- 4.- Planificar la totalidad, de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener, actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.
- 5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.
- 6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro provincial.
- 7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.
- 8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.

9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los organismos de su dependencia.

10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas - automotor, ferroviario, fluvial y aéreo- y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.

12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como biomasa, fotovoltaicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno, entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa, de la calidad de vida de la población.

15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

9º) Ministerio de Producción:

- 1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.
- 2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.
- 3.- Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico, y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.
- 4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.
- 5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos tecnológicos.
- 6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al Mercosur.
- 7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.
- 8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.
- 9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.
- 10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna, autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.
- 11.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.
- 12.- Coadyuvar con los municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.
- 13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.
- 14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.
- 15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.
- 16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.
- 17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo, vinculadas al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

21.- Refrendar los actos, emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados, al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias, sobre el destino de la tierra pública.

10^º) Ministerio de Turismo:

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley Nro. 9.946, a través de su declaración, específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en micro regiones, regiones, zonas, corredores, circuitos; rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas, autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de municipios y comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley Nro. 9.946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.

10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.

- 11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.
 - 12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos municipios y comunas.
 - 13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.
 - 14.- Entender en la generación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.
 - 15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley Nro. 9.946.
 - 16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley Nro. 9.946.
 - 17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.
 - 18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.
 - 19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo -COPROTUR- creada mediante la Ley Nro. 9.946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística CIFAT, creado mediante la Ley Nro. 9.946 e impulsar la conformación de un consejo turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.
 - 20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.
 - 21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
 - 22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.
- 11⁹⁾ Ministerio de Trabajo:
- 1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.
 - 2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.
 - 3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.
 - 4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.
 - 5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.
 - 6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y, aplicación de la política salarial del sector público.
 - 7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
 - 8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.
 - 9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.
 - 10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
 - 11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador; en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en sus asuntos laborales que por ley correspondan y/o que sus pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y resolver los asuntos derivados de la seguridad social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

Capítulo II

De las Secretarías de la Gobernación

ARTÍCULO 20º.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías que estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros cuyo titular está expresamente facultado para modificar o reasignar sus competencias:

1º) Secretaría Legal y Técnica.

2º) Secretaría de Gestión Pública.

3º) Secretaría de la Juventud.

ARTÍCULO 21º.- Los Secretarios de la Gobernación colaborarán en forma directa con el Jefe de Gabinete de Ministros quien determinará las funciones específicas de cada área y podrá disponer la creación, supresión o modificación de las mismas y de las subsecretarías y otros organismos de menor jerarquía que considere conveniente crear, modificar o suprimir.

ARTÍCULO 22º.- Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

ARTÍCULO 23º.- Los Secretarios de la Gobernación son designados por el Gobernador quien los remueve y, en su caso, decide sobre su renuncia. En cuanto a los requisitos de nombramiento, incompatibilidades y responsabilidades les son aplicables las mismas reglas que a los Ministros.

En caso de suplencias, los Secretarios de la Gobernación serán reemplazados interinamente en sus cargos por el funcionario que esté en el cargo inmediato inferior o por quien designe el Gobernador.

Capítulo III

De las Secretarías y Subsecretarías Ministeriales

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo podrá crear en cada Ministerio una o más Secretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador y cuyas funciones y misiones serán aprobadas por una reglamentación especial que determinará sus competencias. Cada Ministerio es responsable de tener su estructura orgánica funcional ordenada y organizada. Los Secretarios secundan a los Ministros en sus tareas y en especial tienen las siguientes atribuciones:

1.- Ejecutar las políticas que fije el Ministro del cual dependan dentro del área de su competencia y ejercer las facultades que expresamente se le deleguen.

2.- Disponer bajo su directa responsabilidad, la preparación del despacho que someterá a la consideración de su superior, incluyendo los proyectos de decretos, resoluciones, circulares, contratos y providencias sobre áreas de su competencia asignada.

3.- Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias para resolver o colocarlos en estado de resolver, según se trate de competencia propia o delegada.

- 4.- Poner en posesión de sus puestos a los funcionarios designados para los cargos de directores o jefes de dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del área de su competencia, si el titular de la jurisdicción no realizare personalmente estos actos.
- 5.- Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones que se encuentren bajo su área de competencia.
- 6.- Promover los sumarios administrativos, los procesos de responsabilidad administrativa patrimonial y toda otra investigación que permite deslindar responsabilidades disciplinarias, contable, patrimoniales y/o penales de los agentes estatales.
- 7.- Asistir al titular de la jurisdicción en la redacción de informes, contestación de interpelaciones y preparación de las memorias en los asuntos de su competencia.
- 8.- Dictar las normas internas y expedir las circulares u órdenes necesarias para el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que correspondan.

ARTÍCULO 25º.- El Poder Ejecutivo también podrá crear en cada Ministerio o en las Secretarías de Ministerio, una o más Subsecretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador. De existir en un mismo Ministerio o Secretaría de Estado dos o más Subsecretarías, una reglamentación especial determinará la competencia funcional de cada una de ellas. Los Subsecretarios secundan a los Ministros y Secretario de Estado en el desempeño de sus tareas dentro del área de su competencia, disponiendo bajo su directa responsabilidad la preparación del despacho que someterán a la consideración de su superior, interviniendo en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite, suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias hasta colocarlos en el estado de resolver, y resolviendo además en aquellas cuestiones que expresamente se le deleguen.

ARTÍCULO 26º.- Los Secretarios y Subsecretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

TÍTULO III

Capítulo I

Escuela de la Administración Pública de Entre Ríos

ARTÍCULO 27º.- Créase la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos conformada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado a fin de desarrollar actividades de formación, selección, capacitación, investigación y perfeccionamiento, tendientes a fortalecer los conocimientos y competencias de los agentes que se desempeñan en distintos ámbitos del Estado optimizando la calidad del proceso de ejecución y control de las políticas públicas y facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en el plazo de 180 días y en coordinación con ambos órganos de control, aprueben su estructura funcional, organizativa y presupuestaria.

Capítulo II

Disposiciones generales y transitorias

ARTÍCULO 28º.- Encomendar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete de Ministros la puesta en funcionamiento de la organización ministerial establecida en esta ley, a partir de su entrada en vigencia, pudiendo a tales efectos, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para adecuarlos al cumplimiento de esta ley siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

ARTÍCULO 29º.- Autorizar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete a reasignar en lo sucesivo las competencias de los Ministerios y Secretarías creados por esta ley dentro de la estructura de Gabinete prevista y siempre que no se alteren el número y la denominación de los Ministerios, ni se modifiquen, en términos de especialidad administrativa, los contenidos de las competencias precedentemente enumeradas.

ARTÍCULO 30º.- Facultar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete para modificar las estructuras orgánico funcionales de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de, adecuarlos a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

ARTÍCULO 31º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la unificación de las carteras que, de acuerdo al programa de gobierno, resulte conveniente consolidar en cabeza de un solo funcionario siempre y cuando tal unidad no suprima funciones y atribuciones consignadas por esta ley a algún Ministerio o Secretaría.

ARTÍCULO 32º.- Derogar la Ley Nro. 10.093 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 34º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2015.

URANGA – VÁZQUEZ – STRATTA – MENDOZA – ALBORNOZ –
ROMERO – LARA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: viene a consideración una nueva Ley de Ministerios que básicamente incorpora como novedad la inserción del Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros en nuestro ordenamiento público provincial.

No es nueva la idea que en las Administraciones provinciales o en la misma Administración nacional la figura del Ministro Coordinador venga a ser una suerte de articulador entre las políticas públicas que se desarrollan con distintos ministerios en todas las organizaciones, sean nacionales o provinciales.

Como norma de derecho comparado podemos citar la Ley 13.975 de la Provincia de Buenos Aires, que establece una Jefatura de Gabinete que hace varios años funciona como Ministerio Coordinador, con facultades bastante similares a las que fija el proyecto de ley que estamos tratando. También existe una experiencia, esta también respaldada por el orden constitucional, de la Ley 26.338, que es la Ley Nacional de Ministerios, que le atribuye especialmente al Jefe de Gabinete de Ministros una cantidad de funciones y responsabilidades.

Se han hecho consideraciones acerca de la cantidad de atribuciones que tendrá el Ministro Coordinador. Opino que -en esto creo que vamos a coincidir- más que de un cúmulo de atribuciones se trata de un conjunto de responsabilidades, porque el Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete de Ministros en realidad está llamado a articular, a operar entre las distintas políticas que desarrollan los ministerios específicos, procurando que las mismas no se desarrollen en compartimentos estancos, sin saber lo que pasa en el conjunto de la Administración Pública, refiriéndome por supuesto al Poder Ejecutivo.

En esta sesión, señor Presidente, vamos a proponer algunas modificaciones al proyecto del dictamen de comisión. De algún modo, las modificaciones tienden a configurar propiamente este Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros con mayor precisión y atendiendo a las normas de derecho comparado, sin modificar en lo sustancial el proyecto que viene del Senado. Se trata de propuestas de modificación a algunos incisos del Artículo 19º y al Artículo 27º del texto dictaminado por la comisión, las cuales se han conversado en la reunión de Labor Parlamentaria; pero las voy a enunciar concretamente en el momento del tratamiento en particular.

Prácticamente la única novedad es la introducción de la figura del Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros, con supresión de la actual Secretaría de Relaciones Institucionales, que depende del Gobernador, porque es una de las facultades que se le atribuyen al Ministro de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros.

Vamos a proponer la incorporación de las Secretarías de Energía y de Ambiente, que por alguna razón en el proyecto del Senado no estaban estipuladas; pero pensamos que es una omisión involuntaria, porque no conocemos que haya una decisión en tal sentido y, por tanto, no encontramos fundamento para esa omisión.

Además, señor Presidente, en un par de artículos se hace referencia a la Ley 10.093, que es la actual Ley de Ministerios que estamos derogando en el Artículo 33º de la norma en tratamiento; por eso, en el tratamiento en particular vamos a proponer que se elimine la mención a esa ley.

Aparte de la figura del Ministro Coordinador, se incorpora la novedad que la Escuela de la Administración tiene un lugar en la Ley de Ministerios, para apuntar a la formación en el empleo público, fortalecer una instancia de formación y de capacitación en las distintas áreas ministeriales. Esa escuela que hoy existe y fue creada por decreto, pasa a formar parte de la Ley de Ministerios en la Provincia.

En el Artículo 2º se enuncian los Ministerios tal cual hoy están conformados en la Provincia, con el único agregado del Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de

Ministros, que encabeza la lista. Las incompatibilidades y funciones de los Ministerios que ya están fijados en la Ley 10.093, son las mismas en la nueva ley.

Señor Presidente: consideramos que este proyecto de ley es un avance para tener una Administración Pública más eficaz, más eficiente, más rápida y más articulada, y que ese avance va a repercutir en un mejor funcionamiento del Estado.

Desde ya anticipo que en el Artículo 19º voy a pedir la palabra para proponer modificaciones.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: entendemos que una ley que se propone organizar y distribuir las competencias entre los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo es una cuestión que compete básicamente a la decisión política del titular del Poder Ejecutivo y es una herramienta importante que tiene este poder para establecer su equipo de trabajo, conformar la distribución de funciones y las competencias administrativas. Tanto es así, señor Presidente, que en la última Convención Constituyente al modificarse el capítulo que tiene que ver con los ministros secretarios de Estado, básicamente las dos modificaciones que se hicieron fueron, primero, eliminar el *numerus clausus* que contenía la vieja Constitución del 33, que establecía que los ministros no debían ser más de tres, y la incorporación novedosa fue darle al Poder Ejecutivo la exclusividad en la iniciativa parlamentaria para la ley especial sobre esta materia; es decir, la Ley de Ministerios es una ley de rango constitucional, lo que no era así antes de noviembre de 2008 en la Provincia de Entre Ríos. Entonces, establecer por ley la precisión, los fundamentos de las creaciones, las ramas que van a abarcar y las funciones, le compete exclusivamente, mientras se respete el texto constitucional, al Poder Ejecutivo. De allí es que normalmente este tipo de leyes conciten la adhesión en términos generales de todos los sectores de la oposición en las Legislaturas del país, como una tradición parlamentaria.

En esta oportunidad nosotros podríamos hacer algunas observaciones en tres planos - diría yo-, dos de ellas sin entidad para llevarnos a votar en contra. En primer lugar, la oportunidad: a 85 o 90 días de fenecer esta gestión, nos parece que esta es una cuestión que le correspondería al gobernador electo; pero, bueno, no hacemos objeciones. En segundo lugar, podríamos abordar cuestiones políticas respecto de esta ley; pero también somos respetuosos de la decisión política pese a no compartirla. Por ejemplo, en cuanto al mantenimiento del Ministerio de Educación por esta nueva Ley de Ministerios que se postula, nos parece que con la herramienta constitucional del Consejo General de Educación este servicio importante de la Provincia puede ser cumplido normalmente sin necesidad de este ministerio, incluso algunos sectores gremiales así lo entienden en función de la experiencia del Ministerio de Educación desde el año 2011 a la fecha.

Y en tercer lugar, señor Presidente, habría algunas observaciones jurídicas, o de tipo constitucional si se quiere; pero en aras de estas nuevas modificaciones que se nos han expresado hace minutos, que no hemos podido analizar con la más elemental seriedad que merece, por ahí vamos a estar haciendo un señalamiento de algo que va a ser modificado.

Desde el punto de vista del ensamble constitucional, nosotros debemos tener en claro que la Constitución de Entre Ríos, a diferencia de la Carta Magna nacional, no hace una división entre la jefatura de Estado y la jefatura de la administración. La reforma la constitucional de 1994 de alguna manera segregó atribuciones del Presidente de la Nación para que las atribuciones de la administración general del país pasaran a estar en cabeza del Jefe de Gabinete de Ministros; pero esto a nivel nacional tiene linaje constitucional, señor Presidente. En cambio, la Constitución de Entre Ríos no hace este deslinde entre un supuesto Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete de Ministros y la figura del Gobernador. El texto aprobado por el Senado no está erigiendo un Ministro Coordinador, porque si bien habla de ministro cuando lo nombra, lo llama Jefe de Gabinete de Ministros y le otorga atribuciones que a nuestro criterio chocan con el texto constitucional, en particular con el Artículo 169 del texto magno entrerriano, que en su párrafo segundo establece lo que podríamos denominar una zona de reserva para los ministros en lo que tiene que ver con el funcionamiento interno de cada uno de los ministerios, al decir: "Podrán, no obstante, expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite", que aparentemente eso no sería modificado.

Hay una cuestión en el Artículo 18º del proyecto de ley que creo que cuando se considere en particular no se modificaría. Comienza diciendo este artículo: "Las funciones y

facultades de los Ministros son:..." y en el inciso 16 dispone: "Aprobar, de acuerdo a las directivas generales emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la estructura orgánica funcional real de sus respectivas carteras". Acá vemos claramente que no es un ministro más, pasa a ser un *primus inter pares*, es decir, integra el gabinete un ministro que desde el punto de vista legal tiene más atribuciones que el resto de los ministros, lo cual choca con aquella disposición del párrafo segundo del Artículo 169 de la Constitución.

Aquí se hizo referencia a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Esta Carta constitucional que es del año 1934 y que es muy similar a la de Entre Ríos, se reformó en 1994, inmediatamente después de la reforma de la Constitución nacional de ese año; pero esa reforma no tocó la parte que estamos tratando. Luego sí la Provincia de Buenos Aires sancionó una ley donde incorpora la figura del Jefe de Gabinete o Ministro Coordinador, pero con facultades mucho más livianas, mucho menos importantes que las del texto que viene del Senado. Por ejemplo, señor Presidente, no creo que el Ministro Coordinador de la Provincia de Buenos Aires, en función de un artículo constitucional que es igual al nuestro, que establece una zona de reserva en cuanto a facultades de cada uno de los ministros para dictar su régimen interno y demás, no creo que tenga las facultades que se le va a dar en Entre Ríos, como la del inciso 3, punto 1º) del Artículo 19º: "Decidir, por un plazo determinado, la intervención administrativa de cualquier área de la Administración Pública centralizada y descentralizada ...", y aunque establezca causales para esa intervención, nos parece que esta es una atribución que excede la de un ministro común, porque prácticamente son atribuciones de un jefe de la administración; pero en la Constitución entrerriana el jefe de la administración no es otro que el jefe del Estado, no es otro que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Entonces, señor Presidente, como no hemos tenido el tiempo suficiente y tratando de salvar nuestras posiciones, porque entendemos que hay algunos aspectos que no se concilian totalmente con el texto de la Carta Magna entrerriana; no obstante, sabiendo que es una atribución política en exclusividad del Gobernador de la Provincia tener la iniciativa legislativa y proponer una de sus principales herramientas para organizar la gestión en cuanto a distribución de competencias, funciones y número de los ministros secretarios, es que vamos a votar en general este proyecto de ley, pero lo vamos a hacer en contra en lo que se refiere a todo lo relacionado con el Ministro Coordinador, porque en realidad no es un Ministro Coordinador sino que es un Jefe de Gabinete o casi un primer ministro a la entrerriana.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: después de las explicaciones que nos han dado en Labor Parlamentaria, es evidente que algunas cuestiones que habíamos señalado por considerar que rozaban lo inconstitucional, han sido mejoradas.

Sin embargo, veo que lo que acaba de señalar el diputado preopinante respecto al inciso 16 del Artículo 18º -que no lo habíamos visto juntos-, va a presentar problemas, porque en nuestra Constitución todos los ministros, los ministros secretarios, tienen igualdad ante el Poder Ejecutivo, igualdad ante la ley, y si bien el Poder Ejecutivo puede pedir a la Legislatura que cree, mediante la Ley de Ministerios, la cantidad de ministerios que le venga bien de acuerdo con su gestión de gobierno, no hay un superministro, porque nuestra Constitución no lo permite.

Yo entiendo a esta figura como la de un coordinador y nada más, por eso el nombre de Jefe de Gabinete no es el más adecuado, porque en nuestro régimen constitucional no podemos tener un Jefe de Gabinete. A nivel nacional sí hay un Jefe de Gabinete porque está en la Constitución nacional; pero no en la nuestra.

También hay una cuestión que puede dar lugar a problemas, que es la cantidad de atribuciones que se le dan a este coordinador, que tienen que ver con otros ministros secretarios y sus respectivas áreas. Entonces puede suceder que en lugar de agilizar los trámites, disminuir la burocratización, articular entre las áreas, coordinar de manera que el Estado pueda funcionar mejor, se provoquen conflictos y parálisis entre las distintas áreas, cuando en realidad lo que nosotros queremos es hacer eficiente el manejo y el funcionamiento del Estado.

Si el Ministro Coordinador tiene posibilidades de definir en el área de Salud o en el área de Deporte o en el área de Educación, ahí se producen zonas grises que no alivianarán la burocracia de por sí lenta que hoy tiene la Provincia, pudiendo dar lugar a conflictos entre distintas áreas, que supongo no es lo que quiere este proyecto.

Entonces, sería bueno que podamos volver a revisar este texto en aquellos artículos que son los más densos, los más complejos, para poder volver a limar estas cuestiones que no tienen por qué salir desprolijas y no tienen por qué dar lugar a que la oposición no lo pueda apoyar ni lo pueda acompañar.

Desde el punto de vista político, en vez de generar un Ministro Coordinador, tal vez podríamos plantear un Ministerio de la Niñez u otro tipo de ministerio; pero desde el punto de vista político ustedes lo han visto así y es bueno que esa coordinación salga lo más clara y lo menos conflictiva posible, dejando de lado la denominación Jefe de Gabinete, porque no es correcta y, por tanto, deberíamos eliminarla.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Como se dijo recién aquí, a nosotros nos parece que no es oportuno el momento para tratar este tema al cierre de una gestión a la que le quedan pocos meses antes de la elección general, cuando incluso tampoco están los resultados de la última elección.

El Jefe de Gabinete de la reforma constitucional nacional de 1994 se diseñó creyendo que sería una manera de atenuar el presidencialismo. Este fue el espíritu con el cual se introdujo esa reforma nacional; pero 20 años después ha quedado claro que ese rol se diluyó por completo. Los sucesivos Jefes de Gabinete han sido una especie de voceros privilegiados que no pudieron atenuar el poder presidencial y aquella idea de tener una suerte de primer ministro se alejó aún más, porque se utilizó al Jefe de Gabinete como un vocero que toma contacto con la prensa y entonces el presidencialismo se ha profundizado mucho más. En vez de morigerarse, se ha profundizado aún más. Estos 20 años demuestran que esa figura no cumplió con lo que se pensó.

Nuestra Constitución provincial trata el tema de los ministros en el Capítulo II de la Sección V. En el Artículo 167 habla de los ministros secretarios, pero no establece un ministro coordinador ni nada por el estilo. Y en el Artículo 169 deja claro que los ministros secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador; es decir que, en realidad, no pueden hacer nada por sí mismos, porque los nombra el propio Gobernador y este también los puede remover.

En cuanto a lo formal, en mi opinión, el proyecto de crear un Jefe de Gabinete se sale claramente del espíritu de la Constitución provincial -como bien lo explicaron recién los que son especialistas en el tema- y quizás debería haberse hecho en la reforma de la Constitución en el 2008. Entonces, nos parece que no corresponde aprobar una ley que modifica el espíritu de la Constitución.

A su vez, como cualquier instrumento, no nos parece que en esta coyuntura aporte nada nuevo al funcionamiento que desde nuestro punto de vista tiene el Estado, que no es lo que nosotros consideramos que debería ser. Por otro lado, este Gobierno que ya está terminando su segundo período pudo haber concretado cuestiones que sí contempla la Constitución provincial y que han quedado como una suerte de promesas incumplidas. Por ejemplo, no se avanzó un ápice en los concursos para directores departamentales de educación y directores de hospitales, tampoco en el Consejo Económico y Social, tampoco en el ingreso al Estado por concurso, en el ente ambiental, en la prohibición de pagar salarios en negro, en la participación social en la definición de políticas públicas, en los mecanismos de democracia directa, en el Defensor del Pueblo, en la desconcentración de los entes provinciales, en los entes autónomos de control, en el ingreso mínimo para personas indigentes, en la participación de trabajadores y usuarios en las empresas y estructuras del Estado, en la creación del banco provincial, en la igualdad de género en todos los niveles, en el derecho a la vivienda, en la educación sexual en todos los niveles de nuestra educación formal, en el acceso al agua, en el derecho a la información ni en la publicidad oficial.

Señor Presidente: vuelvo a decir que nos parece que esta ley no es oportuna porque se presenta al cierre del segundo mandato de esta gestión y pensamos que se hubieran podido aprovechar los tiempos para avanzar en todas estas cosas que acabo de mencionar, que son materia pendiente de nuestra Constitución.

Si así y todo prosperase esta iniciativa legislativa, nosotros tenemos para sugerir una modificación en el Artículo 11º, que establece la incompatibilidad por parentesco. Después de la expresión: "No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro", sugerimos agregar: "y/o jueces integrantes del Superior Tribunal de Justicia como con el Procurador General de la Provincia". Esta sería nuestra sugerencia de modificación al Artículo 11º.

Por lo expuesto, adelantamos nuestro voto contrario al proyecto como está presentado.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Me parecen interesantes las observaciones en tanto posibilitan debatir sobre el espíritu general de la norma. Voy a coincidir con el diputado Monge en el sentido de que estamos discutiendo una herramienta que es básicamente del Poder Ejecutivo y que es una iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo. Como legisladores, nuestra mirada está orientada a corregir la redacción, a mejorar o a producir alguna modificación desde la mirada del Poder Legislativo; pero esta es una herramienta del Poder Ejecutivo.

Quiero destacar que con la reforma de la Constitución en el año 2008 -donde compartimos el trabajo con el diputado Monge, con el Presidente de la Cámara y con muchos entrerrianos y entrerrianas-, al eliminar el *numerus clausus* de tres ministerios, precisamente se procuró avanzar en un proceso de descentralización. Los tres Ministerios que preveía la Constitución de 1933 -que para la época fue una Constitución de avanzada- producían un embudo en la Administración Pública provincial que hacía que el engranaje administrativo se moviera realmente con lentitud, porque había superministerios, como el Ministerio de Gobierno, Cultura, Educación y Deportes o el Ministerio de Salud y Acción Social que acumulaban competencias hasta incompatibles en una sola persona que debía asistir al Gobernador.

Los once Ministerios que estamos previendo, es decir, los diez que tenemos más el Ministro Coordinador, no están reñidos con ninguno de los artículos de la Constitución.

Todos los ministros son designados por decreto, todas las disposiciones del señor Gobernador, aun las sugeridas por el Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete, tienen que salir por decreto, que no puede dejar de firmar el Gobernador, no hay ninguna facultad que le estemos dando al Jefe de Gabinete o al Ministro Coordinador que sea propia del Gobernador.

Este es un ministerio articulador, es un ministerio que hará que no haya contradicciones en el gobierno de la administración y, fundamentalmente, propicia un proceso de descentralización mucho más sano de las distintas áreas gubernamentales a cargo de ministros que tienen cada uno su cartera específica y sus competencias: salud, educación, deporte, justicia...; y el Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete va a procurar eliminar superposición de tareas, superposición de áreas, choques entre esas áreas, va a tener una labor importantísima en esa función articuladora.

Cuando en uno de los incisos, como se ha señalado aquí, se habla de la facultad de intervención del Ministro Coordinador, quiere decir que le va a poder advertir al Gobernador: "Mire, aquí hay que tomar intervención", pero no lo puede hacer por sí mismo, porque no puede producir un decreto por sí mismo. Esto es la Constitución, esto es un derivado de la Constitución y es un derivado del armado del Poder Ejecutivo, donde me parece sensato que nosotros podamos transitar la experiencia de contar con un Jefe de Gabinete.

Quiero recordar que no hace muchos años hubo un Jefe de Gabinete en la Municipalidad de Paraná, y quiero recordar también que hay muchas experiencias de Jefaturas de Gabinete que han sido exitosas sin necesidad de que las constituciones las contemplaran. También quiero afirmar, con toda convicción, que cuando se abre la posibilidad de que existan varios ministerios de ninguna manera se cierra la posibilidad de que exista un Ministro Coordinador, que -reitero- en la posibilidad de profundizar la descentralización, que es una herramienta de los Estados modernos para gobernar mejor, un ministro articulador es necesario.

Transitar esta experiencia va a enriquecer el funcionamiento de la Administración, y si existe esto que advierte la diputada Bargagna de que podría llegar a darse que se cometiera un error en esa articulación, habrá posibilidad de corregir, porque toda norma puede; pero, *ab initio*, no veo que con esto estemos imposibilitando la gestión. Creo que va a mejorar la gestión pública y no la va a entorpecer con mayor burocracia, porque la función del coordinador o articulador no puede ni debe ser compatible con la mayor demora en el despacho de los asuntos; al contrario, debe ser compatible con un sano proceso de descentralización y que el Gobernador pueda ser asistido por una persona que esté mirando el todo, que lo ayude a mirar el todo, que lo ayude a mirar el conjunto para tomar las mejores decisiones.

Ese es el espíritu de la norma, que es una herramienta del Poder Ejecutivo, que nosotros hoy venimos a defender. Son muy valiosas las apreciaciones de los señores diputados de la oposición en tanto han posibilitado que debatamos sobre la cuestión.

19

LEY Nro. 10.093 DE MINISTERIOS. DEROGACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.793)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, tal como lo prevé el Artículo 109º del Reglamento, que la votación en particular se realice por título.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título I, que comprende los Artículos 1º a 18º inclusive.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos hecho una observación en el inciso 16 del Artículo 18º y quisiera saber si se la ha tenido en cuenta o se la ha pasado por alto.

SR. NAVARRO – No aceptamos la propuesta, señor Presidente.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Quisiera saber, señor Presidente, si en el Artículo 11º es factible extender la incompatibilidad para ser ministro a los parientes del Procurador General de la Provincia y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

SRA. ROMERO – Señor diputado, ¿podría explicitar qué es lo que quiere agregar?

SR. VIALE – En el Artículo 11º que dice: “No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro”, proponemos agregar a continuación: “y/o jueces integrantes del Superior Tribunal de Justicia, así como con el Procurador General de la Provincia.”.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: no vamos a aceptar la sugerencia, primero, porque son Poderes distintos y, segundo, tuvimos un ejemplo concreto en el cual un ministro tenía un parentesco con un miembro del Superior Tribunal de Justicia y en ningún momento hubo algún inconveniente.

Así que desestimamos la sugerencia del señor diputado Viale.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Título I, comprende los Artículos 1º a 18º inclusive.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título II, que comprende los Artículos 19º a 26º inclusive.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Con la explicación que dio oportunamente el diputado Monge, en el Artículo 19º desde nuestro bloque queremos distinguir -no sé si es factible separarlo- que nuestro voto será

negativo respecto del Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros; pero con respecto a los otros Ministerios nuestro voto será afirmativo.

No sé, señor Presidente, cómo podría quedar expresada nuestra posición en la votación.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Sugiero, señor Presidente, que la votación de este título se haga por período. Dentro del Artículo 19º están todos los Ministerios y sugiero que la votación se haga considerando cada uno como un período: el primero, referido al Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros, que se vote por separado y el resto en conjunto.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Es posible, señor Presidente, votar como lo propone el diputado Monge, porque el primer punto corresponde a todas las funciones del Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros, y en los otros se empieza con un desagregado de los distintos Ministerios formando parte todos del Artículo 19º. Así que es posible votar la primera parte por separado.

Para el Artículo 19º, señor Presidente, tengo algunas propuestas de modificaciones para esa primera parte; pero antes quiero aclarar que en el dictamen de comisión se ha hecho un corrimiento en la numeración del articulado a partir del Artículo 19º, porque en el texto enviado por el Senado se deslizó un error material: había dos artículos distintos nombrados como Artículo 19º, es decir, se repetía la numeración.

Paso a enunciar las propuestas de modificación para el punto 1º) del Artículo 19º, que refiere a la competencia del Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros. El inciso 2 quedará redactado de la siguiente manera: “Ejerce las atribuciones de administración que le delegue expresamente el Poder Ejecutivo, respecto de los poderes propios de éste, participando en la elaboración y control de ejecución de la ley de presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.”. Ese texto reemplazaría la redacción del dictamen de comisión.

En el inciso 5 del mismo punto referido al Ministerio de Coordinación, la redacción que proponemos, y que hemos acercado a la Secretaría, dice: “Coordinar en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias y la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, recibir, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la convocatoria a la Convención Constituyente.”.

La redacción que se propone para el inciso 6 es la siguiente: “Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación y los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en las demás Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”. En la redacción anterior solamente se mencionaba a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluyendo “las demás Provincias”, lo que nos parece apropiado incluir, sobre todo por el proceso de la Región Centro y otros vínculos con las demás provincias argentinas.

Para el inciso 8 del mismo punto referido al Ministerio de Coordinación, proponemos la siguiente redacción: “Intervenir, en coordinación con las áreas pertinentes, en la aplicación de las políticas salariales del sector público.”.

Esta es la propuesta de redacción para el inciso 14 del mencionado punto: “Fiscalizará la marcha de la gestión presupuestaria efectuando los controles pertinentes e informando de ello periódicamente al Poder Ejecutivo y vigilará los mecanismos de control interno y de rendición de la cuenta general del ejercicio ante los poderes y organismos de control correspondientes.”.

Estas son, señor Presidente, las propuestas de modificación del punto 1º) del Artículo 19º, que refiere a la competencia del Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: sobre el inciso 27 de este punto, quiero hacer un planteo a guisa de interrogante, porque tengo una duda aquí. Este inciso dice que es atribución del Ministro

Coordinador o Jefe de Gabinete: "Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta..."; hasta ahí es claramente entendible. Continúa diciendo: "Podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas.". ¿A qué se refiere con "de las mismas"?, porque se está hablando de disponer. El Jefe de Gabinete va a poder disponer de la creación, supresión o modificación ¿de qué? Dice "de las mismas", está en femenino y en plural. Al indicarse en plural no puede interpretarse que se refiera a Administración Pública. No se refiere a la Administración Pública; entonces, ¿a qué se refiere?

Y concluye este inciso con la siguiente oración: "Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.". Si se refiere al propio Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete es una cosa; pero si es respecto de los otros Ministerios...

SRA. ROMERO – Perdón, ¿de qué está hablando, señor diputado?

SR. MONGE – Del inciso 27. Si es de otro Ministerio, el Jefe de Gabinete va a poder suprimir la secretaría que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social, por ejemplo. Entonces, no estamos hablando de un Ministro Coordinador, señor Presidente, sino de primer ministro a la entrerriana, figura que no tiene abolengo constitucional.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Antes de contestar el interrogante del diputado Monge, quiero decir que recién me equivoqué al decir que aquellas son todas las modificaciones al punto 1º) del Artículo 19º, porque hay más correcciones. Los incisos 23 y 25 del texto que viene del Senado hacen referencia a la Ley 10.093, que vamos a derogar en el Artículo 32º. Por tanto, la redacción propuesta para el inciso 23 es la siguiente: "Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios previstos, ejercerá toda otra función, gestión o tarea que le encomiende el Poder Ejecutivo a los efectos de articular sus funciones para hacerlas materialmente posibles.". Y el inciso 25 proponemos que quede así: "Ejercer la jefatura directa de todas las secretarías, oficinas y otras dependencias resolviendo los recursos que ante sus decisiones se plantearen.". En las redacciones de ambos incisos suprimimos la referencia a la Ley 10.093.

Y en el inciso 30, del mismo punto referido al Ministro Coordinador, proponemos que diga: "Asistir al Gobernador en la conducción política y la superintendencia respecto de las secretarías, direcciones y las otras áreas que se encuentren bajo la órbita de la Jefatura y de la Gobernación realizando todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.". El texto que viene del Senado comienza diciendo: "Ejercer la conducción política y la superintendencia...". Nosotros lo estamos modificando, y quizás esto responda el interrogante del diputado Monge; porque, en realidad, quiero reiterar que el espíritu es que haya un Ministro Coordinador, un Jefe de Gabinete que articule políticas, que organice las reuniones de Gabinete, que haga que no haya contradicciones entre los Ministerios, pero que de ninguna manera le quite a los ministros de cada área la posibilidad de hacer su organización interna.

Por eso tiene sentido que dentro de la competencia del Ministro Coordinador se le atribuya aprobar las orgánicas, porque aprobar las orgánicas también tiene que ver con las competencias de los Ministerios y con la necesidad de que las reparticiones internas no tengan las mismas incumbencias entre de los distintos ministros.

Ese es el espíritu; no es avasallar las incumbencias específicas de los ministros secretarios del Gobernador. Es un ministro más que articula, coordina y maneja la Administración para que funcione articuladamente, para que funcione armónicamente; pero que de ninguna manera sustituye las facultades que tiene el Gobernador o que tiene cada ministro en su área de competencia.

SR. PRESIDENTE (Allende) – ¿Está pidiendo la palabra, señora diputada Bargagna?

SRA. BARGAGNA – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habíamos cerrado el debate porque estábamos votando, pero se interrumpió la votación. Según el Reglamento no deberíamos dialogar más, pero en honor a la democracia y a la caballerosidad ante una diputada, le vamos a dar la palabra.

SRA. BARGAGNA – Muchas gracias, señor Presidente.

Esta es una ley fundamental, así que cuanto más podamos conversar y consensuar, mejor.

Volviendo al inciso 27, como decía el diputado Monge, cuando dice que el Ministro Coordinador podrá crear, modificar o suprimir secretarías y organismos, dejamos de lado...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe, señora diputada, pero la señora diputada Romero le solicita una interrupción, ¿se la concede?, porque quizás sea para aclarar este tema.

SRA. BARGAGNA – Sí, señor Presidente; y hay otra cosa que quisiera me aclare: cuando se habla de organismo, ¿a qué se refiere?

SRA. ROMERO – Para evitar la confusión que ha señalado el diputado Monge, propongo que el inciso 27 del punto 1º del Artículo 19º quede redactado de la siguiente manera: “Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.”; es decir, se suprime la oración: “Podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas.”. El diputado Lara me ha sugerido esta redacción, que me parece satisface más a la claridad del texto.

Además, señor Presidente, como ya lo adelanté en la fundamentación en general, en el Artículo 20º se incorporan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, va a votar el Título II, que comprende los Artículos 19º a 26º inclusive, con las modificaciones enunciadas por la señora diputada Romero.

SR. RUBIO – Pido la palabra...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Vamos a votar, señor diputado, después le doy la palabra.

SR. RUBIO – Es respecto a la votación, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Título II con las modificaciones propuestas.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra el señor diputado Rubio.

SR. RUBIO – Ya no tiene sentido lo que iba a solicitar, señor Presidente. Si bien habíamos decidido votar por título, como no estamos de acuerdo con el Artículo 19º, iba a solicitar que ese artículo lo votáramos separadamente. Pero, bueno, ya se votó.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En la versión taquigráfica queda expresado que ustedes estaban de acuerdo con el resto de los artículos y no con el 19º. Entonces, por una cuestión de procedimiento parlamentario votamos; pero queda expresa constancia del acompañamiento del Bloque Radical al resto de los artículos. ¿Está conforme así, señor diputado?

SR. RUBIO – Está bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título III, que comprende los Artículos 27º a 33º inclusive.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: para el Artículo 27º se propone el siguiente texto: "Créase la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos conformada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado a fin de desarrollar actividades de formación, capacitación, investigación y perfeccionamiento, tendientes a fortalecer los conocimientos y competencias de los agentes que se desempeñan en distintos ámbitos del Estado optimizando la calidad del proceso de ejecución y control de las políticas públicas y facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en el plazo de 180 días y en coordinación con ambos órganos de control, aprueben su estructura funcional, organizativa y presupuestaria."

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Título III, con la modificación propuesta para el Artículo 27º.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 34º es de forma. Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve al Senado.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ministerios

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en la Sección V, Capítulo II de la Constitución provincial, y concordantes, el Poder Ejecutivo ejercerá sus funciones administrativas con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente ley, estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, aquí se determinan para los demás organismos.

Capítulo II

Ministerios del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 2º.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1 - Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros.
- 2 - Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 3 - Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
- 4 - Ministerio de Cultura y Comunicación.
- 5 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 6 - Ministerio de Desarrollo Social.
- 7 - Ministerio de Salud.
- 8 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 9 - Ministerio de Producción.
- 10 - Ministerio de Turismo.
- 11 - Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Los Ministros son designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- El Ministro es la autoridad máxima de su respectivo Ministerio y no podrá serlo de otro sino en forma interina y en reemplazo del titular por ausencia temporaria o vacancia. En estos supuestos, y hasta tanto el Gobernador determine la forma en que serán reemplazados transitoriamente, subrogará la Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 5º.- Los Ministros integran en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo y se reúnen a convocatoria del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Los acuerdos que dan origen a normas conjuntas son suscriptos, en primer término, por el Ministro competente en el asunto o el que lo haya iniciado y, luego, por los otros Ministros intervinientes y son ejecutados por el Ministro a cuyas áreas corresponda el tema o por el que designe al efecto el propio acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro que sea competente en la materia y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando la competencia sea de más de un Ministerio, el Jefe de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención en la parte o partes del acto relativo a la misma. En caso de duda acerca del Ministro a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Jefe de Gabinete de Ministros.

Capítulo III

Delegación de competencias. Organización administrativa

ARTÍCULO 8º.- El Gobernador podrá delegar en los Ministros, o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, expresamente determinadas competencias. Asimismo los Ministros podrán delegar las que le son propias en órganos de inferior jerarquía dentro de su Ministerio. La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

ARTÍCULO 9º.- Cada Ministerio deberá proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías constitucionales reconocidas explícita e implícitamente. Procurarán una organización ágil y eficiente dirigida al cumplimiento de los fines fijados por el orden jurídico y adecuarán sus procedimientos a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de los que la ley determina para cada Ministerio y demás organismos en ella presentes.

Capítulo IV

Incompatibilidades, responsabilidades e inmunidades

ARTÍCULO 11º.- No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

ARTÍCULO 12º.- El cargo de Ministro, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras provincias, en los Poderes legislativos o judiciales de la Provincia o en las municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los municipios, debiendo éstos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.

b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

ARTÍCULO 13º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los Poderes públicos ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las provincias o los municipios.

ARTÍCULO 14º.- La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15º.- Cada Ministro será responsable de todas las órdenes y resoluciones que autorice de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 16º.- Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV -Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución provincial.

Capítulo V

Disposiciones comunes a todos los Ministerios

ARTÍCULO 17º.- Los Ministros asistirán al Gobernador en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia a su cartera, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete de Ministros provincial.

ARTÍCULO 18º.- Las funciones y facultades de los Ministros son:

A) Como integrantes del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo:

- 1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.
 - 2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los Artículos 116, 169 y 171 de la Constitución provincial.
 - 3.- Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.
 - 4.- Intervenir en aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.
- B) En materia de su competencia:
- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional y el orden jurídico nacional y provincial dictado en su consecuencia, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias.
 - 2.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados informando periódicamente de su marcha al Gobernador o, en su caso, al Jefe de Gabinete.
 - 3.- Expedir por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar los actos administrativos, reglamentos y contratos administrativos que sean necesarios para exteriorizar la función o actividad administrativa en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a los principios de unidad, legalidad, imparcialidad, defensa, gratuidad, publicidad y oficialidad y a los requisitos de fondo y de forma previstos en la normativa de procedimientos administrativos aplicable.
 - 4.- Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción.
 - 5.- Tramitar, proyectar y resolver, según corresponda, la resolución de recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos y omisiones de la jurisdicción a su cargo u organismos descentralizados dependientes de conformidad con la normativa recursiva aplicable.
 - 6.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.
 - 7.- Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre organismos de su jurisdicción.
 - 8.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que afecten su jurisdicción.
 - 9.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución provincial.
 - 10.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.
 - 11.- Hacer cumplir las normas en materia de administración, presupuestaria y, contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus departamentos.
 - 12.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar, la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.
 - 13.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según, lo dispone el Artículo 172 de la Constitución provincial.
 - 14.- Coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido, los que, previamente a ser sometidos a consideración, deberán ser coordinados entre todos los sectores interesados de manera que la propuesta final armonice con la política general y sectorial del Gobierno.
 - 15.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las leyes.
 - 16.- Aprobar, de acuerdo a las directivas generales emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la estructura orgánica funcional real de sus respectivas carteras.
 - 17.- Llevar un registro actualizado de decisiones administrativas.
 - 18.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo, en relación de afinidad.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo I

Competencia específica de cada Ministro

ARTÍCULO 19º.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa. Es la especialidad del Ministerio la que fija, en definitiva, su competencia.

1º) Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros:

El Jefe de Gabinete cumple y hace cumplir la Constitución y la legislación vigente y ejerce las atribuciones de administración general que le delegue el Poder Ejecutivo respecto de sus poderes propios y coordina sus relaciones con el Poder Legislativo, sus comisiones e integrantes.

Asiste al Gobernador en todo lo inherente al gobierno interno, al gobierno abierto, a la planificación y coordinación de las políticas y acciones de gobierno, a la planificación y coordinación de políticas que impliquen la modernización del Estado, la participación de la sociedad en las acciones estatales, al régimen de fiscalización electoral y al respeto de la autonomía municipal.

En especial sus funciones y facultades son:

1.- Organizar las reuniones de Gabinete, disponiendo la agenda de asuntos a considerar, citando a los señores Ministros y demás funcionarios, requiriendo la presentación de los informes que entienda necesarios a tales fines y en su caso elaborar actas o registros de las reuniones con sus conclusiones.

2.- Ejerce las atribuciones de administración que le delegue expresamente el Poder Ejecutivo, respecto de los poderes propios de éste, participando en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

3.- Decidir, por un plazo determinado, la intervención administrativa de cualquier área de la Administración Pública centralizada y descentralizada que injustificadamente suspenda sus actividades, cometa graves irregularidades o existan conflictos institucionales que ameriten su intervención.

4.- Registrar, protocolizar y custodiar todo decreto que se emita y llevar un registro actualizado de todas las decisiones ministeriales que impliquen directa o indirectamente erogaciones. Intervenir con su inicialización todos los actos y decisiones administrativas inherentes al Poder Ejecutivo. A tal efecto los respectivos Ministerios u organismos bajo su dependencia deberán remitir las respectivas actuaciones cumplimentando los procedimientos que la legislación establece según el tipo de trámite.

5.- Coordinar en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias y la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, recibir, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la convocatoria a la Convención Constituyente.

6.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación y los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en las demás provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Dictar reglamentos de organización administrativa y de procedimientos administrativos aplicables a todos los Ministerios.

8.- Intervenir, en coordinación con las áreas pertinentes, en la aplicación de las políticas salariales del sector público.

9.- Ejercer la superintendencia respecto de todas las secretarías, direcciones, áreas, entes descentralizados, empresas públicas y privadas y otras estructuras orgánicas que se encuentren bajo la órbita de la Gobernación informando periódicamente de sus decisiones al Gobernador.

10.- Recabar a todos los organismos de la Administración centralizada y descentralizada informes respecto a la ejecución de los asuntos, proyectos y decisiones que el Poder Ejecutivo haya decidido concretar. Asimismo requerirá de cada cartera ministerial, cada órgano descentralizado de la Administración y cada empresa del Estado un plan de metas y de trabajo para el año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio, la que deberá establecer objetivos, procedimientos para su concreción, personal afectado y presupuesto y/o inversiones necesarias previstas.

11.- Crear las comisiones interministeriales, o de cualquier nivel de integración, que sean necesarias para la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos del Poder Ejecutivo.

- 12.- Disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y obtener resultados de eficacia en pos de concretar las decisiones del Poder Ejecutivo en tiempo útil. Para ello determinará al iniciarse cada trámite los organismos y funcionarios que deben intervenir en el procedimiento y el tiempo en el que necesariamente deberán expedirse.
- 13.- Participará de la elaboración del Presupuesto de la Administración Pública y de sus entes autárquicos y descentralizados y supervisará su ejecución pudiendo en su caso administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne.
- 14.- Fiscalizará la marcha de la gestión presupuestaria efectuando los controles pertinentes e informando de ello periódicamente al Poder Ejecutivo y vigilará los mecanismos de control interno y de rendición de la cuenta general del ejercicio ante los poderes y organismos de control correspondientes.
- 15.- Supervisar periódicamente la ejecución de ingresos y erogaciones de la Tesorería General así como de los organismos descentralizados y empresas del sector público provincial para lo cual establecerá relación directa con el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y con el Tesorero General de la Provincia como asimismo con los titulares de los organismos descentralizados y empresas públicas y de la Administradora Tributaria.
- 16.- Sin perjuicio de las competencias de cada Ministro Secretario de Estado, se relacionará directamente con los directorios de las empresas públicas a fin de colaborar con su funcionamiento para lo cual cada empresa le suministrará informes respecto a su gestión.
- 17.- Organizar una oficina de atención al núcleo de derechos esenciales establecidos en la Constitución de Entre Ríos coordinando la actuación de todos los órganos de la Administración centralizada y descentralizada procurando su concreción en cada caso.
- 18.- Verificar con carácter previo las propuestas de contrataciones y/o designaciones de personal que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública central y descentralizada.
- 19.- Administrar, supervisar y unificar un sistema que contenga las solicitudes y el otorgamiento de subsidios que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública central y descentralizada.
- 20.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, verificará la gestión, evolución y funcionamiento del sistema previsional para lo cual solicitará informes periódicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones acerca de los beneficios previsionales otorgados y a otorgarse, los recursos y gastos del sistema, los convenios a realizarse y toda otra información acerca del funcionamiento y trámite del ente previsional.
- 21.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Salud, verificará la evolución, funcionamiento y gestión del sistema de salud de la Provincia para lo cual solicitará informes periódicos y mantendrá relación directa con los órganos administrativos, entes no gubernamentales y empresas vinculadas directa e indirectamente al sistema incluyendo a los hospitales y efectores médicos y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.
- 22.- Sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de los organismos descentralizados cuyo objeto consiste en la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos, intervendrá en la programación y en la gestión de la ejecución de las mismas que se realicen con financiamiento de distinta índole.
- 23.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios previstos, ejercerá toda otra función, gestión o tarea que le encomiende el Poder Ejecutivo a los efectos de articular sus funciones para hacerlas materialmente posibles.
- 24.- Efectuar las decisiones que sean necesarias a efectos de articular las distintas funciones y tareas del Poder Ejecutivo para hacerlas materialmente posibles.
- 25.- Ejercer la jefatura directa de todas las secretarías, oficinas y otras dependencias, resolviendo los recursos que ante sus decisiones se plantearen.
- 26.- Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación y de la optimización de las estructuras funcionales y organizativas de la Administración Pública propulsando la armonía organizacional del Estado.
- 27.- Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.

28.- Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión, a la incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) y en la formulación y desarrollo de políticas informáticas.

29.- Firma todas las decisiones administrativas que, en cumplimiento de sus funciones específicas o de las delegaciones de facultades que, en su caso, le encomiende el Poder Ejecutivo, sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

30.- Asistir al Gobernador en la conducción política y la superintendencia respecto de las secretarías, direcciones y las otras áreas que se encuentren bajo la órbita de la Jefatura y de la Gobernación realizando todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

2º) Ministerio de Gobierno y Justicia:

1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras provincias, los municipios y las comunas.

2.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.

3.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana.

4.- Entender en las relaciones con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.

5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa nacional.

6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad provinciales, particularmente en lo relativo al servicio de policía y al servicio penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de éstos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.

7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.

8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionado a los derechos del hombre y sus garantías; así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los registros públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

11.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los colegios y consejos profesionales.

12.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás, medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la red presidencial de comunicaciones.

13.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, diplomáticos, funcionarios extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios nacionales y provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.

14.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.

15.- Entender en todo lo relativo al tránsito y la seguridad vial, coordinando su labor con la Nación y los municipios.

16.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar, en su caso, al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes, a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los municipios así como también en los asuntos relacionados con las comunas.

17.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.

18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora provincial (UEP).

19.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

3º) Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:

1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo, y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.

2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.

3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del Gobierno.

4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.

5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los Ministerios que correspondan.

6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.

7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del Artículo 269 de la Constitución provincial.

8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación, en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.

9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas, establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.

10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.

11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.

4º) Ministerio de Cultura y Comunicación:

1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los derechos humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de bibliotecas, museos, orquesta sinfónica y patrimonio arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

- 5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto, fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.
 - 6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación, que permita comunicar los actos del Gobierno provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.
 - 7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.
 - 8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno provincial.
 - 9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.
 - 10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo provincial, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el Artículo 14 de la Constitución provincial.
 - 11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto éstos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al Gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.
 - 12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la autoridad federal de servicios comunicación audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley Nro. 26.522 de servicios de comunicación audiovisual.
 - 13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.
 - 14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el plan nacional de telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.
 - 15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la Provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.
 - 16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.
 - 17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 5º) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:
- 1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.
 - 2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.
 - 3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.
 - 4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.
 - 5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y secretarías en el área de sus respectivas competencias.

- 6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.
 - 7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.
 - 8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del sistema de Tesorería.
 - 9.- Entender en el régimen tributario provincial, y en la administración del sistema de recaudación.
 - 10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.
 - 11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la deuda pública.
 - 12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.
 - 13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del registro catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.
 - 14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.
 - 15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los municipios y comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen provincial.
 - 16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno provincial, los Gobiernos municipales y comunales.
 - 17.- Entender en las relaciones con organismos del Estado nacional en materia económica y financiera.
 - 18.- Ejercer la representación provincial ante organismos federales y/o interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.
 - 19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.
 - 20.- Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.
 - 21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.
 - 22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.
 - 23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la Administración Pública.
 - 24.- Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública en coordinación con los demás Ministerios y secretarías.
 - 25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.
 - 26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 6^o) Ministerio de Desarrollo Social:
- 1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un pacto para el desarrollo provincial.
 - 2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.
 - 3.- Fomentar la economía social y la socioproducción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.
 - 4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.
 - 5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.
 - 6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad

social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.

7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.

8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.

9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las políticas de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.

10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.

11.- Establecer la política alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.

12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7^o) Ministerio de Salud:

1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.

2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica, y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.

5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.

6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico de laboratorio en general.

7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los programas sanitarios.

8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.

9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.

10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.

11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.

12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.

13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

8º) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.

2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.

3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.

4.- Planificar la totalidad, de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener, actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.

5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.

6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro provincial.

7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.

8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.

9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los organismos de su dependencia.

10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas - automotor, ferroviario, fluvial y aéreo y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.

12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburiíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como biomasa, fotovoltáicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno, entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras

complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa, de la calidad de vida de la población.

15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

9^o) Ministerio de Producción:

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico, y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.

5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos tecnológicos.

6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al Mercosur.

7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos

que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.

8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.

9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.

10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna, autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.

11.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.

12.- Coadyuvar con los municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.

13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.

14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.

15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.

16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.

17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo, vinculadas al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

21.- Refrendar los actos, emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados, al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias, sobre el destino de la tierra pública.

10⁹) Ministerio de Turismo:

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de

actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley Nro. 9.946, a través de su declaración, específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en micro regiones, regiones, zonas, corredores, circuitos; rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas, autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de municipios y comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley Nro. 9.946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.

10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.

11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.

12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos municipios y comunas.

13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.

14.- Entender en la generación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.

15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley Nro. 9.946.

16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley Nro. 9.946.

17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.

18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.

19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo -COPROTUR- creada mediante la Ley Nro. 9.946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística CIFAT, creado mediante la Ley Nro. 9.946 e impulsar la conformación de un consejo turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.

20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.

21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.

11^º) Ministerio de Trabajo:

1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.

2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.

3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.

4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.

5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.

6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y, aplicación de la política salarial del sector público.

7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.

9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador; en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en sus asuntos laborales que por ley correspondan y/o que sus pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y resolver los asuntos derivados de la seguridad social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

Capítulo II

De las Secretarías de la Gobernación

ARTÍCULO 20^º.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías que estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros cuyo titular está expresamente facultado para modificar o reasignar sus competencias:

1^º) Secretaría Legal y Técnica.

2^º) Secretaría de Gestión Pública.

3^º) Secretaría de Energía.

4^º) Secretaría de Ambiente.

5^º) Secretaría de la Juventud.

ARTÍCULO 21º.- Los Secretarios de la Gobernación colaborarán en forma directa con el Jefe de Gabinete de Ministros quien determinará las funciones específicas de cada área y podrá disponer la creación, supresión o modificación de las mismas y de las subsecretarías y otros organismos de menor jerarquía que considere conveniente crear, modificar o suprimir.

ARTÍCULO 22º.- Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

ARTÍCULO 23º.- Los Secretarios de la Gobernación son designados por el Gobernador quien los remueve y, en su caso, decide sobre su renuncia. En cuanto a los requisitos de nombramiento, incompatibilidades y responsabilidades les son aplicables las mismas reglas que a los Ministros.

En caso de suplencias, los Secretarios de la Gobernación serán reemplazados interinamente en sus cargos por el funcionario que esté en el cargo inmediato inferior o por quien designe el Gobernador.

Capítulo III

De las Secretarías y Subsecretarías Ministeriales

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo podrá crear en cada Ministerio una o más Secretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador y cuyas funciones y misiones serán aprobadas por una reglamentación especial que determinará sus competencias. Cada Ministerio es responsable de tener su estructura orgánica funcional ordenada y organizada. Los Secretarios secundan a los Ministros en sus tareas y en especial tienen las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejecutar las políticas que fije el Ministro del cual dependan dentro del área de su competencia y ejercer las facultades que expresamente se le deleguen.
- 2.- Disponer bajo su directa responsabilidad, la preparación del despacho que someterá a la consideración de su superior, incluyendo los proyectos de decretos, resoluciones, circulares, contratos y providencias sobre áreas de su competencia asignada.
- 3.- Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias para resolver o colocarlos en estado de resolver, según se trate de competencia propia o delegada.
- 4.- Poner en posesión de sus puestos a los funcionarios designados para los cargos de directores o jefes de dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del área de su competencia, si el titular de la jurisdicción no realizare personalmente estos actos.
- 5.- Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones que se encuentren bajo su área de competencia.
- 6.- Promover los sumarios administrativos, los procesos de responsabilidad administrativa patrimonial y toda otra investigación que permite deslindar responsabilidades disciplinarias, contable, patrimoniales y/o penales de los agentes estatales.
- 7.- Asistir al titular de la jurisdicción en la redacción de informes, contestación de interpelaciones y preparación de las memorias en los asuntos de su competencia.
- 8.- Dictar las normas internas y expedir las circulares u órdenes necesarias para el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que correspondan.

ARTÍCULO 25º.- El Poder Ejecutivo también podrá crear en cada Ministerio o en las Secretarías de Ministerio, una o más Subsecretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador. De existir en un mismo Ministerio o Secretaría de Estado dos o más Subsecretarías, una reglamentación especial determinará la competencia funcional de cada una de ellas. Los Subsecretarios secundan a los Ministros y Secretario de Estado en el desempeño de sus tareas dentro del área de su competencia, disponiendo bajo su directa responsabilidad la preparación del despacho que someterán a la consideración de su superior, interviniendo en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite, suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias hasta colocarlos en el estado de resolver, y resolviendo además en aquellas cuestiones que expresamente se le deleguen.

ARTÍCULO 26º.- Los Secretarios y Subsecretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

TÍTULO III

Capítulo I**Escuela de la Administración Pública de Entre Ríos**

ARTÍCULO 27º.- Créase la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos conformada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado a fin de desarrollar actividades de formación, capacitación, investigación y perfeccionamiento, tendientes a fortalecer los conocimientos y competencias de los agentes que se desempeñan en distintos ámbitos del Estado optimizando la calidad del proceso de ejecución y control de las políticas públicas y facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en el plazo de 180 días y en coordinación con ambos órganos de control, aprueben su estructura funcional, organizativa y presupuestaria.

Capítulo II**Disposiciones generales y transitorias**

ARTÍCULO 28º.- Encomendar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete de Ministros la puesta en funcionamiento de la organización ministerial establecida en esta ley, a partir de su entrada en vigencia, pudiendo a tales efectos, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para adecuarlos al cumplimiento de esta ley siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

ARTÍCULO 29º.- Autorizar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete a reasignar en lo sucesivo las competencias de los Ministerios y Secretarías creados por esta ley dentro de la estructura de Gabinete prevista y siempre que no se alteren el número y la denominación de los Ministerios, ni se modifiquen, en términos de especialidad administrativa, los contenidos de las competencias precedentemente enumeradas.

ARTÍCULO 30º.- Facultar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete para modificar las estructuras orgánico funcionales de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de, adecuarlos a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

ARTÍCULO 31º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la unificación de las carteras que, de acuerdo al programa de gobierno, resulte conveniente consolidar en cabeza de un solo funcionario siempre y cuando tal unidad no suprima funciones y atribuciones consignadas por esta ley a algún Ministerio o Secretaría.

ARTÍCULO 32º.- Derogar la Ley Nro. 10.093 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 34º.- Comuníquese, etcétera.

20**LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.944)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica la Ley Impositiva (Expte. Nro. 20.944).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señor Presidente: en reiteradas oportunidades hemos dicho en este recinto que en esta gestión no se esconden las realidades; al contrario, la realidad nos hace corregir las distorsiones que se producen. Como en esta gestión la política no está en términos de blanco ni de negro, sino que tiene que ver con las personas, por esta razón siempre debemos aceptar las demandas, como lo estamos haciendo hoy con nuestros pequeños y medianos productores del campo entrerriano. Nosotros entendemos que la economía y el código tributario es un ejercicio social, que requiere sanción, regulación, de toda la sociedad y de modo directo: no hay economía ni tributos sin interacción social. La economía que nosotros entendemos modela la maximización de los beneficios recíprocos; no pensamos que las máximas utilidades las regula el mercado. También es importante remarcar y entender que en nuestra sociedad, en

nuestro país, en nuestra provincia, hay intereses tan contradictorios que el Estado necesita tener presencia.

Este Gobierno tiene que luchar en estos últimos tiempos con la recesión económica, con el amesetamiento de los indicadores sociales, la caída de los principales *commodities* de exportación, los intentos de corridas cambiarias y la tensión política derivada de próxima elección presidencial; aunque debemos admitir que no hay un horizonte con un escenario tan catastrófico como nos quieren marcar. No podemos decir que el campo está quebrado cuando estamos esperando una cosecha récord de casi 120 millones de toneladas de granos; y no podemos decir que están quebrados porque uno puede ver que la realidad del campo es muy diversa, porque el 25 por ciento de los productores concentran el 83 por ciento de esto.

Pero, ojo, es verdad, hoy nos convoca algo de lo que no tenemos ninguna duda, que es la caída de los precios y que hoy los precios de la materia prima, caídas históricas, la caída de los precios de los *commodities* afecta directamente a la actividad de los productores y de la agroindustria. Y nuestra economía es muy sensible a los precios de los *commodities*; por supuesto que vamos a tener una pérdida millonaria en dólares por esta caída, y como nosotros no escondemos la realidad, lo estamos tratando.

Estamos de acuerdo en que la ley que vamos a aprobar es una decisión de este Gobierno para contribuir en algo, para amortiguar algo, como hemos escuchado a algunos dirigentes de la Federación Agraria que dicen que esto es un plan de salvataje pero no la política de fondo; estamos de acuerdo. Es cierto que hay que buscar nuevos mecanismos: estímulos fiscales, de costos, y fundamentalmente planificar a mediano y a largo plazo.

Nuestro candidato a Presidente ha manifestado que no quiere ser demagógico con las medidas a llevar a cabo con el campo; pero sí se comprometió frente a los dirigentes del campo a revisar, a rever el sistema fiscal y pensar en un esquema de retenciones. No estamos de acuerdo en esto de que las retenciones no deban existir, al contrario.

Por esta razón, el Gobierno que encabeza el gobernador Uribarri ha tomado la determinación de acompañar a este problema que es grave, fundamentalmente con créditos del BERSA, que son de 1.000 pesos por hectárea hasta 1.000 hectáreas, o sea, un total de 1.000.000 de pesos por productor de soja, maíz y trigo, a tasas Badlar del 21,25 por ciento, más el 4,4 por ciento que agrega el Banco -es importante destacar que hoy el Banco remarca con el 9 por ciento-, menos un 5 por ciento de subsidio que aporta la Provincia, o sea que la tasa queda en el 20,65 por ciento. A esto el Ministerio de Agricultura de la Nación se ha comprometido a subsidiar en 5 puntos más, o sea que quedaría en el 15,65 por ciento la tasa a la cual van a tomar estos créditos del BERSA. Para el arroz, son 3.000 pesos por hectárea hasta 500 hectáreas por productor, o sea 1.500.000 de pesos, con las mismas condiciones, señor Presidente. La devolución de estos créditos es a los 270 días, o sea que es cosecha contra cosecha.

Esto fue estudiado por los técnicos de nuestro Ministerio de Producción de la Provincia, y quiero marcar porque esta es la responsabilidad que tiene la gestión, hay indicadores de la coyuntura económica que está pasando hoy el campo con los principales cultivos que tiene la provincia. Se han estudiado los márgenes brutos estimados para los principales productos y nos parece importante que esto se conozca. Para la soja se ha determinado que los márgenes brutos por hectárea, sin incluir arrendamiento, fueron: en la cosecha 2005-2006, de 643,12 pesos; en la cosecha 2010-2011 -hemos sacado más o menos para dar un cuadro ilustrativo de la situación-, de 957,66 pesos; en la cosecha 2015-2016, de 1.320 pesos. Los márgenes brutos para el maíz fueron: en la cosecha 2005-2006, de 128,72 pesos; en la cosecha 2010-2011, 1.527 pesos; y en la de 2015-2016, de 1.101 pesos. Los márgenes brutos del trigo fueron: en la cosecha 2005-2006, de 684,65 pesos; en la cosecha 2010-2011, de 372,75 pesos; y en el 2015-2016, de 455 pesos de quebranto, se ha bajado. Los márgenes del sorgo fueron de 689,08 pesos en 2005-2006; de 606,40 pesos en 2010-2011; y de 862 pesos en 2015-2016.

Cuando vemos estos márgenes brutos por hectárea con arrendamientos y los costos que ha estimado los gastos de cosecha, el flete corto, la semilla, fertilizantes, agroquímicos y labores, todos estos costos que son directos, encontramos que la soja en esta cosecha 2015 va a tener una rentabilidad de 81 pesos. Venimos a hablar de lo que ha tenido: 496 pesos en 2010-2011 y 555,56 pesos en 2005-2006, o sea que los niveles de rentabilidad han bajado notablemente. El maíz tiene para esta cosecha 138 pesos de pérdida para el productor, cuando en 2010-2011 tenía 202 pesos de utilidad. El trigo tiene 1.694 pesos de pérdida y en 2010-2011 ya venía con 82 u 85 pesos de pérdida y en 2005-2006 tenía una tasa de ganancia de 597,09

pesos. El sorgo para esta cosecha 2015-2016 tiene 377 pesos de pérdida, cuando en el 2005-2006 la ganancia era de 601 pesos y ya en el 2010 tuvieron un quebranto de 357 pesos.

Un estudio que ha hecho nuestro Ministerio de Producción, en relación a la evolución de precios, señor Presidente, relativo para el cultivo de soja, dice que el precio de la soja en julio del año pasado era de 2.420 pesos, en julio de este año 2.083 pesos; es decir, hubo una variación de -13,9 por ciento y el costo directo ha tenido un incremento del 19 por ciento con respecto al mismo período del año pasado. Uno cuando observa estos datos estima que todos los cultivos intensivos en la provincia de Entre Ríos tendrán un margen bruto negativo, esto es así.

Por otra parte, si comparamos los precios y costos durante el último año, vemos que los precios descendieron en un casi 14 por ciento mientras que los costos crecieron un 12 por ciento. Esta variación asimétrica, señor Presidente, es realmente un cóctel que socava la rentabilidad de este sector y por esta razón, considero que el proyecto que vamos a aprobar también es un esfuerzo de nuestro Código Tributario al elevar la suma de 6 millones de pesos para el período fiscal 2015, que para el próximo período va a ser de 8 millones, quedando incorporados la mayoría de nuestros productores con esta base imponible de lo que facturan por año. También se da la reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicado a la actividad de los servicios, servicios de cosecha y esto que recién enumeraba de cómo impactan fuertemente en la rentabilidad.

Si uno observa, señor Presidente, lo que era nuestro campo, de acuerdo al último censo en el año 2008, lo que fue en el 2010-2011, el 60 por ciento de lo que se producía en Entre Ríos no lo producían los productores sino los inversionistas, 60 por ciento de la producción en esta provincia era de ellos, ¿qué quiere decir? que el arrendamiento hoy ha bajado y mucho porque no se puede pagar los quintales que se pedían en esa época, hoy estamos pareciendo un poquito más al campo histórico que hemos sabido tener los entrerrianos y por eso estas distorsiones, porque el pequeño y mediano productor, en esa franja, donde está el 75 por ciento, desde los 0 a 250 hectáreas, requiere una atención del Estado provincial, que es lo que hemos hecho.

Decía que los dirigentes del campo le han pedido, le han solicitado al señor Gobernador no solo subir el mínimo no imponible de los servicios agrícolas, sino también bajar del 3 al 2 por ciento la alícuota y esto es comparable con la Provincia de Santa Fe que es lo que los productores pedían del 2,6 al 1,5 por ciento.

En ese período 2010-2011 una cuestión que me faltó decir, es que la soja tenía un precio de 500 dólares la tonelada, había demasiados actores que usufructuaban del campo entrerriano, hoy realmente eso se ha acotado y la verdad es que necesitamos entender y acompañar esto.

Un dato que no debemos soslayar, señor Presidente, es que el campo ha sido, a lo largo de nuestra historia, un segmento del mercado mundial y no solamente una actividad fundamental de la economía nacional. Por sus formas de producción y de comercialización, muchos creen que no deben ser manipulados por las políticas sociales, pero nosotros entendemos que no, que el campo, la industria y todos los sectores productivos de bienes transables, deben tener la intervención del Estado y no debe ser el campo un segmento más de la economía mundial.

Hay mucha información relacionada con el campo, que algunos la toman con distorsión porque nunca en este país se ha debatido en profundidad sobre la renta del campo y la acumulación de esos capitales. Es necesario que los argentinos lo discutamos porque debemos reconocer los niveles de rentabilidad para no llegar a esto y se distorsione diciendo que los del campo son los millonarios y no están pasando por malos momentos, porque tampoco es así.

Fíjese, señor Presidente, que el campo en nuestro país genera solo el 6 por ciento del Producto Bruto Interno, con todas las tensiones que venimos teniendo en esta gestión de gobierno. Se emplea un porcentaje reducido de mano de obra, que es el 11,4 por ciento de la población económicamente activa. En el campo se exportan 91,7 por ciento de lo que se produce, pero ni aun así los productores quieren subir el precio de los productos locales, o sea, cuando solo el 8,3 por ciento está en el mercado interno.

Por eso digo yo, acompañamos porque sabemos y este gobierno sabe escuchar y ver los problemas que hoy están sufriendo pero también necesitamos debatir en profundidad sobre estas cuestiones.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo provincial y que sea aprobada.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros vamos a acompañar pensando que es oxígeno que se les da a los productores, que es un alivio; pero es necesario entender que si a nivel nacional las políticas para el campo no cambian, la situación el año que viene va a ser muy difícil.

Sin embargo, entendemos que este esfuerzo que se está haciendo es acertado, siguiendo aquello que dice que no hay política económica que se pueda hacer sin el campo y menos contra el campo.

Hasta el día de hoy advertíamos una falta de comprensión por parte del Gobierno provincial de la difícilísima situación que están viviendo los pequeños y medianos productores de nuestra provincia, los productores de miel, de algodón, de trigo, de leche y muchos más. La situación ha sido muy difícil no sólo por lo que puedan haber tenido que pagar de Impuesto sobre los Ingresos Brutos -que es el impuesto más regresivo que tiene hoy nuestra provincia sobre todo para el productor que no lo puede descargar- sino también por la tremenda carga fiscal que le aplica la Nación además de la retención.

Esa situación ha causado que en nuestra provincia, que es eminentemente agrícola ganadera, esté pasando por una situación social y productiva muy difícil. Es importante lo que se está haciendo, sin embargo tendríamos que ir hacia el camino de eliminar definitivamente el Impuesto a los Ingresos Brutos sobre los productores y sobre las cooperativas que hasta ahora han sido las que han venido aguantando el crédito que el banco le negaba a los productores o a los que los productores no podían tener acceso porque son usurarios. Por eso, vuelvo a insistir, que es muy importante eliminar definitivamente el Impuesto a los Ingresos Brutos sobre nuestros productores y sobre las cooperativas que son las que prestan servicios al productor.

Sin perjuicio de todo esto que sirve de reflexión y que es lo que estamos viendo porque la situación es clara, pública y notoria nosotros vamos a acompañar esta iniciativa y vamos a proponer que de acá en adelante mantengamos un diálogo más fluido con el campo, con los representantes de los sectores del campo y, fundamentalmente, con la producción pequeña y mediana que hoy en nuestra provincia está pasando por una situación muy difícil.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente: con este proyecto se está tratando de solucionar o paliar algunas dificultades que tienen nuestros productores; pero, viniendo del mundo del trabajo, creo que también los trabajadores debemos luchar por que se eleven los valores de la famosa tablita de Machinea o directamente se derogue, y trabajar para que desaparezca para siempre el perverso impuesto al trabajo.

También acá, en esta Cámara, hay que reivindicar a trabajadores que están con un contrato de obra desde hace mucho tiempo y ya que estamos tratando de paliar todo esto que en realidad se necesita creo que los productores agropecuarios cotizan en el *commodity* internacional de Chicago y los trabajadores en el *commodity* nacional de la inflación del 30 por ciento que carcome los salarios de los trabajadores.

Estuve escuchando atentamente lo que expresó el diputado preopinante, la condescendencia con lo que está pasando en el campo. En realidad, los trabajadores, especialmente los camioneros, sabemos lo que pasa, lo sabemos bien porque hemos visto cómo en tiempo de bonanza y sobreabundancia algunos productores pícaros -como hay en todos lados- escondían su producción y especulaban con eso. La situación está bastante complicada en este momento para el campo y también para nosotros, por las asimetrías que tenemos a la vista con respecto a las variaciones de los salarios que nos marca la secretaría de la CGT; porque los trabajadores siempre somos los que ponemos el lomo y no cotizamos en Chicago, sino que nacemos, vivimos y morimos aquí.

Por eso, a pesar de todo esto estoy de acuerdo con el compromiso de nuestro Gobernador de levantar, de elevar los montos, como se ha dicho antes; pero quería dejar en claro que también nosotros debemos cotizar en la bolsa nacional.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Desde nuestra banca del Partido Socialista vamos a acompañar la iniciativa que se está tratando hoy, pero no podemos dejar de mencionar algunas cuestiones que han sido

dichas acá. Esto es solo un parche en una situación muy compleja, de larga data, que afecta fundamentalmente al sector agropecuario en general por este tema de los *commodities* y la baja del precio internacional, pero particularmente la situación es complicada para los pequeños y medianos productores que están en una situación de asfixia, que no viene de ahora.

Los números que tiraba el diputado Jakimchuk de los años de bonanza favorecieron a los grandes productores, a los pooles de siembra, que hicieron diferencias importantes con algunos de esos guarismos -recalco que con algunos de esos guarismos no coincido-; pero por los años que fue nombrando seguramente fue superganancia para pocos y expulsión para muchísimos productores. Ahora que se dio vuelta la taba en los precios internacionales, los pooles de siembra han desertado de la actividad no porque pierdan, porque se fueron antes, justito antes de empezar a perder, porque saben cómo es el tema de los números y manejan todo, números, finanzas, infraestructuras, oportunidades. Los que quedaron son los campos vacíos y los pequeños y medianos productores que todavía siguen tozudeando con este tema de seguir perteneciendo a la ruralidad, y son ellos quienes sufren la situación que estamos viviendo hoy.

Entonces, esta noticia es un parche, porque sin un plan nacional agropecuario integral que contemple el sector agropecuario y fundamentalmente a los pequeños y medianos productores del país entero, esto va a ser flor de un día. Pero también en la Provincia de Entre Ríos se pueden hacer cosas para tratar, por un lado, de atender los reclamos de los pequeños y medianos productores y, por otro lado, de ejercer presión hacia el orden nacional para que de una buena vez se tenga en cuenta no solo la cantidad de toneladas a producir de carne, de leche, de granos, sino con quiénes las queremos producir.

En ese punto cuando se planteaba acá que estamos a la espera de una cosecha récord de 120 millones de toneladas, la verdad que no entiendo por qué todavía no está sembrada la principal vedette del sector que es la soja, falta bastante para poder hacerlo; y en cuanto al trigo se ha reducido sustantivamente la superficie a sembrar, porque -como bien se dijo acá- da quebranto y el maíz otro tanto, que es lo único que está sembrado y en evolución, pero estamos a años luz de pensar que eso va a ser parte de las 120 millones de toneladas que se proyecta tener, cuando la realidad indica que nadie puede proyectar sobre lo que no tiene cuando ni siquiera están sembrados los campos.

Hubo una situación de una protesta agropecuaria muy importante en estos días, con hechos de violencia que nadie quiere y ante lo cual hemos manifestado nuestra oposición a esta situación; pero no podemos dejar de decir que el Estado ejerce violencia contra los productores cuando no se los escucha: el ninguneo es una de las principales formas de generar violencia porque hace muchísimo tiempo que se viene suscitando esta situación y no hay respuesta ninguna.

Esta manifestación violenta con unos cuantos tractores parados en la puerta de esta Casa de Gobierno, ha abierto este ventiluz que es lo que vamos a tratar ahora y vamos a apoyar, más una serie de medidas que tienen que ver con créditos que son más blandos de lo que es el proceso inflacionario; pero si no se aborda el tema con profundidad y mientras no haya un paquete de medidas y de propuestas que apunten a sostener a este sujeto social de los pequeños y medianos productores, los créditos que se van a ir otorgando van a ser otra flor de un día.

Toda crisis nos permite una oportunidad. La crisis que generó el retiro de los pooles de siembra, que han devuelto miles de hectáreas en nuestra provincia -entre dos o tres grandes empresas podemos estar hablando de entre 25.000 y 30.000 hectáreas en el sur de Entre Ríos-, nos permite concluir que si aplicamos una política de crédito o, suponiendo, baja de retenciones para todos por igual, esos grandes megaempresarios van a volver inmediatamente a tomar las tierras que dejaron y otra vez el hilo se va a cortar por lo más delgado: van a ser los pequeños y medianos productores los que quedarán una vez más mirando la fiambra.

Por eso, desde hace mucho tiempo, venimos planteando la necesidad de segmentar las retenciones como una de las medidas fundamentales para que no todos los productores tributen de igual manera. Y cuando se quiere justificar que esta crisis es solo por la baja de los precios internacionales, decimos que eso no es cierto porque esa baja de precios internacionales también afecta a los países vecinos, entre ellos Uruguay y Brasil, sin embargo estos países saben cómo morigerar esta situación coyuntural, que quizás en un tiempo determinado vuelva a cambiar.

Argentina tiene, por un lado, un problema de retenciones y tiene, por otro lado, un problema de atraso cambiario, con un dólar que parece que en la realidad está entre 15 y 16 pesos, pero el dólar oficial es de 9 pesos y monedas, y si a eso se le resta el 35 por ciento de retenciones, el dólar para el que trabaja en el sector agropecuario es de 5 o 6 pesos... ¡Imposible de que ningún número pueda dar con esa situación de la macroeconomía!

Acompañamos lo que se va a votar hoy, pero creo que no deberíamos ser exitistas ni triunfalistas, porque apenas es un indicio en buscar un diálogo sostenido entre las entidades que representan a los pequeños y medianos productores, como son la Federación Agraria Argentina de nuestra provincia y FARER, que representa a las sociedades rurales del interior de nuestra provincia; y no confundir gordura con hinchazón, porque también vemos a los representantes de los poderosos del sector agropecuario que en nuestra provincia convocan a votar por determinado candidato, queriendo hacer ver que todo el campo está en pie de lucha a favor de un determinado candidato a gobernador, cuando en realidad no nos debemos confundir, porque la Sociedad Rural Argentina representa a los concentrados, a los poderosos, y nosotros debemos velar por un sostenimiento de este sujeto social que involucra a los pequeños y medianos productores de nuestra Entre Ríos en los distintos sectores, no solo el granario, porque acá se habló del trigo, del maíz y de la soja, pero no se habló del tambo, no se habló de la avicultura, no se habló de la carne, todas actividades que involucran al sector agropecuario y que también tienen serias dificultades.

Entonces, vemos con preocupación a este sector agropecuario del que hablamos como un homogéneo, pero hay emprendimientos gigantescos -como ha sido de público conocimiento en esos días- donde se terminan haciendo inversiones millonarias, entre otros en el sector avícola, involucrados con el sector agropecuario pero que nada tienen que ver con la ruralidad, ni con este sujeto social, ni con la familia rural que la está peleando para poder seguir manteniendo su chacra, su campo, su galpón de pollos. Mientras tanto vemos que florece este capitalismo de amigos, que de la noche a la mañana hacen emprendimientos millonarios con inversiones de tierra, de galpones, de aves, entre otros sectores, que hacen que también esto se desvirtúe de acuerdo a lo que intentamos decir.

Así que nosotros somos optimistas con este diálogo que esperamos sea sustentable, que se concrete esta promesa de esos créditos aparentemente blandos, a tasas entre el 15 y el 20 por ciento, como recién explicaban acá. Tampoco vayamos a creer que 270 días es un gran plazo, si no se abordan las políticas del sector desde una manera integral, si no se toman medidas como lo hacen países vecinos, respecto de la caída de precios, tocando el nivel de retenciones de acuerdo con el nivel de producción que tenga cada uno. Esto se puede hacer con facilidad y, por supuesto, transparentando el manejo de la cosa pública, porque si no es imposible que les demos chances de competencia a quienes se dedican leal y honestamente a trabajar la tierra en nuestra provincia.

Un productor avícola para poner un galpón tiene que endeudarse y planificar su familia y empresa; pero como de repente se arman plantas enteras de 8, 10, 15 galpones, aparecen los créditos de entidades bancarias -que cuando empezamos a ver la punta de ese ovillo vemos que está relacionado con situaciones que tienen que ver con dinero que viene del Estado llevado a determinados lugares de la producción-, se empieza a decir: "¡Cómo se quejan los del campo y miren lo bien que les va!". Sí, pero estamos comparando cosas que son absolutamente asimétricas y fuentes de financiamiento que no terminan de ser para nada claras.

Insisto: apoyamos esta iniciativa, pero planteamos que es un paliativo que no va a alcanzar para resolver el problema de fondo y que sin un proyecto agropecuario integral que involucre a la cuestión provincial y también a la cuestión nacional, esto va a ser solamente un engaño pichanga más entre tantas promesas incumplidas que he han hecho a los pequeños y medianos productores de nuestra Entre Ríos y de nuestro país.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: luego de escuchar a los diputados preopinantes realmente creo que hay un denominador común, que es la difícil realidad que está atravesando el sector agropecuario de los pequeños y medianos productores. Esto quedó evidenciado, con mayor o menor nitidez, cuando se hablaba de la rentabilidad negativa en la mayoría de los granos, lo cual es muy preocupante. También se habló de que no se tocaron otros sectores de la

producción cuando también existen pequeños y medianos productores en la economía entrerriana.

Hace un año aproximadamente, en septiembre, nosotros estábamos tratando en esta Cámara la baja del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cero por ciento para el sector industrial. En ese momento lógicamente adherimos y manifestamos el acuerdo de un sector importante de la producción entrerriana, si bien no representa la magnitud de lo que es el sector agropecuario; pero fuimos muy claros: en ese momento dijimos que esa medida que se tomaba era totalmente parcial e insuficiente para los distintos sectores de la economía entrerriana. De hecho en ese mismo momento el Bloque de la Unión Cívica Radical ingresó un proyecto de ley que tomó estado parlamentario y está durmiendo tranquilamente en comisión, en el que planteamos no solo una modificación impositiva como la que hoy vamos a aprobar, sino también otras medidas que, aunque seguramente sean insuficientes, son más abarcativas del apoyo que el Estado debe brindar a la producción entrerriana. Me parece conveniente desempolvar ese proyecto en comisión y analizar algunas cuestiones que todavía quedan pendientes.

Para no ser reiterativo, señor Presidente, voy a coincidir con la postura de los diputados preopinantes en que estamos convencidos de que esta es una medida que va a servir para salvar una cuestión coyuntural, pero es necesario de que existan planes agropecuarios provincial y nacional firmemente interrelacionados, donde entren a jugar cuestiones como las retenciones, la renta presunta y la presión tributaria.

Nosotros planteamos en ese proyecto un tema que acá no se pone a consideración que es concretamente el Impuesto Inmobiliario Rural. Tenemos tierras en algunos sectores que por hectárea estamos pagando más que en Pergamino, provincia de Buenos Aires, que creo que está de más decir las aptitudes de rinde, de producción y el valor que tiene la hectárea en esa zona con respecto a la nuestra; pero en Entre Ríos el Impuesto Inmobiliario es mayor.

Durante nuestro mandato legislativo hemos hecho la octava o novena reforma impositiva, lo que denota también que no hay un lineamiento y un eje respecto a lo que puede definirse como reforma tributaria. Estas modificaciones son verdaderas medidas espasmódicas que se van tomando de acuerdo con los cambios que se van observando en la economía; pero no responden a un manejo ordenado y prolijo de la cuestión tributaria.

Señor Presidente: adherimos a las cuestiones que se han manifestado; pero el problema del sector agropecuario continúa. Nosotros no podemos incidir en los precios internacionales porque son una variable que no depende de nosotros; pero sí podemos incidir con políticas concretas relacionadas con el lineamiento de préstamos, con revisar cuestiones impositivas, porque la presión tributaria está asfixiando no solamente al sector de la producción de granos, sino que también en el sector de la lechería, del citrus, etcétera, hay pequeños y medianos productores que se encuentran al borde del quebranto. No hay que tener miedo de ver esta realidad y desde el Estado, tanto oficialismo como oposición, debemos recurrir en apoyo de esas economías, porque realmente son las que en definitiva traen la producción y el desarrollo a nuestra provincia.

Nosotros vamos a acompañar este proyecto, señor Presidente, pero insistimos en que estamos convencidos de que esta es una cuestión coyuntural que no soluciona el tema de fondo.

21

LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.944)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto IV de los Asuntos Entrados.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.948, 20.952, 20.953, 20.954 y 20.956)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 20.948, 20.952, 20.953, 20.954 y 20.956.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto XII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.948, 20.952, 20.953, 20.954 y 20.956)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración enunciados por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.948: Radicación de ciudadanos sirios en la República Argentina. Solicitud al Poder Ejecutivo nacional.
- Expte. Nro. 20.952: Propuesta argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la reestructuración de deuda soberana. Satisfacción.
- Expte. Nro. 20.953: Golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930. Repudio.
- Expte. Nro. 20.954: Recuperación de la nieta 117, por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.956: Jornada "Hablemos de cáncer infantil", en Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse al punto XII de los Asuntos Entrados y al punto 9.

24

HECHOS DE VIOLENCIA PROVOCADOS POR DIRIGENTES RURALISTAS FRENTE A LA CASA DE GOBIERNO. REPUDIO.

Consideración (Expte. Nro. 20.955)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración registrado con el número de expediente 20.955.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

25

HECHOS DE VIOLENCIA PROVOCADOS POR DIRIGENTES RURALISTAS FRENTE A LA CASA DE GOBIERNO. REPUDIO.

Votación (Expte. Nro. 20.955)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 9.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

**LEY Nro. 9.824 -COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS-
. MODIFICACIÓN.**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 20.586)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 26, que es el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824, creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.586).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen sea tratado en el Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 29

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EMPRENDEDORES JÓVENES ENTRERRIANOS.
CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.902)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 29 (Expte. Nro. 20.902).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.902, venido en revisión, por el que se crea el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;

- b) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial o de servicios asociados a dichos sectores;
- c) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- d) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- e) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los jóvenes productores entrerrianos;
- f) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- g) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- h) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por jóvenes emprendedores a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o grupos asociativos integrados por jóvenes dentro de este rango etario, que desarrollen actividades productivas agropecuarias, industriales o servicios asociados a dichas producciones y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados.

ARTÍCULO 4º.- Créase el “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” el cual se conformará con los siguientes recursos:

- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos o asistencias reintegrables otorgados por el Estado provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del emprendedurismo en Entre Ríos, vigentes o con ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos a los jóvenes emprendedores financiados con recursos del fondo que se crea por intermedio del presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que integren el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano serán depositados y/o transferidos a una cuenta corriente específica que girará bajo la denominación “Fondo para Programas de Fomento a Jóvenes Emprendedores Entrerrianos” en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA o en la entidad financiera que en el futuro la reemplace como agente financiero de la Provincia y que será administrada por la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción con los siguientes destinos:

- a) Llevar adelante programas de capacitación general en presentación de proyectos productivos y elaboración de planes de negocios, dirigidos a los jóvenes emprendedores entrerrianos;
- b) Desarrollar capacitaciones específicas referidas a los distintos sectores productivos en que los jóvenes presenten sus planes de negocios, trabajando en conjunto con las áreas pertinentes del propio Ministerio de Producción y favoreciendo la articulación con otras instituciones pertenecientes tanto al sector público como privado;
- c) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización de los sectores a los que correspondan los proyectos de los jóvenes emprendedores entrerrianos;
- d) Ejecutar el programa “Jóvenes Emprendedores” para el financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos;

- e) Desarrollar planes para el acompañamiento técnico y profesional de los proyectos productivos financiados, favoreciendo la articulación con el sector científico-tecnológico de Entre Ríos, el desarrollo local y generación de oportunidades y la incorporación de valor;
- f) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas para afrontar desastres y/o emergencias y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afecten el desarrollo normal de la actividad productiva de los jóvenes;
- g) Promocionar la integración de los jóvenes emprendedores entrerrianos en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento del asociativismo y el cooperativismo;
- h) Concientizar a los jóvenes respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada sector productivo en que presenten sus proyectos.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a incorporar al presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 – Ministerio de Producción el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de septiembre de 2015.

VIANO – ANGEROSA – RUBERTO – NAVARRO – ALBORNOZ –
DARRICHÓN – ROMERO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: es un dictamen que ha tenido el suficiente debate en la comisión, luego lo hemos pasado al Orden del Día. Es un emprendimiento con fuerza de ley lo que de alguna manera crea un fondo específico dentro del Ministerio de Producción en una Secretaría donde se pueden aglutinar todos aquellos proyectos que tienen que ver con los jóvenes emprendedores del sector productivo de la provincia de Entre Ríos.

Esto tiene que ver con aquellos créditos que muchas veces se consiguen o subsidios a nivel nacional o provincial, todos estos fondos o créditos que a veces no son reintegrables cuando son devueltos nuevamente por los productores, cuando han ido a atender una circunstancia especial, pasen a ser parte de este fondo para los emprendedores y no vuelvan a Rentas Generales, como normalmente sucede.

Simplemente eso, es un montón de argumentaciones y funciones que va a tener este proyecto de ley; pero la cuestión central es reintegrar estos fondos a un fondo especial y que luego puedan ser prestados a los jóvenes productores de la provincia de Entre Ríos.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros estuvimos viendo este proyecto en Labor Parlamentaria y una vez más la intención parece loable, pero el mecanismo de instrumentación no es para nada claro, no está reglamentado, no está explicado, no se sabe cuál es la lista de beneficiados de estos supuestos emprendedores jóvenes, porque la franja etaria se fija entre 18 y 40 años... Me parece que deberíamos redefinir qué es ser joven.

Pero no es lo que más nos preocupa el tema de los 40 años; lo que más nos preocupa es que detrás de una aparente buena intención, no hay ninguna explicación clara ni reglamentación de cómo se va a llevar adelante; y en un año electoral no sabemos si esto se va a otorgar a los emprendedores jóvenes que adhieran a determinada visión política y a los que no adhieran, no.

Entonces, sobre una buena idea global no podemos acompañar un proyecto que no tiene especificidad ninguna y que nos parece que es parte de estos parches a los que hacíamos mención recién.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 29
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EMPRENDEDORES JÓVENES ENTRERRIANOS.
CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.902)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 27.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.05.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones